



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**INCORPORACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN  
EL ARTICULO 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA  
RENTA PARA FOMENTAR LA PROTECCION DEL  
MEDIO AMBIENTE**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Vera Llatas Jhon Saúl**

**<https://orcid.org/0000-0002-1196-5946>**

**Asesor:**

**Mg. Estela Campos José Francisco**

**<https://orcid.org/0000-0003-3947-7503>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

## **APROBACION DEL JURADO**

---

Dra. Barturen Mondragón Eliana Maritza

**PRESIDENTE**

---

Dr. Gonzales Herrera Jesús Manuel

**SECRETARIO**

---

Mg. Delgado Fernández Rosa Elizabeth

**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta investigación a mis padres, a mi esposa e hija. A mi familia y docentes por el apoyo brindado a lo largo de mi carrera profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis docentes por los conocimientos impartidos y a mi asesor de tesis por la contribución con el desarrollo de esta investigación.

## RESUMEN

La tesis titulada “**INCORPORACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA FOMENTAR LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**”, es una investigación aplicada con diseño no experimental, cuyo objetivo es proponer una modificatoria legislativa para incorporar incentivos tributarios en el artículo 37 de la Ley del impuesto a la renta, con la finalidad de fomentar la protección del medio ambiente en los contribuyentes de tercera categoría.

Para recolectar datos teóricos se utiliza el método dogmático y en cuanto a la información práctica o de campo se ha utilizado la encuesta como instrumento para tener conocimiento de las posturas de la comunidad jurídica.

En cuanto a los resultados más importantes, se evidencia que respecto al diagnóstico del estado actual, se ha determinado que el Estado no ha implementado políticas, estrategias o mecanismos de índole económico, que favorezcan la protección y cuidado del medio ambiente, sumado ello a falta de conciencia ambiental que registran los contribuyentes y al mal uso que se ha venido dando a lo recaudado por tributos ambientales; en ese sentido la población considera que la contaminación ambiental se encuentra en un estado crítico y por ello se requiere la implementación de estrategias inmediatas que ayuden a combatirla, concluyendo que es factible el establecimiento de nuevos incentivos tributarios en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, a manera de fomentar la responsabilidad social empresarial y propiciar la protección del medio ambiente.

**PALABRAS CLAVE:** *Incentivos tributarios, tercera categoría, impuesto a la renta, medio ambiente, contaminación, contribuyentes.*

## ABSTRACT

The thesis entitled “INCORPORATION OF TAX INCENTIVES IN ARTICLE 37 OF THE LAW OF THE INCOME TAX TO PROMOTE THE PROTECTION OF THE ENVIRONMENT”, is an applied research with a non-experimental design, whose objective is to propose a legislative amendment to incorporate tax incentives in Article 37 of the Income Tax Law, with the purpose of promoting environmental protection in third category taxpayers.

To collect theoretical data, the dogmatic method is used, and in terms of practical or field information, the survey has been used as an instrument to gain knowledge of the positions of the legal community.

Regarding the most important results, it is evidenced that with respect to the diagnosis of the current state, it has been determined that the State has not implemented policies, strategies or mechanisms of an economic nature that favor the protection and care of the environment, added in the absence environmental awareness registered by taxpayers and the misuse that has been given to the proceeds of environmental taxes; In that sense, the population considers that environmental pollution is in a critical state and therefore requires the implementation of immediate strategies that help to combat it, concluding that it is feasible to establish new tax incentives in Article 37 of the Law on Income Tax, in order to promote corporate social responsibility and promote environmental protection.

***KEYWORDS:*** *Tax incentives, third category, income tax, environment, pollution, taxpayers.*

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	15
1.1. Realidad problemática .....	15
1.1.1. Contexto Internacional .....	16
1.1.2. Contexto Nacional .....	18
1.1.3. Contexto Local .....	22
1.2. Trabajos previos.....	23
1.2.1. Contexto internacional.....	23
1.2.2. Contexto Nacional .....	32
1.2.3. Contexto Local .....	35
1.3. Marco teórico.....	37
1.3.1. El poder tributario.....	37
1.3.1.1. Teorías del poder tributario.....	38
1.3.1.2. Principios.....	41
1.3.2. El tributo.....	47
1.3.2.1. Fines del Tributo .....	47
1.3.3. Tributos ambientales.....	50
1.3.4. Incentivos tributarios .....	53
1.3.4.1. Incentivos tributarios ambientales.....	53
1.3.5. La renta.....	55

1.3.6.	Medio Ambiente .....	56
1.3.7.	Derecho Ambiental.....	58
1.3.8.	La Ley General del Ambiente .....	59
1.4.	Formulación del problema .....	61
1.5.	Justificación e importancia del estudio .....	61
1.6.	Hipótesis .....	63
1.7.	Objetivos .....	63
1.7.1.	Objetivo General.....	63
1.7.2.	Objetivos Específicos .....	63
II.	MÉTODO .....	65
2.1.	tipo y diseño de investigación.....	65
2.1.1.	Tipo de Investigación: .....	65
2.1.2.	Diseño.....	65
2.2.	Población y muestra.....	66
2.2.1.	Población .....	66
2.2.2.	Muestra. ....	66
2.3.	Variables, Operacionalización .....	67
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	70
2.4.1.	Técnicas .....	70
2.4.2.	Instrumento .....	70
2.4.3.	Validez y confiabilidad.....	70
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.....	71
2.6.	Aspectos éticos.....	71
2.7.	Criterios de rigor científico .....	71
III.	RESULTADOS.....	74



3.1. Tablas y figuras.....	74
3.2. Discusión de resultados.....	97
3.3. Aporte científico .....	101
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	109
4.1. Conclusiones .....	109
4.2. Recomendaciones .....	110
REFERENCIAS.....	111
Matriz de consistencia.....	125
Instrumento.....	126
Ficha de validación de instrumento.....	129
Jurisprudencia.....	138

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Operacionalización de variables .....	68
<b>Tabla 2</b> ¿Cree Usted que en la actualidad se han implementado mecanismos económicos a manera de incentivos, para disminuir la contaminación ambiental? .....	74
<b>Tabla 3</b> ¿Considera Usted que el Estado posee políticas que favorezca la protección y cuidado del medio ambiente? .....	75
<b>Tabla 4</b> ¿Cree Usted que es factible que se elaboren políticas ambientales basadas en la inclusión de incentivos tributarios en la LIR? .....	76
<b>Tabla 5</b> ¿Considera Usted que la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37° de la LIR fomentará la protección del medio ambiente?.....	77
<b>Tabla 6</b> ¿Considera Usted que la aplicación de incentivos tributarios que favorezcan la protección del medio ambiente, afectará la recaudación del Estado, para invertir en otros proyectos como pistas colegios, etc?.....	78
<b>Tabla 7</b> ¿Considera que en la actualidad los contribuyentes de tercera categoría poseen una cultura de cuidado del medio ambiente?.....	79
<b>Tabla 8</b> ¿Cree Usted que los contribuyentes de tercera categoría optarán por acogerse a los incentivos tributarios de manera preventiva, evitando pagar impuestos por producción de contaminación? .....	80
<b>Tabla 9</b> ¿Creé usted que la aplicación de los incentivos tributarios ambientales, favorecerá la concientización hacia una responsabilidad social empresarial de los contribuyentes de tercera categoría? .....	81
<b>Tabla 10</b> ¿Considera que las empresas que se acogen a este tipo de tributo extra fiscal, no solo obtendrán beneficios económicos, sino también un beneficio social que incida en su reputación empresarial? .....	82
<b>Tabla 11</b> ¿Cree usted, que es totalmente factible la implementación de incentivos tributarios en la ley del Impuesto a la Renta? .....	83
<b>Tabla 12</b> ¿Considera que el estado está invirtiendo correctamente lo recaudado por tributos ambientales, en obras de prevención y resarcimiento de la contaminación ambiental?.....	84

<b>Tabla 13</b> ¿Cree usted, que la contaminación ambiental ha llegado a un nivel crítico y que el estado requiere de la ayuda de las empresas para poder combatirla? .....	85
<b>Tabla 14</b> ¿Considera que en toda actividad empresarial es inevitable que se produzcan efectos contaminantes?.....	86
<b>Tabla 15</b> ¿Considera razonable que las empresas solo paguen por contaminar y no hagan nada por cambiar su forma de producción por una con menores efectos nocivos?.....	87
<b>Tabla 16</b> ¿Los incentivos tributarios, permitirán que los contribuyentes migren a una actividad ambientalmente más eficiente y en consecuencia apoyen a la reducción de la contaminación?..	88
<b>Tabla 17</b> ¿Se encuentra conforme con las políticas ambientales aplicadas por el estado para luchar contra la contaminación ambiental?.....	89
<b>Tabla 18</b> ¿Considera usted que los incentivos tributarios son análogos a prevención, mientras los tributos ambientales son análogos a reparación? .....	90
<b>Tabla 19</b> ¿Cree usted que es necesario la creación de una institución que vigile y controle a las empresas que se acogen a los incentivos tributarios? .....	91
<b>Tabla 20</b> ¿Cree usted que incentivar a las empresas a utilizar productos ecológicos y maquinarias amigables con el medio ambiente es obligación del estado? .....	92
<b>Tabla 21</b> ¿Con la implementación de los incentivos tributarios se fomentaría la responsabilidad social de las empresas? .....	93
<b>Tabla 22</b> ¿Considera que los tributos drásticos, fuertes y severos contra las empresas contaminantes son la mejor solución para el medio ambiente? .....	94
<b>Tabla 23</b> ¿Cree usted que las políticas disuasivas ambientales tienen mejor resultado que las sancionatorias?.....	95
<b>Tabla 24</b> ¿Considera que la implementación de incentivos tributarios fomentaría la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría de la región Lambayeque?96	

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> ¿Cree Usted que en la actualidad se han implementado mecanismos económicos a manera de incentivos, para disminuir la contaminación ambiental? .....	74
<b>Figura 2</b> ¿Considera Usted que el Estado posee políticas que favorezca la protección y cuidado del medio ambiente? .....	75
<b>Figura 3</b> ¿Cree Usted que es factible que se elaboren políticas ambientales basadas en la inclusión de incentivos tributarios en la LIR? .....	76
<b>Figura 4</b> ¿Considera Usted que la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37° de la LIR fomentará la protección del medio ambiente?.....	77
<b>Figura 5</b> ¿Considera Usted que la aplicación de incentivos tributarios que favorezcan la protección del medio ambiente, afectará la recaudación del Estado, para invertir en otros proyectos como pistas colegios, etc?.....	78
<b>Figura 6</b> ¿Considera que en la actualidad los contribuyentes de tercera categoría poseen una cultura de cuidado del medio ambiente?.....	79
<b>Figura 7</b> ¿Cree Usted que los contribuyentes de tercera categoría optarán por acogerse a los incentivos tributarios de manera preventiva, evitando pagar impuestos por producción de contaminación? .....	80
<b>Figura 8</b> ¿Creó usted que la aplicación de los incentivos tributarios ambientales, favorecerá la concientización hacia una responsabilidad social empresarial de los contribuyentes de tercera categoría? .....	81
<b>Figura 9</b> ¿Considera que las empresas que se acogen a este tipo de tributo extra fiscal, no solo obtendrán beneficios económicos, sino también un beneficio social que incida en su reputación empresarial? .....	82
<b>Figura 10</b> ¿Cree usted, que es totalmente factible la implementación de incentivos tributarios en la ley del Impuesto a la Renta? .....	83
<b>Figura 11</b> ¿Considera que el estado está invirtiendo correctamente lo recaudado por tributos ambientales, en obras de prevención y resarcimiento de la contaminación ambiental?.....	84
<b>Figura 12</b> ¿Cree usted, que la contaminación ambiental ha llegado a un nivel crítico y que el estado requiere de la ayuda de las empresas para poder combatirla? .....	85

<b>Figura 13</b> ¿Considera que en toda actividad empresarial es inevitable que se produzcan efectos contaminantes?.....	86
<b>Figura 14</b> ¿Considera razonable que las empresas solo paguen por contaminar y no hagan nada por cambiar su forma de producción por una con menores efectos nocivos? .....	87
<b>Figura 15</b> ¿Los incentivos tributarios, permitirán que los contribuyentes migren a una actividad ambientalmente más eficiente y en consecuencia apoyen a la reducción de la contaminación?..	88
<b>Figura 16</b> ¿Se encuentra conforme con las políticas ambientales aplicadas por el estado para luchar contra la contaminación ambiental?.....	89
<b>Figura 17</b> ¿Considera usted que los incentivos tributarios son análogos a prevención, mientras los tributos ambientales son análogos a reparación? .....	90
<b>Figura 18</b> ¿Cree usted que es necesario la creación de una institución que vigile y controle a las empresas que se acogen a los incentivos tributarios? .....	91
<b>Figura 19</b> ¿Cree usted que incentivar a las empresas a utilizar productos ecológicos y maquinarias amigables con el medio ambiente es obligación del estado? .....	92
<b>Figura 20</b> ¿Con la implementación de los incentivos tributarios se fomentaría la responsabilidad social de las empresas? .....	93
<b>Figura 21</b> ¿Considera que los tributos drásticos, fuertes y severos contra las empresas contaminantes son la mejor solución para el medio ambiente? .....	94
<b>Figura 22</b> ¿Cree usted que las políticas disuasivas ambientales tienen mejor resultado que las sancionatorias? .....	95
<b>Figura 23</b> ¿Considera que la implementación de incentivos tributarios fomentaría la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría de la región Lambayeque? .....	96

**I.**  
**INTRODUCCIÓN**

## **I. INTRODUCCIÓN**

La globalización y evolución de la tecnología ha facilitado muchas actividades del ser humano, entre ellas la actividad empresarial, tanto en la fabricación de productos como en la generación de servicios, es así que la actividad empresarial en los últimos años ha migrado hasta convertirse en una de las actividades con mayor impacto ambiental negativo, es decir una de las actividades que mayor daño causa al medio ambiente; siendo que no se ha logrado tomar conciencia sobre este tema, pese a las tendencias ya no tan recientes de la responsabilidad social empresarial, así como la masificación del uso de insumos ecológicos como subsidiarios a muchos de características dañinas.

Pese a la expansión de nuevas tendencias, en nuestro país aún no se ha logrado que un porcentaje adecuado de contribuyentes de tercera categoría opten por el uso de tecnologías limpias, insumos ecológicos, entre otros, dado que la cultura preventiva no se ha instaurado con gran éxito, siendo aun la que prima la cultura de la sanción.

Es así que ante este problema que viene creciendo año a año, es necesario que el Estado intervenga con el establecimiento de políticas que fomenten la protección del medio ambiente, a manera de reducir la contaminación ambiental producida por actividad empresarial; siendo que es posible además el establecimiento de mecanismos de recompensa que tienen mucha aceptación en el país.

Dentro de estos mecanismos de recompensa, se encuentran los de carácter económico, representados por el impuesto a la renta que pagan los contribuyentes de tercera categoría, siendo este el instrumento legal sobre el cual consideramos se podrían establecer deducciones de gran aceptación, que promuevan el uso del sistema de producción ecológica y a la vez como objetivo final fomenten la protección del medio ambiente.

### **1.1. Realidad problemática**

El Portal Web Bienestar Sostenible en Entornos Profesionales (2017), en su informe sobre la Contaminación Ambiental precisó que tras la evolución de la tecnología y el imparable crecimiento de la población se genera un impacto negativo en nuestro ambiente que pone en riesgo el equilibrio biológico del planeta y la atmósfera que lo rodea, originado por la polución

y las acciones humanas destructivas, por tal motivo, la contaminación ambiental está considerada como la incorporación al medio ambiente de agentes dañinos en cualquier estado y de origen tanto biológico, físico y químico que perjudican para la salud de las personas, animales y plantas, siendo este un problema latente en la actualidad.

### **1.1.1. Contexto Internacional**

En España, el Portal Tendencias 21 (2018), señaló que nueve de cada diez personas del mundo respiran aire contaminado y siete millones de ellas fallecen todos los años por la contaminación ambiental y doméstica. La Organización Mundial de la Salud conocida por sus siglas OMS, califica de alarmante esta situación, lo que ha generado que en las últimas épocas a nivel internacional se haya producido una mayor concientización de prevención y lucha frente a este problema, tanto por la población como por las autoridades, quienes han optado por implementar políticas drásticas para enfrentar este mal que acoge a la sociedad.

Ni las organizaciones no gubernamentales, ni las organizaciones internacionales se han quedado atrás; ellos han elaborado y firmado diversos proyectos, programas, así como tratados con distintos países del mundo con la finalidad de pactar el cuidado del ambiente, un claro ejemplo es el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2019) que tiene por finalidad actuar como mediador, promotor, sensibilizador y educador en el adecuado uso y el desarrollo sostenible del medio ambiente.

Frente al panorama que se describe, es necesario frenar y prevenir la contaminación ambiental. Desde el año 1990 distintos estados han optado por la creación de tributos ambientales caracterizados por ser drásticos, fuertes y severos en las sanciones a imponer contra aquellas empresas que realicen actos que favorezcan la contaminación o no tengan presente las leyes de la materia para la elaboración de sus productos, tal es así que el Portal Web Actualidad Jurídica Ambiental (2017), señaló que en España se emitió la Ley de Responsabilidad Ambiental, siendo dicho cuerpo normativo que reguló que aquellas empresas que realizarán actividades contaminantes se encontraban sujetas a pagar y resarcir los daños que hubieran ocasionado, sumado a ello se considera que las sanciones



económicas podrían llegar hasta dos millones de euros, así como la suspensión de la licencia de actividad.

Bajo esta premisa se podría pensar que la contaminación en España ha reducido considerablemente, pero esto no es así, de acuerdo a lo manifestado por la bióloga Cristina Linares, investigadora de la Escuela Nacional de Sanidad de dicho país, a través del Portal Web El País (2018), quien expresó que la contaminación ha matado a más de 90.000 personas en España en tan solo diez años.

Asimismo, el Portal Web New York Times (2018), precisó que la segunda economía más grande del mundo es China, quien por más de tres décadas ha explotado todos sus recursos naturales, y ha realizado actividades extremadamente contaminantes, por lo que ha sufrido una severa degradación ambiental, en razón de esto, el día 4 de marzo del año 2014, durante la Asamblea Popular el ministro de China, Li Keqiang, señaló: “Declararemos la guerra a la contaminación con la misma fuerza que lo hemos hecho a la pobreza”. Transcurrieron solo 4 años de esta polémica declaración y las estadísticas indican que China ha mejorado en cuestión ambiental, beneficiando al país entero. Principalmente, las diferentes ciudades han logrado una reducción del 32% de la concentración de partículas finas en el aire, esto motivado en un plan nacional estratégico que contenía una serie de medidas, donde sobresalía como propuesta, la aplicación de incentivos tributarios.

Por su parte en América Latina, resalta Colombia, quien fuera uno de los primeros países en optar por esta postura, de ahí que La Cámara de Comercio Colombo Británica (2017), señalo que en 1995 se promulgó la Ley N°223, que contempla que se podría generar una reducción considerable de hasta el 20% en la Renta Neta cuando se realizan inversiones en pro y control del medio ambiente. Por otra parte, el Portal Web Actualícese (2018), resaltó que la norma antes mencionada dejó las puertas abiertas para la promulgación de más leyes sobre la materia, es así que uno de sus últimos avances normativos para la protección del medio ambiente se encuentra contemplada en la Ley de Reforma Tributaria Estructural N°1819 del año 2016, la misma que en su artículo 255° del Estatuto Tributario Colombiano, precisa que las empresas pueden deducir en su renta el 25 % de las inversiones que ejecutaron para el control, mantenimiento y mejora del medio ambiente durante el año

gravable, entrando en vigencia a partir del 26 diciembre de 2017, fecha que fue promulgado el Decreto 2205 que reglamentó el beneficio.

Por otro lado, el portal web Área Metropolitana Valle de Aburra de Colombia (2018), ha señalado que este país desarrolla prácticas que contribuyen al cuidado del medio ambiente con la finalidad de que le permita a las personas jurídicas optar por beneficios tributarios que se traducen en un ahorro de dinero; esto se evidencia cuando se acogen a los incentivos que se encuentran recogidos en los Estatutos Tributarios que ofrece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el que se establece necesaria la inversión en maquinaria o bienes que reduzcan el efecto negativo producido al ambiente, por lo que las empresas han optado por el cambio de sus maquinarias de producción, pasando de equipos obsoletos y contaminantes a equipos eficientes y menos contaminantes. Además, esta decisión, ha ido acompañada de distintos programas sociales para sensibilizar a la población, de esta manera lograr un impacto integral con la reforma.

Finalmente, se debe considerar que una de las finalidades de los tributos es sin duda el aspecto recaudatorio (conocida como la finalidad fiscal), sin embargo, los tributos también tienen otra finalidad, que, si bien es poco utilizada por los legisladores y muy poco propuesta por los especialistas en tributación, es tan necesaria cuando se trata de eliminar las externalidades negativas, a este fin del tributo se le conoce como extra fiscal. Así, en un mundo que clama por un trato racional, coherente y digno, con el objeto de que se preserven sus recursos y de generar una sintonía armónica entre el ser humano y el medio que lo rodea, surge como alternativa la generación de los tributos verdes. Esta propuesta es necesaria teniendo en cuenta las estadísticas sobre contaminación ambiental que hacen un llamado de atención para contribuir de manera activa en la eliminación o disminución de toda actividad contaminante.

### **1.1.2. Contexto Nacional**

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico hemos tratado de solucionar distintos problemas sociales con una premisa similar, la de imponer sanciones drásticas, por ejemplo en el caso penal, por los distintos delitos, tal es el caso de la corrupción de funcionarios o la inseguridad ciudadana, en donde los delincuentes podrían recibir penas considerables, pero

lamentablemente y como es de conocimiento público la inseguridad crece año tras año, es decir, la consecuencia aplicada al actuar delictivo, no resulta la más apropiada porque no ha permitido frenar dicho mal social. Lo hemos visto actualmente con el caso de feminicidio, pese a que existe una norma que protege la violencia contra la mujer, las estadísticas reflejan que nos estamos acercando al mismo número de feminicidio que se registró en el año 2018, ¿Qué hacer entonces? Las consecuencias jurídicas de las normas son varias, sin embargo, cuando se habla de normas se vincula directamente al tema del derecho con el aspecto penal, sin considerar que podemos establecer derechos, obligaciones, desarrollar instituciones y también sancionar.

Ante esta realidad, donde el peruano de a pie exige más normas y otros el cumplimiento de las mismas, vemos que seguimos con la misma alternativa sin conseguir cambios planificados, de esto podemos recalcar frases como: si esperas generar cambio, no lo conseguirás realizando las mismas acciones, por ello, considero que las leyes deben tener como prioridad imponer medidas disuasivas y preventivas, más que sancionadoras, siendo esto el objeto de análisis que persigue el presente trabajo de investigación.

La contaminación ambiental es un problema latente en gran parte del mundo, y nuestro país no se escapa de esta realidad, según la Universidad Privada del Norte (2016), ha determinado que la contaminación ambiental en nuestro país muestra cifras impactantes, los problemas se origina por el crecimiento excesivo de la población, su ubicación masiva en las grandes ciudades, en nuestro caso, la capital y el desarrollo de actividades ilícitas y destructivas, tales como la minería ilegal, la quema de basura, y sobre todo la poca cultura ambiental tanto de la población como de las empresas. Finalmente, y no menos importante, el poco interés que brinda el estado para solucionar este problema.

Es preciso señalar que nuestra Carta Magna en su inciso 22, artículo 2 ha prescrito que las personas tienen derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, también a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. De esto podemos inferir que, el derecho a un ambiente saludable, precisa un espacio libre de contaminación, por lo que, el estado se encuentra en la obligación de tomar acciones para mermar la contaminación ambiental y asegurar el cumplimiento de este derecho, pero lamentablemente pese a la existencia de un código del ambiente desde el año 1990 y años

después la emisión de La Ley General del ambiente (2005), hasta la fecha no se ha tomado seriamente la realidad en la que vivimos, tal es así que, recién en el año 2019 tenemos el primer impuesto ambiental, con la ley del plástico.

Dentro de las normas desarrolladas por la Tributación en el Perú, nuestro legislador ha recogido ciertos beneficios o incentivos para los contribuyentes de tercera categoría, es así que mediante el artículo 37 del texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta se han detallado una serie de exoneraciones tributarias para las personas jurídicas. Así también el artículo 5 inciso a.3), incluido por la Ley N°30309 en el año 2015, determinó que es necesaria la inversión en proyectos de investigación científica, incursionar en los avances tecnológicos así como la innovación, vinculados o no a la actividad empresarial podrían ser sujetos de deducciones de la renta bruta, si dentro de nuestro ordenamiento se permite deducir estos gastos en favor de la tecnología, por lo tanto, es totalmente factible la aplicación de incentivos tributarios para las empresas que cumplan con las disposiciones propuestas y colaboren en mediana o gran medida a reducir los índices de polución

Estamos convencidos en que el tema ambiental a nivel Perú no ha sido visto con la importancia debida, de ahí que hayan pasado 29 años para recién tener el primer impuesto ambiental, cuando no se aprovechó el tiempo de manera adecuada para trabajar de manera coordinada el estado con la sociedad y revertir lo que actualmente vivimos, un ambiente que en definitiva no es saludable para nadie, y que trae como efectos enfermedades silenciosas que están y seguirán apareciendo sino se hace nada por frenar la contaminación que el mismo individuo ha generado. Se requiere que el tema ambiental sea considerado como una política de estado no sólo enunciativa, sino de ejecución inmediata que permita garantizar un ambiente sano como el derecho fundamental reconocido constitucionalmente.

El Portal Web Gestión (2018), ha señalado que la lucha contra la contaminación ambiental no es solo tarea del estado, y esto lo ha tenido en cuenta más de 600 personas jurídicas pertenecientes a la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), quienes han realizado un despliegue para hacer conciencia en la población respecto al daño que se le está ocasionando al ambiente, iniciativas que de alguna forma repercutirán en la predisposición para el desarrollo de actividades que no perjudiquen el ambiente donde vivimos y mejoren su calidad de vida. Esta campaña fue denominada como “Juntos por el Medio Ambiente”

y se consideró al Organismo Peruano de Consumidores y Usuarios (Opecu), así como a la ONG Gobernabilidad Perú Ambiental, organismos que pactaron la promoción y ejecución de prácticas no contaminantes por parte de la comunidad como de las empresas.

Héctor Miranda (2018), de Red Regenerativa, en la entrevista que brindó a la Revista Tinta Verde, señaló que las empresas que se preocupan por la responsabilidad social en nuestro país representan la ínfima cifra del 2%, las mismas que realizarían acciones como el reciclaje de algunos insumos tales como el plástico acero y vidrio.

La contaminación ambiental se ha convertido en uno de los principales problemas que enfrenta el Perú y para reducir las cifras alarmantes a las que nos enfrentamos, se requiere del trabajo conjunto del estado con la comunidad, donde participen de manera activa las instituciones tanto públicas como privadas, por ello es necesario de empresas que se comprometan con el cuidado del medio ambiente, de tal manera que reutilicen sus desechos, asimismo que se desarrollen políticas públicas que ayuden a contrarrestar la contaminación. Una alternativa por ejemplo es hacer del reciclaje algo permanente y obligatorio, de tal manera que las organizaciones y los hogares desarrollen prácticas orientadas a la separación de los desechos por el uso o tratamiento posterior que se le puede dar, con ello, el compromiso del estado para intervenir en el procesamiento de los desechos.

El Portal Web del Diario Oficial el Peruano (2017), señaló que el estado puede otorgar beneficios tributarios a través de las leyes, los mismos que constituyen ingresos que deja de percibir por buscar un incentivo económico a los miembros de la comunidad, reduciéndoles la carga impositiva. En proyección serían aproximadamente 200 los contribuyentes que se benefician con estos incentivos, los que representarían el 2.2% del PBI o 15,493 millones de soles. La SUNAT ha señalado que los incentivos más representativos fueron otorgados a diferentes sectores tales como el agropecuario, para la promoción de la Amazonía, intermediación financiera, educación, drawback, transporte, juegos de azar y apuestas, y construcción, por ello, resulta totalmente factible incorporar los incentivos tributarios ambientales.

Se debe considerar que, si se propone un beneficio para cierto sector de la comunidad con la finalidad de aliviar la carga impositiva, también se debería generar un beneficio para cualquier empresario que aporte con el tema de la responsabilidad social, debiendo realizar

un análisis costo beneficio, puesto que, si bien deja de ingresar dinero planificado por el fisco, la acción de amortización respecto del efecto que causa la contaminación ambiental, se justifica. De ahí que si nos preocupamos por tener un ambiente sano evitaremos enfermedades, epidemias, virus que el mismo ambiente genera por la contaminación diaria al ambiente.

### **1.1.3. Contexto Local**

Dentro de nuestro departamento la contaminación cada día es mayor, según el portal web de Radio Programa del Perú (2017), el 64% de basura que se recoge en Lambayeque se concentra en Leonardo Ortiz, lo que en definitiva se produce por una falta de concientización hacia la población, resultando que este índice crezca año tras año, peor aún, las empresas contaminantes han ido en aumento, sumado a ello, las autoridades no conocen del tema y menos se interesan por esta realidad, dándole real importancia a otros problemas sociales, minimizando el impacto ambiental negativo que produce las actuaciones de los ciudadanos y de los representantes de las empresas.

Adicionalmente a esto, se encuentra el aspecto pecuniario para ser considerado en acciones ambientales, tal es así que como existe un desconocimiento del tema, no se cuenta con una planificación adecuada que considere dentro del presupuesto anual una asignación económica para acciones que fomenten la preservación del medio ambiente. De tal forma que, si no se considera un presupuesto, no se podrían ejecutar acciones en pro del ambiente; el otro aspecto a analizar es que, en el caso los municipios que sí consideren este aspecto para contrarrestar la contaminación ambiental, al no darle la importancia correspondiente, se demuestra ineficiencia por parte de sus autoridades y no utilizan dichas partidas, viéndose obligados al finalizar el año a devolver el dinero.

Por lo expuesto, se requiere con urgencia medidas drásticas y preventivas para el cuidado del medio ambiente en nuestro departamento, de tal manera que comprometan al estado, a las empresas y a toda la comunidad.

La contaminación ambiental ha llegado a un punto grave, que para poder luchar contra ella se requiere el apoyo tanto del estado como de las empresas, asimismo dentro de nuestra ciudad uno de los problemas más latentes es la basura, al grado que el Ministerio del

Ambiente declaró en emergencia al distrito de Chiclayo por contaminación, esto según el Portal Web Perú 21 (2018), por lo que las autoridades deben tomar medidas inmediatas y no seguir esperando regulación nacional. Se cuenta con el sustento para establecer medidas a nivel local por el tema de la contaminación ambiental, pudiendo basarse en antecedentes internacionales que demuestran que una tributación severa no brinda muy buenos resultados, debiendo orientar los esfuerzos a la prevención.

Considero que es necesario determinar hasta qué punto es factible dentro de nuestro ordenamiento jurídico la aplicación de incentivos tributarios para aquellas empresas que desarrollen proyectos, inversiones y se preocupen por el medio ambiente, y si dicha situación genera una participación activa, así como el compromiso por parte de la comunidad que junto con las empresas procuren el cuidado del medio ambiente; y de esta manera despertar el interés del Congreso de la República para promover la reforma necesaria.

## **1.2. Trabajos previos**

### **1.2.1. Contexto internacional**

Almada, Casella, Dionisio y Malgioglio, (2017), en su trabajo de investigación denominado: “La Reforma Fiscal Verde. El Desafío de la República Argentina al momento de redefinir los roles de su Sistema Federal de Gobierno”, en el Instituto de Investigación Teóricas y Aplicadas, concluyeron que el tema ambiental enfrenta serios problemas que han motivado plantear la definición de nuevas políticas y mejorar la gestión ambiental, siendo necesario que todos participemos de manera activa para salvar el planeta. En este escenario, resulta primordial reevaluar nuestro sistema tributario, de tal manera que enfoquemos dos ejes, por un lado, la reformulación de los tributos vigentes, teniendo en cuenta los fines fiscales y extra fiscales y por otro lado, el crear nuevos tributos que dentro del marco donde se desarrolla el ordenamiento jurídico peruano permitan corregir conductas negativas (externalidades), siendo ineludible acciones de vigilancia del cumplimiento por parte del Estado referente al respeto de la finalidad de los tributos ecológicos o ambientales

En referencia a lo descrito, se puede precisar la relevancia de crear tributos con fines extra fiscales, sin dejar de lado que todo tributo tiene un fin recaudatorio, sin embargo, cuando se trata de tributos ambientales, la finalidad principal será la extra fiscal, resultando contradictorio subir la tasa del impuesto con un fin recaudatorio posterior, puesto que desnaturalizaría su principal función que está orientada a mermar o disminuir las externalidades negativas. Por citar un ejemplo, en la experiencia ecuatoriana, se contaba con el impuesto por contaminación vehicular, impuesto que estuvo vigente durante 7 años, el mismo que fuera creado con una finalidad extra fiscal de persuadir al contribuyente, quien era el propietario del vehículo al uso moderado del mismo, grabando la gasolina contaminante, sin embargo, seis años después de esa experiencia exitosa, el gobierno decide subir la tasa de dicho impuesto, perjudicando significativamente al contribuyente, lo que conllevó al reclamo generalizado y posteriormente su derogación en el congreso. Se debe recalcar que mantener un impuesto no es del todo fácil y el país vecino lo había logrado, sin embargo, una decisión inadecuada del legislativo conllevó por presión social a la eliminación de dicho tributo ambiental.

Adicionalmente se debe considerar que un tributo con un fin extrafiscal es mejor aceptado por sus contribuyentes que uno que tiene un fin fiscal, ya que en el primero saben que tiene un fin específico, en el caso del segundo, se desconoce el destino de sus recursos, lo que siempre se orienta a suspicacias por parte de los contribuyentes, fomentando una escasa cultura tributaria por el descontento del manejo de los recursos del estado, en ese sentido, cuando los tributos extra fiscales dejan de cumplir o defender dicha finalidad, pierden la seriedad y el respaldo por parte de los aportantes.

Tener presente también que las empresas siempre optarán por aquellas políticas que les brinden beneficios tanto sociales como económicos, por lo que esta sería la mejor solución para combatir los problemas ambientales, proponer una normatividad que fomente el beneficio tributario para los empresarios que actúen responsables socialmente.

Rodríguez (2015), en su tesis denominada, “Beneficios Tributarios en Colombia, Oportunidades de Gestión e Inversión Ambiental en las Empresas Cundiboyacenses”, investigación desarrollada para obtener el título de Magister en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, Colombia, señaló



que la normatividad ambiental vigente en el país sobre los beneficios tributarios ambientales, está planteada desde la Constitución Política de Colombia del año 1991, el mismo que establece 60 artículos que son el sustento de políticas públicas determinantes para promover la gestión ambiental. El planteamiento de la tributación en este campo, persigue en las empresas desacelerar su actividad contaminante, en consecuencia, la reducción de la contaminación, procurando fomentar las acciones de responsabilidad social a cambio de un beneficio tributario, que les otorgue la posibilidad de plantear nuevas oportunidades de inversión en vez de pagar los tributos insolutos o íntegros.

Es preciso aclarar que la contaminación ambiental constituye un tema mundial, en tal sentido, para luchar contra esta, como se ha venido describiendo líneas arriba, se requiere del apoyo tanto del estado, como de las empresas y la población, en razón a ello, es precisamente este tipo de estímulos, los que llaman la atención de los empresarios, ya que no solo cumplirán con responsabilidad social a través de sus empresas, sino que se verán beneficiados con el pago reducido de sus tributos. Estos beneficios no solo serían para ellos, sino que traspasa el contexto de la norma, al beneficiar a la sociedad directamente y de hecho al ecosistema, el cual repercutirá en mejores condiciones de vida de los ciudadanos. Adicionalmente este tipo de tributos permite que el estado invierta en la preservación del ambiente de una forma constante, garantizando el derecho a un ambiente sano y apoyándose en los mismos contribuyentes, quienes por el ánimo de obtener algún beneficio optaran por cambiar conductas contaminantes dentro de sus empresas.

Asimismo, Ríos (2014) en su trabajo de investigación denominado “Incentivos Tributarios para la Protección del Medio Ambiente”, para obtener el título de Abogada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, determinó que es preciso entender que cuando se plantea beneficios tributarios de manera general, estos no constituyen tributos, puesto no se está grabando absolutamente nada, todo lo contrario, se estaría proponiendo dejar de pagar determinado porcentaje o incluso tributo si se realiza la actividad por la que fue creado dicho incentivo. Los incentivos tributarios están considerados como herramientas fiscales que plantea el estado para ser aplicados como instrumentos económicos que en el caso del derecho ambiental se orientan a la protección del medio donde vivimos.

La contaminación ambiental no es un problema reciente, por ello a través del tiempo se han desarrollado distintos modelos de regulación normativa para combatirla, sobresaliendo los tributos drásticos, donde los contribuyentes se ven obligados a cancelar grandes sumas de dinero por dañar el ambiente, teniendo como sustento el conocido principio “el que contamina paga”

La finalidad de la aplicación de los tributos ambientales también conocidos como tributos pigovianos era disuadir a los agentes contaminantes de dicha actividad, pero lamentablemente esta no fue la mejor solución ya que los índices de contaminación sólo han aumentado, generando con ello la creación de nuevos mecanismos que se tendrán que adecuar a los requerimientos que manifiesten las comunidades, en este caso los incentivos tributarios, cuya finalidad es brindar un beneficio a aquellos contribuyentes que sus conductas empresariales sean sostenibles.

Coello (2007) en su tesis denominada “Incentivos Fiscales para la Protección del Medio Ambiente a Nivel Municipal en el Ecuador”, para optar el grado de magíster en Derecho con Mención en Derecho Tributario de la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, concluyó que cuando se emiten tributos extra fiscales, resulta necesario equilibrar los principios de justicia tributaria y de justicia social, sin dejar de lado el conocido principio de la capacidad contributiva, siendo el límite la potestad tributaria, y reconociendo el principio de solidaridad social, que promueve en los contribuyentes el cumplimiento tributario porque beneficia a la sociedad y porque son considerados como “instrumentos de política económica.

En referencia a lo mencionado puedo señalar que si bien es cierto el cuidado del medio ambiente requiere de medidas drásticas e inmediatas, esto no significa que el legislador para luchar contra este problema tenga que obviar ciertos parámetros legales, es decir los límites que debe considerar el poder tributario, estos límites, también conocidos como principios constitucionales amparados en el artículo 74 de nuestra Carta Magna, sino que por el contrario se tendrá que realizar una correcta política extra fiscal, a efectos de evitar que este tipo de tributos sean desnaturalizados por empresas que solo buscan un beneficio económico, sin tomar conciencia de la verdadera razón por la que se crean los tributos ambientales.

Los principios constitucionales son básicos y elementales en la creación de todo tributo; en el caso de los tributos extra fiscales, al no tener como objetivo principal la recaudación tributaria con fines económicos, se entiende que respetarían la capacidad contributiva, sin embargo, ante la legislación en materia de tributos, la Constitución Política del Perú, garantiza a través de principios del poder tributario, que se encuentran explícitos como implícitos en las normas tributarias así como en la doctrina.

Los autores, Ballén y Pérez (2009), en su artículo “Beneficios Fiscales referentes al Medio Ambiente”, Fundación Universitaria de San Gil, Colombia, concluyeron que el estado promueve el cuidado y preservación del ambiente a través de incentivos tributarios que tienen como objetivo incentivar su uso y que al beneficiar a las personas también se genere un cambio ambiental, contribuyendo a solucionar un problema de salud que se ha incrementado por la contaminación y que hasta hace poco no se le daba la real importancia ni a nivel nacional, mucho menos mundial.

En referencia a lo mencionado puedo inferir que Colombia es uno de los primeros países de Latinoamérica que ha optado por una política disuasiva y preventiva en materia fiscal para frenar la contaminación ambiental, esto se demuestra con las distintas normas vigentes que posee para permitir aplicar incentivos para las empresas que fomenten la protección del ecosistema. Con la emisión de estas normas, el legislador busca que las personas se involucren directamente con la situación, es decir, que tomen conciencia del perjuicio que se está ocasionando, y que comprendan que el estado requiere del apoyo de todos para cumplir con sus fines, ya que la contaminación ha llegado a niveles muy altos por lo que sería complicado combatirla solo.

No obstante, Racine y Carreazo (2012), en su tesis denominada “Análisis Teórico Explicativo de la relación costo - beneficio de las Inversiones Ambientales en el sector empresarial de Cartagena de Indias”, para obtener el Título Profesional de Contadora Pública, por la Universidad de Cartagena de Colombia, concluyeron que algunas empresas pioneras se han adelantado adoptando cambios profundos y de mucha relevancia que favorecen el medio ambiente, de tal manera que han planteado soluciones a los problemas que enfrentaban. Estas empresas consideran al medio ambiente como un activo. Se observa entonces, que el buen empresario siempre proseguirá el beneficio de su organización, pero

si se le brinda la alternativa de utilizar los recursos naturales adecuadamente para obtener un mayor beneficio, en definitiva, le interesará la propuesta. De esta manera se plantea el ahorro en cuanto a las tasas impositivas que les correspondería pagar, lo que verá reflejado de manera positiva en sus estados financieros.

De lo expuesto, se puede inferir que por cuestiones lógicas las empresas siempre buscaran el lado económico de las cosas, es decir, adoptarán medidas que les permita obtener mayores utilidades, y evitaran a toda costas cancelar penalidades o multas que se podrían evitar con un buen planeamiento tributario, bajo esta idea, los incentivos pueden ser vistos como una alternativa para reducir los gastos de los empresarios, lo que tendrá como consecuencia una mayor utilidad para la empresa, por otro lado, motivará el interés por el cuidado del ambiente, lo que implica una ganancia para su empresa, y como resultado el efecto también será positivo para la sociedad, aportando en la disminución del daño medio ambiental.

Los incentivos tributarios han ido evolucionando a través del tiempo, considerándose como herramientas muy eficaces para conseguir el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias que tienen pendiente los contribuyentes, permitiendo muchas veces que distintos ordenamientos jurídicos hayan obtenido resultados en periodos cortos. Así, en cuanto al desarrollo de esta investigación, la contaminación perjudica a todos los sectores de un país, generando la necesidad de plantear una reforma ambiental tributaria teniendo como objetivo principal combatir.

En la misma línea de ideas, Cabezas (2015), en su tesis denominada “Incidencia de los Incentivos Tributarios en los niveles de recaudación del impuesto directo a la Renta”, con la finalidad de obtener el Grado de Magíster en Tributación, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, concluyó que el incentivo tributario está considerado como una herramienta estratégica en la tributación de todo país, recogida en la Constitución y que su uso permite la reducción de la carga fiscal de ciertos contribuyentes por un tiempo determinado, proponiendo el sacrificio del mismo estado con la finalidad de promover o incentivar la inversión, sin embargo, no solo beneficia de esta manera, sino que, si se le vincula a la línea ambiental, contribuirá a erradicar las externalidades negativas. El uso de los incentivos tributarios prudente puesto que responde a una finalidad específica, se debe

tener en cuenta que establecer incentivos tributarios de manera irresponsable conllevaría a que los otros contribuyentes no quieran pagar tributos considerando que un gran número de sus pares no lo realiza, aportando en una cultura tributaria insana que fomenta el incumplimiento de la tributación, por ende, no se logra la recaudación propuesta.

Lamentablemente los ordenamientos jurídicos, a efectos de disuadir a las empresas de realizar actividades contaminantes, han optado por hacerlos cancelar grandes cantidades de dinero por conceptos de tributos, pero es preciso resaltar que los contribuyentes ya se han acostumbrado al pago de los mismos, por lo que muchas veces estos no suelen tener ningún efecto o repercusión, generando con ello que el Estado opte por otro tipo de política fiscal a efectos de incentivar al contribuyente a realizar ciertas conductas, debemos tener presente que la población siempre optará por aquella herramienta que le genere algún beneficio y en consecuencia estará dispuesta a cambiar ciertos hábitos negativos.

Adicionalmente también podemos aportar que existen diversos caminos para poder contribuir con la preservación del ambiente donde vivimos. En la presente investigación, se está orientando a proponer beneficios tributarios con la finalidad de que las empresas se acojan a los mismos en pro de contribuir con un ambiente sano, sin embargo, como bien se está desarrollando en los antecedentes la otra medida serían los impuestos ambiental en el caso peruano no ha sido una opción muy considerada por ello a la fecha sólo contamos con 1 impuesto ambiental desde la creación del Código ambiental en el 90, siendo necesario entonces promover acciones para que las empresas opten por beneficios tributarios y no se espere la creación de tributos ambientales para contrarrestar la externalidad negativa de la contaminación ambiental.

Moreano (2015) en su tesis denominada “Emprendedores y régimen tributario: perspectivas de la adecuación de incentivos óptimos para el fomento al emprendimiento en Ecuador”, para obtener el Grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Tributario, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, determinó que el presente trabajo hace énfasis en la implementación de beneficios tributarios que promuevan el emprendimiento en el país Ecuatoriano, concluyendo que la ejecución de incentivos sea tributarios o no tienen un efecto en el Presupuesto General del Estado, produciendo un gasto público, que

el Estado hace frente considerando que existe una finalidad superior que es el cuidado y preservación del ambiente en el que vivimos procurando el bienestar general.

Al respecto, si bien es cierto, el estado a través de las políticas extra fiscales reducirá su recaudación, debemos considerar el aspecto positivo de este planteamiento, puesto que permitirá que las empresas privadas inviertan en la promoción del ambiente, que al final, repercutirá en la mejora de las condiciones de vida de la población, siendo esta una de sus funciones del estado, por otro lado, las políticas extra fiscales no deben verse como un gasto del estado, se deben ver como una inversión, ya que estas buscan incentivar en la población ciertas conductas con el ánimo de generar un avance o desarrollo en un país, en tal sentido, es como si el estado estuviera invirtiendo en el cuidado del medio ambiente, pero se estaría apoyando de instituciones que lo realizan por él, por ello, el ingreso no percibido por el otorgamiento de un beneficio tributario, estaría justificado.

Armijos (2016), en su tesis denominada “Planificación tributaria como herramienta estratégica de aplicación de incentivos tributarios del impuesto a la renta para sociedad del sector industrial textil”, para obtener el Grado de Magíster en Tributación de la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, concluyó que el planeamiento tributario es vital en el proceso financiero con miras al desarrollo de un país; ya que con esta planificación se busca alcanzar los objetivos diseñados por la empresa, y, lograr que los inversionistas tomen mejores decisiones para alcanzar la productividad, por cuanto existen alternativas para que las personas jurídicas se acojan a ciertos beneficios que establece el estado, obteniendo una mayor ventaja anualmente. Todas las empresas deberían realizar un planeamiento que les permita conocer las normas, analizar su beneficio y, proyectar cómo sería su ejecución.

Es preciso señalar que la planificación tributaria es una proyección respecto de los beneficios que otorga la tributación a las empresas, así como la determinación de los tributos que correspondería pagar por la actividad económica que se está desarrollando. Esta permite la elección de las normas tributarias que le generarían un mayor ahorro, por otro lado, considerar también si existen tributos ambientales que nos restringen ciertas conductas con la finalidad de dejar de realizar actividades contaminantes o promover el cuidado del medio ambiente. En definitiva, un adecuado planeamiento tributario en la empresa, me permitiría conocer los beneficios tributarios y las prohibiciones reguladas por

el estado, analizando siempre el beneficio económico que se puede generar por dejar de contaminar.

La planificación tributaria juega un rol importante en el ámbito empresarial, ya que sin ella se podrían cancelar mayor dinero por concepto de tributos, al existir un desconocimiento de estos y de los beneficios tributarios, es así que los autores Vitola y Hernández (2017), en su tesis denominada “Ruta Metodológica para la Gestión de Deducciones Tributarias por Concepto de Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación en las Empresas del Departamento de Sucre”, para obtener el Título de Master Business Administration, Universidad Tecnológica De Bolívar, Colombia, determinaron que los incentivos fiscales vienen a ser instrumentos de política pública que son cada vez más utilizados por los países a nivel mundial y tienen por finalidad promover la inversión de las empresas privadas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI). En Colombia uno de los impuestos utilizados para tal fin es el impuesto sobre la renta neta, sin embargo, en Sucre las empresas no logran acceder a este beneficio mediante las convocatorias anuales realizadas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, ya sea porque muchas de ellas no cuentan con un departamento legal que les puedan asesorar para la aplicación de las mismas, o el estado no las promueve.

Debemos tener en cuenta que es necesario que toda empresa cuenta con un staff tanto de abogados como contadores puesto que si se realiza un adecuado planeamiento, reduce costos en cuanto al pago de los tributos, sin embargo, existe un desconocimiento del tema y por otro lado las empresas pequeñas no invierten en personal capacitado que podría permitirle el ahorro en materia tributaria, aprovechando este recurso sólo las empresas grandes que entienden que el pago de profesionales abogados y contadores resulta mucho más económico que pagar multas o tributos sin poder acogerse a regímenes o incentivos tributarios

Prado (2004), en su artículo denominado “La Protección Jurídica Del Medio Ambiente”, Revista Jurídica de la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, concluyó que constituye un derecho fundamental el gozar de un ambiente saludable, lo que resulta ser tan valioso para los hombres que trasciende en los diversos intereses de cada nación; siendo necesario

reconocer que este es distinto y varía dependiendo el país, así como de una época determinada en el año.

Al respecto, el legislador se encuentra en total obligación de brindar un ambiente adecuado para la población de un país puesto que debe asegurar el cumplimiento de un derecho constitucional, y esto lo podrá lograr a través de una correcta reglamentación que tendría que adecuarse a las necesidades de la población, por tal motivo, el legislador deberá optar por políticas que garanticen un adecuado cuidado del medio, y esto podrá realizarlo a través de tributos extra fiscales así como de incentivos tributarios

### **1.2.2. Contexto Nacional**

Paredes (2017), en su tesis denominada “Reforma Fiscal Verde: ¿Estricta Tributación Ambiental o Incentivos Tributarios de Promoción Efectiva en la Adopción de Medidas de Protección del Medio Ambiente?”, para obtener el grado de Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo de la Universidad ESAN de Lima, Perú, concluyó que la Constitución Política del Perú considera un derecho fundamental el vivir en un ambiente equilibrado y el Estado debe asegurar el cumplimiento de este derecho. En virtud a dicha protección constitucional, es que cuenta con la potestad de hacer uso de los instrumentos que la propia Constitución reconoce como son los tributos, los mismos que cuentan con una finalidad fiscal y extra fiscal.

En nuestro ordenamiento jurídico, es totalmente factible implementar políticas sobre incentivos tributarios a efectos de cuidar el medio ambiente, en donde no solo el estado realiza programas o proyectos de protección del ecosistema sino también las empresas privadas, siendo el mayor beneficiado la población. A través de estos se orienta a los contribuyentes a realizar determinadas conductas, como es el cuidado del medio ambiente o dejar de contaminar a través de sus empresas.

Huerta (2017), en su tesis denominada “Beneficios tributarios y la Rentabilidad de las empresas innovadoras del distrito de comas – 2017”, para obtener el título profesional de contador público en la Universidad César Vallejo de Lima, Perú, concluyó que acceder a los beneficios tributarios permite una mejor rentabilidad para la empresa, por ello



desarrollar proyectos de innovación por la CONCYTEC, nos brinda la opción de mejorar nuestros resultados económicos ya que se podrá optar por incentivos con la finalidad de reducir gastos tributarios y como consecuencia se obtendrá un estado de resultados óptimo.

De lo expuesto se desprende que la legislación peruana ha creado incentivos tributarios que permiten generar beneficios económicos para las empresas que los aplican, en razón de que les permitirá implementar proyectos de innovación, los mismos que podrían estar orientados a contribuir con la preservación del ambiente, permitiendo que la política económica ambiental perdure a lo largo del tiempo

Pascó-Font y Montoya (1993) en su artículo denominado “Incentivos económicos y protección ambiental: una revisión de la experiencia norteamericana y europea”, Perú, precisaron que es necesario conocer y evaluar de las experiencias internacionales respecto a los beneficios tributarios que los países han establecido y cuál ha sido el impacto que han tenido en la población, de tal manera que podamos readaptar sus políticas y proyectos a mediano y corto plazo ajustado a nuestra realidad y necesidades, de tal manera que se planteen cambios en el sistema educativo, de la mano con las propuestas tecnológicas.

En referencia a lo mencionado países pioneros en el tema tributario ambiental desde el año 1990 donde se desarrolló la reforma fiscal verde implementaron no solamente normatividad sino proyectos para contribuir con el cuidado del medio ambiente lo cual definitivamente ha dado resultado, sin embargo, se debe considerar que ha sido un trabajo incluso de decenas para reinventar a los ciudadanos y generar en ellos una cultura ambiental que como se puede observar no fue recibida de buena manera, por ello, se creyó en los tributos ambientales.

Roque (2018), en su tesis denominada “Incentivos tributarios ambientales y la inversión ambiental, en empresas industriales, distrito de Los Olivos, 2017”, para obtener el título profesional de Contador Público en la Universidad César Vallejo de Lima, Perú, concluyó que existe una estrecha vinculación entre los incentivos tributarios ambientales y la inversión que realizan las empresas en el Distrito de los Olivos. Esto demuestra que existe una aceptación de los incentivos en el sector empresarial, puesto que los orienta a ejecutar actividades para lograr la inversión en temas relacionados con la protección ambiental, así como adquirir tecnología más limpia, realizar forestación, entre otros que impliquen

medidas de control ambiental. Por otro lado, se debe tener en cuenta que los incentivos generan una oferta tentadora para que los agentes contaminantes tomen medidas de control proponiendo alternativas que les permita reducir sus niveles de contaminación, y de ser posible dejen de contaminar, ya que, si colaboran con la preservación del ambiente no solo beneficiarán a la comunidad sino de manera directa a los empresarios puesto que dejarían de ser multados y sancionados por la OEFA y pagarían menos tributos.

Los contribuyentes al observar que dentro del ordenamiento jurídico existen beneficios o incentivos tributarios que les permitirán reducir el gasto por tributos, accederán a los mismos ya que estos se traducen en un ahorro de dinero, además de ello les brindará la oportunidad de cambiar sus equipos por otros menos contaminantes.

González (2011), en su tesis denominada “Incentivos para la mejora Continua del Desempeño Ambiental en las empresas reguladas”, para obtener el grado académico de Magíster en Regulación de los Servicios Públicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, estableció en su objetivo desarrollar un marco teórico que le permita sustentar la necesidad de promover acciones por el medio ambiente. Así como generar la introducción de incentivos tributarios que además de ser considerados como objetivos de la empresa, permita disminuir los costos de transacción que nacen con las concesiones de servicio público y las contradicciones entre las normas de protección ambiental y el desarrollo tecnológico de sistemas de producción más limpios.

En referencia a lo mencionado puedo señalar que la experiencia de los distintos países que han optado por una política severa en materia tributaria para evitar la contaminación ambiental, no ha sido la solución más acertada, más aún si se considera que estas políticas llevan décadas implementadas y los niveles de contaminación sólo han aumentado, he ahí la razón fundamental de optar por mecanismos alternativos donde los beneficios tributarios serían una mejor solución, ya que funcionarían como medida preventiva y voluntaria a la que podrán acogerse las empresas.

El Grupo Técnico sobre medidas de Incentivos Económicos para la Conservación de la Diversidad Biológica (2001), en su artículo de investigación denominado “Actuales Incentivos Económicos en los Diversos Sectores”, Perú, determinó que nuestro sistema económico no promueve la preservación del ambiente mucho menos el cuidado de los

recursos naturales, lo que se ha visto reflejado en la poca normatividad emitida al respecto. También hemos sido testigos de que esa poca importancia brindada se ha materializado en que se trata a los recursos como inagotables, sin tener en cuenta que estos no se renuevan, muchos menos sino se realizan acciones por conservarlos, esto tampoco ha generado la preocupación real que debería ocasionar en la población, por ello, esta no mira el tema con responsabilidad y cree erróneamente que los recursos naturales siempre estarán al alcance del ser humano

Dentro del ordenamiento jurídico peruano las normas de protección al medio ambiente son escasas, desde la iniciativa legislativa que promulgó el Código del medio ambiente, hasta la ley general del ambiente, solo tenemos una norma que regule el tema de manera general, sin embargo, el estado no le ha dado la importancia respectiva, no estableciendo el marco jurídico que promueva la generación de normas más específicas al respecto. Solo el artículo 36.3 de la Ley General del ambiente establece que La planificación de los instrumentos económicos promueven el logro de niveles de desempeño ambiental más exigentes que los considerados en normas ambientales.” Al respecto, esta normativa se pronuncia sobre los instrumentos económicos, término del que podemos inferir se trataría o estaría haciendo alusión a los tributos.

Otro aspecto a analizar es que la economía de nuestro país se mueve grandemente gracias a actividades económicas que generan la contaminación ambiental como es por ejemplo la minería, por lo que el legislador no solo está en la obligación de velar por estos recursos, sino de velar que en la ejecución de dicha actividad no se destruya la vida y el ambiente.

### **1.2.3. Contexto Local**

Nole y Vidaurre (2018), en su tesis denominada “Consecuencia de los efectos tributarios respecto a los desembolsos según el Art N° 37 de la LIR en base al Principio de Causalidad relacionados con la responsabilidad social en la empresa cafetalera Vista Verde E.I.R.L. Lambayeque 2016 – 2017”, para obtener el Título de Contador Público de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo de Chiclayo, Perú, concluyó que la empresa Vista Verde ha obtenido ventajas económicas como resultado de su responsabilidad social. Adicionalmente a los ingresos que ha generado, obtuvo interacción de manera permanente

con su comunidad, lo que le produce un plus respecto de su publicidad, el respaldo de su marca y en definitiva apunta a un crecimiento económico sostenible. Por otro lado, el que el estado no establezca incentivos es catalogado como una desventaja la que se genera por el límite que se le establece a las empresas que desearan tener mayor visibilidad en su comunidad

De lo antes señalado se evidencia claramente que es necesario contemplar beneficios económicos con la finalidad de generar responsabilidad social, así la falta de incentivos por parte del estado hacia los contribuyentes de tercera categoría que realizan gastos para proyectos de responsabilidad social representa un gran obstáculo, ya que muchos no cuentan con los suficientes recursos económicos que representarían estos, bajo esta misma premisa aquellos contribuyentes que deseen invertir en proyectos de conservación del medio tendrían que considerar dentro de su presupuesto un porcentaje de dinero destinado a desarrollar estas actividades, por lo que es necesario en la actualidad implementar este tipo de incentivos tributarios.

De La Piedra (2015), en su tesis denominada “Programa de Promoción Publicitaria de un Negocio Car Wash que contribuya al mejoramiento del medio ambiente Chiclayo 2015”, para obtener el título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, Perú, concluyó que los conductores chiclayanos frecuentan un Car Wash entre una vez a la semana o a la quincena, no contando con un lugar específico para el lavado de su vehículo y que les brinde la seguridad y calidad que requieren, por ello, manifiestan su predisposición de contribuir a la mejora del medio ambiente si es que se les presenta la alternativa de un car Wash ecológico y responsable socialmente; donde se utilice el agua conscientemente y donde los implementos utilizados no sean contaminantes.

Como se aprecia la población es consciente de la necesidad de empresas con responsabilidad social, por lo que es de su preferencia adquirir productos o servicios de empresas ecológicas, o elegir empresas que demuestren un interés en el cuidado del medio ambiente. Actualmente los contribuyentes que inviertan en máquinas ecológicas ofrecerán una alternativa saludable para los usuarios, obteniendo grandes ventajas comparativas frente a empresas de su mismo rubro, puesto que el estado en la tendencia de velar por el

medio ambiente, se va a interesar por promover normativa o sanciones de ser el caso a quien no adecúe sus actividades a disminuir la contaminación ambiental, tal es así que con la Ley N°30884 está grabando el uso de las bolsas de plástico y promueve la adecuación en el tiempo del material plástico como descartable utilizado por las personas jurídicas.

### **1.3. Marco teórico**

#### **1.3.1. El poder tributario**

Paredes (2010) señaló que el poder tributario surge del poder de imperio que ostenta el estado, el mismo que ha sido concedido por el pueblo y que ha quedado materializado en la Constitución. Este poder no tiene un carácter irrestricto y sin límite. El pueblo es quien otorga el poder para legislar en materia tributaria a través de sus representantes, los congresistas.

Paredes (2017), precisa que cuando el pueblo se manifiesta para reformular el estado, deja constancia en su carta magna sobre los lineamientos y políticas que deben regir a sus órganos, los mismos que estarían sujetos al ordenamiento jurídico vigente.

Así la Constitución Política del Perú de 1979 reguló en el artículo 139 la potestad tributaria y nuestra actual constitución ha recogido el poder tributario en su artículo 74.

Delgadillo (2005), señaló que el Estado y su poder de imperio se encuentra sujeto al derecho, que resulta necesario para su materialización, puesto que cualquier acto que pretenda cometer o realizar tendrá que serlo dentro de los parámetros señalados por él. Es decir, el estado puede imponer normas, siempre que estas no vulneren los derechos constitucionales de las personas

Paredes (2010) precisa que el poder tributario tanto originario como derivada es ejecutada por los órganos del Estado, ratificando y cumpliendo con la voluntad de la comunidad y respetando que dicho poder se haya considerado en la Constitución, la misma que constituye la norma de normas, guiando al ordenamiento jurídico peruano. Debemos tener en cuenta que el Estado representa la voluntad de los habitantes de un país y se preocupa por la satisfacción de sus necesidades básica, se constituye entonces en un poder legítimo,

reconocido como el que debe existir y aplicarse en la sociedad en el que impera, lo cual surge del concepto de soberanía estatal, es decir, la capacidad ostenta para autorregularse.

Flores (1982) precisa que para el Estado resulta necesario desarrollar un patrimonio con el que pueda reasignar sus recursos, velando por el cumplimiento de sus fines, siendo uno de ellos el dotar de los bienes y servicios básicos para una comunidad. Tal cual un padre de familia, el Estado debe organizarse, planificando sus ingresos y sus gastos de manera anual, y esto lo realiza a través del llamado presupuesto público, cuyos ingresos se justifican principalmente por tributos.

### **1.3.1.1. Teorías del poder tributario**

Paredes (2010), señaló que, dentro de la clasificación de los tributos, se encuentran las tasas, las mismas que se pagan porque el contribuyente obtiene un beneficio privado por el uso de un bien público o por la prestación de un servicio público de forma individualizada. En el caso de las contribuciones, en el ámbito municipal, preciso que son tributos cuyo hecho generador se da por la obtención de un beneficio económico no refleja en sus bolsillos, sino en el valor de sus bienes por la realización de obras públicas. En el caso de los impuestos, están considerados como tributos exigidos sin contraprestación alguna por parte del estado, cuyo hecho imponible considera la manifestación de la riqueza.

Así, las teorías que a continuación se comentarán, están orientadas a sustentar el poder tributario y justificar el cobro de los tributos a los contribuyentes, con la finalidad de conocer cuál es la razón de pagar los tributos y despejar esa idea errónea de ver el tributo como un castigo.

#### **a) Teoría De Los Servicios Públicos o De La Equivalencia**

Paredes (2010) ha señalado respecto a esta teoría que: El tributo permite solventar los bienes y servicios públicos, de tal manera que lo que el contribuyente paga vienen a ser el equivalente al costo de mantenimiento o adquisición de los bienes y servicios públicos. Esta teoría se podría adaptar

en parte a la tasa y a la contribución; siempre que, se pueda considerar que la contraprestación que se está otorgando por parte del Estado es realmente un servicio público, teniendo como sustento el sentido de la reciprocidad.

La teoría de los servicios públicos se sustenta en el hecho de que el estado necesita de dinero para poder cubrir con sus fines y plantea los tributos como una medida recaudatoria que le proporcione el dinero necesario para hacerlo, en ese sentido, el pago de los tributos se sustenta en poder contribuir con el estado para que este pueda brindarnos los servicios a todos los ciudadanos.

Adicionalmente señalar que se hace referencia a los tributos de manera general puesto que si bien el autor en comentario hace mención a las contribuciones y las tasas, se entiende que los ingresos por los impuestos también contribuirían a cumplir con los servicios públicos, esto es a través de los colegios y hospitales (educación y salud).

#### **b) Teoría De La Relación De Sujeción**

Se sustenta en la condición de súbditos, denominada también como el deber de sujeción, por el cual los ciudadanos nos encontramos sometidos al poder del estado y dado que tiene el poder para legislar en materia tributaria, el mismo que ha sido reconocido constitucionalmente, nosotros los contribuyentes tenemos la obligación de cumplir, sin esperar recibir algo a cambio, independientemente de que lo recibamos ya sea de manera directa o indirecta, aquí lo que importa es cumplir porque existe alguien superior que lo está imponiendo, alguien a quien el mismo pueblo le ha conferido dicho poder. Esta teoría es criticada puesto que se basa en un poder supremo del estado, no habiendo opción de negativa a los tributos.

Asimismo, comentar que esta teoría no está sujeta a la capacidad contributiva ni a la obtención de beneficios particulares puesto que el fundamento jurídico es simplemente la relación de sujeción.

#### **c) Teoría de la necesidad social**

Al respecto el autor Paredes (2010), ha señalado que el pago de los tributos permitiría el cumplimiento de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Esto es, existen ciertas necesidades que son consideradas primarias y cuya obligación demanda al estado su cumplimiento. Por citar algunos ejemplos se puede hacer referencia al derecho a la salud y educación

Comentar respecto de esta teoría que existen necesidades que demanda la sociedad y que solo se podrían cubrir con el aporte de los mismos ciudadanos, por eso se justificaría el cobro de los tributos, es necesario entonces un órgano como el estado que se encargue de garantizar las necesidades primarias de su nación

#### **d) Teoría Del Seguro**

Los tributos son considerados como una prima de seguro con la finalidad de que el estado en base a esta recaudación pueda proteger a los ciudadanos otorgando la posibilidad de una vida saludable y permitiendo la satisfacción de las necesidades primarias.

Esta teoría apunta al hecho que así como uno asegura sus bienes o hasta su vida para obtener una protección por parte de la entidad que se escoge para dicho fin, así también el pago de los tributos serían como pagarle al estado un seguro para obtener colegios, hospitales carreteras, en general, servicios primarios que le den la opción de tenerlos presentes en el caso de que no pudieran acceder a estos servicios de manera particular y ofreciendo a la comunidad estos beneficios de manera permanente.

Este argumento también puede ser objeto de crítica puesto que el estado tiene como finalidad satisfacer las necesidades primarias de la población y esta actuación no debería depender el pago por concepto de tributos. Así por citar un ejemplo se encuentra el derecho a la vida, ya que esta, no debería supeditarse al pago de los tributos, sino que el estado debería velar por la protección de la misma. Estaríamos en contradicción también cuando analizamos del otro lado, donde el estado sin recursos económicos no podría



realizar absolutamente nada, siempre totalmente relevante el pago de los tributos para garantizar los derechos reconocidos constitucionalmente.

**e) Teoría de Eheberg**

Eheberg preciso que el pago que se realiza por concepto de tributos es un deber que no requiere de un fundamento jurídico especial, justificando al deber de tributar como una obligación que en sí mismo no reconoce barreras o límites, es decir, que, en su propio sustento, no existe fundamento jurídico para validar su ejecución.

Si bien esta es una postula simple que no tendría una base firme para justificar el pago de los tributos, indica que estos deben pagarse porque así lo establecen las normas y este sería su sustento, la legalidad.

**1.3.1.2. Principios**

Como bien se ha señalado anteriormente, los principios que han sido considerados en el artículo 139 de la Constitución Política de 1979, fueron 8 legalidad, uniformidad, justicia, publicidad, obligatoriedad, certeza y economía en la recaudación. Asimismo, se consideró que el impuesto no debe ser confiscatorio, mientras que la constitución actual ha recogido en el artículo 74 solo 4 principios tributarios como son: legalidad, igualdad, respeto a los derechos fundamentales y no confiscatoriedad. Es preciso aclarar que existen principios explícitos detallados en nuestra constitución, así como también existen principios implícitos desarrollados ampliamente por la doctrina

**1.3.1.2.1. Principio de legalidad y reserva de ley tributaria.**

El principio de legalidad considerado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, recoge en su contenido que:

“Todo tributo se crea, modifica, deroga, o se establece una exoneración, a través de una por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo”

Esto quiere decir que no hay otra forma de crear tributos que no sea por ley. No se pueden generar tributos por interpretación o los que establezcan en las sentencias del tribunal constitucional respecto de la derogación de los mismos, ya que ellas se pronuncian sobre un tema particular, más no producen efectos legales para considerar su creación. Si los legisladores consideran que lo establecido en una sentencia amerita la creación o derogación de una norma lo considerarán y emitirán una al respecto, y esto sería válido, sin embargo, no es posible la creación de tributos porque así lo recomienda el Tribunal constitucional o porque así lo ha referido la administración tributaria.

Pérez (2018) señala que los impuestos nacen con la existencia de un derecho estricto y necesitan, para su efectividad, de una norma escrita. Precisa que, en Chile, al legislador se le ha conferido el permiso para describir los supuestos y elementos esenciales de la relación jurídica tributaria. La legalidad de los tributos exige que tanto la descripción hipotética de las normas tributarias como sus consecuencias jurídicas deban quedar establecidas en una Ley.

#### **1.3.1.2.2. Principio de Igualdad.**

Mendoza (2014) señala que la igualdad como fundamento constitucional de los tributos, se traduce en que cada individuo debe contribuir tributariamente de forma proporcional considerando su capacidad económica. Sobre ello, manifestar que, si bien todos tenemos la obligación de contribuir, ello no quiere decir que no existan excepciones, en razón de que lo que origina la obligación es la capacidad económica; por lo que, al no existir dicha capacidad, tampoco existiría obligación constitucional que nos obligue a tributar.

Definitivamente, interpretar este principio requiere de un análisis exhaustivo para no quedarnos con el enunciado que la igualdad es darle a cada quien lo que le corresponde y tratar a todos por igual, puesto que en materia tributaria el principio de igualdad va más allá estableciendo que hagamos una diferencia entre la capacidad económica y la capacidad contributiva. Por la primera se tiene en cuenta solo los ingresos, mientras que por la segunda se analiza los ingresos y los gastos y

en base a esta, se determina en cuanto se puede aportar. En tal sentido, si bien el principio de igualdad exige la aplicación de un tributo para todos, este debe considerar la capacidad para contribuir, de esta manera se garantiza el cumplimiento del principio de igualdad.

Asimismo, considerar que la igualdad es un derecho reconocido constitucionalmente por el cual no debe existir discriminación en el trato de los contribuyentes, en tal sentido, la igualdad de ser considerada en la ley, ante la ley y en la aplicación de la ley, puesto que esta debe ser regulada por los juristas antes de emitir una norma, cuando una persona se presenta para la aplicación de la norma y cuando esta se aplica al sujeto que la pretende.

#### **1.3.1.2.3. Principio de no confiscatoriedad.**

Al respecto, Sotelo (2007) ha señalado que dicho principio tiene en nuestra jurisprudencia constitucional un reconocido carácter de concepto jurídico indeterminado. Es decir, su manifestación se realiza ante casos particulares, de tal manera que permitan identificar la violación o no del mismo, teniendo en consideración el tributo y las condiciones de quienes se encuentran sujetos a él. Esto no es óbice para reflexionar sobre este principio y sobre cómo se viene aplicando, cuáles son sus alcances y matices

Por este principio si bien se pueden establecer las tasas impositivas, estas deben guardar coherencia con la capacidad contributiva, puesto que no pueden ser excesivas, no deben superar el límite de la capacidad para contribuir del sujeto pasivo. Esto orienta a que este principio debe garantizar que el tributo no sea abusivo y tenga en cuenta que si bien se requiere de una recaudación la misma no debe afectar la propiedad del contribuyente. En el Perú no se ha establecido un límite de tasa impositiva, pero se toman en cuenta ciertas jurisprudencias de otro país, las mismas que han sido referenciadas por el Perú para considerar que si un tributo supera el 30% resulta confiscatorio.

Por otro lado, cuando se analiza la confiscatoriedad está también se puede producir cuando una misma actividad es grabada por dos o más tributos siempre y cuando

estos afecten enormemente la capacidad de contribuir del sujeto obligado, es decir, si la suma de dos tributos no superar el límite establecido en consecuencia no debe declararse la inconstitucionalidad del mismo por afectar el principio de no confiscatoriedad

#### **1.3.1.2.4. Principio de respeto a los derechos fundamentales**

Manini (2000) en la XX Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario sobre derechos humanos y tributación, ha señalado que: Los principios que norman la tributación no pueden estar aislados y deben ejercerse dentro del marco de los derechos humanos. De esta manera, se precisa que todo lo referente a la tributación deben tener como raíz o fundamento el principio de respeto a los derechos humanos.

Este principio que ha recogido la Constitución Política del Perú constituye otro límite de la potestad tributaria, el mismo que tiene por finalidad garantizar derechos fundamentales como el de libertad de tránsito, el secreto bancario, la intimidad, es decir, estos no son meras declaraciones, sino que obligan de manera eficaz a los poderes públicos en el ejercicio de sus potestades a no vulnerar los derechos de los contribuyentes.

#### **1.3.1.2.5. Principio de capacidad contributiva**

Existen pues principios reconocidos expresamente en el Artículo 74 de la constitución política del Perú, sin embargo, cuando hablamos de tributación existen otros principios que les denominamos explícitos y que como consecuencia no se encuentran descritos, podemos mencionar el principio de la capacidad contributiva, el principio de economía en la recaudación y el principio de certeza y simplicidad.

Novoa (2006) en el artículo denominado Principio de la capacidad contributiva, ha señalado que la capacidad contributiva viene a ser la capacidad con que cuentan las personas para poder contribuir con los gastos públicos. Dicha capacidad recae en los sujetos sometidos al poder tributario. Este concepto está vinculado con el sacrificio y la posibilidad económica que ostenta un ciudadano, renunciando a un

goce económico directo y aceptando esta circunstancia; es decir, constituye el porcentaje monetario con que él puede contribuir a los gastos públicos. Desde este punto de vista la capacidad para contribuir viene a ser la aptitud económica del sujeto pasivo frente al fisco, la misma que determinará la posibilidad de poder pagar los tributos impuestos por el estado.

Celorico (2000) en la investigación denominada La evolución conceptual del principio de capacidad contributiva ha señalado que respecto a la capacidad contributiva es aquella que le permite al individuo pagar los tributos en la medida de sus posibilidades, sin tener en cuenta de si goza de los servicios públicos que ofrece el estado. Así, de acuerdo a lo establecido por este principio, deberá pagar el mismo impuesto respecto de aquellos que demuestran la misma capacidad de pagar, resultando distinto el monto del impuesto para aquellos que se encuentran en capacidades diferentes. Por este principio, el impuesto es visto como un deber social y no como un precio.

El principio de capacidad contributiva considera también que para contribuir con los tributos, se deben considerar tanto los ingresos como los egresos, de tal manera que de la diferencia se pueda calcular cuánto es lo que se puede aportar, sin embargo, esto resulta ser teoría puesto que en la práctica sería imposible hacer este análisis individuo por individuo, por ello lo que se tiene en cuenta es la capacidad económica que constituye evaluar solo el ingreso y en base a eso se establece el impuesto a pagar.

#### **1.3.1.2.6. Principio de generalidad**

Hernández (2014) ha señalado que el principio de generalidad representa un mandato constitucional que se emite con la finalidad de que el legislador tipifique el tributo teniendo en cuenta la manifestación de riqueza, sustentada en la capacidad económica para que, todos puedan contribuir. Ello no es óbice para que cuando se determine el tributo, el legislador no pueda introducir ciertos beneficios fiscales; que haga cobros desiguales teniendo en cuenta las diferentes capacidades económicas y tampoco significa que, por esta generalidad, no se establezca ninguna

consideración a los otros principios tributarios, puesto que para tener sistema tributario justo se requiere de una aplicación ponderada y armoniosa de los principios tributarios.

#### **1.3.1.2.7. Principio de economía en la recaudación**

Por este principio se entiende que cuando se generan los tributos, estos tienen un fin recaudatorio y que esta generación de ingresos no debe costar más de lo que la administración tributaria va a recaudar. Por citar un ejemplo si una deuda tributaria es de 50 soles, la administración tributaria evaluará si le resulta más factible condonar la deuda o emitir una resolución de cobranza onerosa amparándose precisamente en este principio puesto que el movilizar a la administración tributaria para recuperar dicha deuda puede ser superior, en tal sentido, al ser el gasto de recuperación de deuda superior al monto por pagar se debería optar por dejar sin efecto dicha deuda. Este principio plantea la evaluación de una ventaja económica con el objeto de que la administración tributaria no se perjudique en el cumplimiento de sus funciones.

#### **1.3.1.2.8. Principio de certeza y simplicidad**

Este principio está vinculado directamente con el de legalidad, en tanto todo tributo es cierto, cuando es legal, cuando existe, cuando ha sido emitido respetando el debido procedimiento y por otro lado se hace referencia a la simplicidad porque los tributos deben ser simples, entendibles por los contribuyentes.

Murillo (2018) ha precisado que el principio de simplicidad desarrolla la premisa de claridad y transparencia para la liquidación y gestión continua de los tributos, desde la posición del contribuyente y la administración tributaria. En ese sentido, los tributos deben ser claros para quien recauda y para el obligado a pagar. En el Perú tenemos un sin número de tributos, no nos regimos por tributos monofásicos o aquellos que graven algo de manera general para todos sus pobladores, todo lo contrario, se ha tenido en cuenta diversos factores para generar el hecho imponible.

### **1.3.2. El tributo**

De conformidad con la Norma II del Tributo preliminar de Código Tributario, no se define que es el tributo, sin embargo, se detalla su clasificación, considerando que esta responde a un impuesto, contribución y tasa. El tributo entonces por la doctrina sabemos qué hace referencia a todo pago que se realiza al estado, sin que este tenga la obligación de generar una contraprestación directa al obligado a pagar.

Villegas (2001) señala que el tributo es una prestación generalmente en dinero que el “Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio a la sociedad. El tributo está reconocido constitucionalmente, sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley (principio de legalidad), y su recaudación, permitiría cubrir los gastos del estado”

Bravo (2003) establece que el tributo como norma, tiene carácter polisémico, en tal sentido considera que el tributo puede ser definido desde dos perspectivas: una estática y otra dinámica. La primera teniendo en cuenta al tributo como una prestación obligatoria de carácter coactivo y la segunda, en tanto como descripción normativa se puede producir el hecho imponible que dará nacimiento a la obligación tributaria

Así podemos culminar señalando que existen ciertas características que definen el tributo como son su carácter pecuniario puesto que el tributo es cancelado generalmente en dinero, es obligatorio y nace teniendo como sustento el principio de legalidad, por el cual solamente por ley se crean los tributos, es coercitivo puesto que el estado puede utilizar su poder de imperio para hacer efectivo el cobro del mismo.

#### **1.3.2.1. Fines del Tributo**

En definitiva, cuando se hace referencia a los tributos todos pensamos en la carga impositiva de los mismos, es decir, entendemos que su finalidad es recaudatoria, sin embargo, los tributos no tienen siempre como finalidad principal la recaudación

##### **1.3.2.1.1. Fiscal**

Sotelo (1998) ha señalado que el tributo está considerado como un pago cuya característica principal es que se da generalmente en dinero y que lo exige el estado a través de su poder de imperio con la finalidad de captar recursos, que es el

contenido de una obligación ex lege (sustentado en el principio de legalidad), en cuya relación jurídica intervienen un sujeto activo que es el estado y un sujeto pasivo, la persona obligada al pago del tributo por la voluntad de la ley.

La naturaleza de todo tributo cumple una finalidad fiscal, es decir, un afán recaudatorio con la finalidad de recaudar ingresos para el estado y que pueda cumplir con las finalidades básicas de la población. Así, el estado se abastece económicamente y se apoya principalmente en la recaudación tributaria para cumplir con sus fines, los mismos que se ven reflejados de manera directa o indirecta hacia el contribuyente considerando si se trata de un impuesto, una contribución o una tasa.

En ese sentido, precisar que todo tributo tiene un fin recaudatorio puesto que para eso han sido creados, para aportar dinero y que este pueda ser administrado por el estado, constituyéndose en la principal fuente que aporta con los ingresos presupuestados para el cumplimiento de sus fines.

Es importante recordar que el tributo no solamente tiene una finalidad recaudadora, sino que puede ser extrafiscal, siempre que se encuentre dentro de los límites de nuestra constitución.

Landa (2013) señala que: “los tributos no tienen un mandato constitucional que los reserve exclusivamente para cumplir la función de financiar los servicios públicos o el aparato estatal”.

En resumen podemos precisar que los tributos pueden tener finalidades fiscales, orientadas a la recaudación conforme se ha detallado y que dicho ingreso permita el mantenimiento de las pistas, la construcción de veredas, el mantenimiento de la ciudad, el pago de los trabajadores del municipio, así como tiene finalidad extrafiscal, la misma que está orientada en la capacitación, fomentar la cultura tributaria, plantear proyectos para contribuir con el ambiente en el que vivimos o realizar acciones para contrarrestar la contaminación)



### **1.3.2.1.2. Extrafiscal**

Lázaro (2017) en la investigación La función extrafiscal del tributo y el análisis económico del derecho, ha señalado que en cuanto a los considerados tributos extra fiscales, estos deben ser considerados como tributos en los cuales prevalece la función extrafiscal sobre la función recaudatoria, es decir, tiene un fin distinto al de la recaudación. La doctrina los diferencia en propios e impropios, considerando el grado de intensidad que posean respecto de su finalidad recaudatorio y en tanto que su gravamen constituya o no una sobreimposición.

Respecto a la función extrafiscal, debe entenderse como que su fin principal no es el recaudatorio, sino que tiene otro fin que motiva su existencia o que originó su creación. Así un claro ejemplo de los tributos con fines extra fiscales son los tributos ambientales.

Lo que se requiere entonces es entender y establecer si cuando se hace alusión al tributo extrafiscal se estaría planteando un concepto autónomo que puede existir solo o que siempre estaría ligado al aspecto fiscal, naturaleza originaria de todo tributo. En este sentido, la presente investigación desarrolla ambos conceptos concluyendo que todo tributo es fiscal, sin embargo, se puede plantear la finalidad extrafiscal dejando la fiscalidad en segundo orden de importancia, pero no dejándola de lado, sino se estaría desnaturalizando el objetivo transcendental de todo tributo. Esto es la fiscalidad puede plantearse como una figura autónoma, no así la extra fiscalidad. Aclarando que cuando la extra fiscalidad es lo que prima, la fiscalidad debe ser la justa y necesaria, sin desvirtuar el fin principal que en ese caso sería combatir una externalidad negativa.

Rozo (2003) ha precisado que es necesario conocer si el fin recaudatorio con el que nace todo tributo, constituye su esencia y dadas las circunstancias, también saber si resulta admisible un instrumento tributario que no tenga una función estrictamente financiera, y si así fuera, se puede afirmar que existen prestaciones económicas de otra especie, distinta a la económica.

Finalmente considerar que el Tribunal Constitucional Peruano, ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N° 06089-2006, que si bien la finalidad del tributo es la recaudadora, podría aceptarse que en circunstanciadas excepcionales y sobre todo justificadas, con el objetivo de apuntar a otras estrategias o consecuencias, esta figura sea utilizada con una finalidad extra fiscal o distinto a la recaudación, aspecto que, no debe ser obstáculo para quedar excluido del cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.

### **1.3.3. Tributos ambientales**

Los tributos ambientales son también conocidos como impuestos ambientales, impuestos verdes, impuestos pigovianos, eco tributos e impuestos con incidencia ambiental. Su concepto ha ido evolucionando a lo largo de los años, teniendo en cuenta que tenían un objetivo ambiental específico, sin embargo, en sus inicios no fue creado con un fin ambiental, sino que producto de su aplicación tenía un impacto en el medio ambiente.

Pitrone (2014) ha precisado que el grupo de trabajo de la UE y la OCDE definieron a los impuestos ambientales como aquellos cuya “base imponible es una unidad física de aquello que, cuando es usado o desechado, tiene un impacto negativo en el ambiente.

Por su parte la Agencia Europea de Medio Ambiente (1996) ha precisado que los impuestos ambientales pueden ser de naturaleza variada, pero se agrupan en: 1) las exacciones sobre emisiones a la atmósfera, al agua o al suelo, que están relacionadas con la contaminación real o estimada que se provoque, y sobre los ruidos, que se establecen en el campo de la aviación; y 2) las exacciones sobre productos, que se aplican a las materias primas y productos intermedios tales como: abonos y pesticidas y productos de consumo tales como baterías, neumáticos, envases no retornables y embalajes. (Consejería de turismo y deporte, 2001)

#### **1.3.3.1. Impuestos ambientales y su éxito en otros países**

Según el portal Mexicano del Centro de Investigación Económica y presupuestaria, la recaudación tributaria ambiental ha favorecido el aumento en la recaudación y la mejora en los niveles de contaminación del medio ambiente. Nos muestra tres tablas

con países seleccionados de América y Europa, con la finalidad de contrastar como viene evolucionando la tributación ambiental.

Su primera tabla muestra los diversos tipos de impuestos ambientales regulados en 5 países. Los divide en 10 categorías, siendo que Australia y Alemania son los que tiene mayor cantidad de impuestos en dichas categorías, luego le sigue Chile, Estados Unidos y México. Asimismo, muestra que los impuestos más comunes existentes son aquellos sobre el manejo de tierra, suelo, recursos naturales y productos petroleros.

**Cuadro 1: Tipos de impuestos ambientales**

País	Ruido	Emisiones CO <sub>2</sub>	Manejo de tierra, suelo y recursos naturales	Otras emisiones	Productos petroleros	Vehiculares	Capa de Ozono	Transporte aéreo	Consumo de electricidad	Producción de electricidad
México			X		X	X				
Australia	X	X	X		X	X	X			
Chile		X	X	X	X	X				
Alemania		X	X		X	X		X	X	
Estados Unidos			X		X		X			X

**Fuentes:** Elaboración por el CIEP, con datos de OECD (2017).

En la tabla siguiente se muestra la relación del nivel de recaudación de estos países y como era de esperarse Australia y Alemania tienen mayor recaudación (1.9 % del PIB) **y, a su vez, los que presentan un mayor EPI (82.4 y 80.47, respectivamente)**. México que según la tabla 1 era el país con menos impuestos ambientales, es el que registra la menor recaudación de los cinco, lo que comprueba que la regulación es directamente proporcional con la recaudación.

**Cuadro 2: Desempeño ambiental y recaudación**

País	# categorías	Recaudación	EPI
Australia	6	1.9	82.40
Alemania	6	1.9	80.47
Chile	5	1.2	69.93
Estados Unidos	4	0.7	67.52
México	3	0.1	55.03

**Fuentes:** Elaboración por el CIEP, con datos de OECD2 (2017) y for Environmental Law and Policy (2014).

Según el CIEP, se observa que los sistemas tributarios con mayor enfoque en cuanto a impuestos ambientales, pueden presentar resultados positivos en cuanto a la recaudación y el medio ambiente.

La tabla tercera nos muestra los impuestos detallados, en la que podemos apreciar que la mayoría de ellos son de orden correctiva, no directamente preventiva, es decir sanciona conductas inadecuadas (evita que se realicen), pero no premia las buenas conductas (fomenta que se realicen). Eso quiere decir que, si bien estos países cuentan con sistemas Económicos Ambientales óptimos, aún no exploran otro tipo de herramientas que también pueden contribuir con la gestión ambiental y recaudadora.

**Cuadro 3: Impuestos etiquetados**

País	Instrumento	% del ingreso etiquetado	Propósito
<b>Australia</b>	Cargo por sonido de aviones	100	El ingreso se utiliza para disminuir el ruido cerca de los aeropuertos.
<b>Australia</b>	Cargo por desperdicio	55	E 55 % del ingresos se va al fondo de manejo de desperdicios. El resto a la bolsa general.
<b>Australia</b>	Impuesto a la tierra	100	El ingreso se utiliza para financiar el costo de proveer tierra a carreteras y espacios públicos.
<b>Chile</b>	Derechos de extracción y exploración mineros	100	El 70 % de los ingresos va al Fondo Regional de Desarrollo, y el 30 % restante a las regiones en donde se desarrolla la actividad minera.
<b>Alemania</b>	Tarifa a transporte pesado	100	El ingreso se utiliza para financiar la infraestructura de transporte.
<b>Estados Unidos</b>	Impuesto al gas natural	100	El ingreso se utiliza para avenidas y tránsito en masa.
<b>Estados Unidos</b>	Impuesto a los combustibles de aviones no comerciales	100	El ingreso se destina a programas nacionales de aviación.

Fuentes: Elaboración por el CIEP con datos de OECD (2017) y for Environmental Law and Policy (2014).

Es evidente el éxito tanto económico como ambiental de los tributos ambientales sobre las actividades económicas de los países analizados, en ese sentido nuestro país de gran movimiento económico empresarial, actividad sobre la que recaen altos niveles de acciones contrarias al respeto al medio ambiente; puede tomar como ejemplo la efectividad de este tipo de regulaciones de éxito, siendo el momento de empezar a promover su proposición ante niveles legislativos.

#### **1.3.4. Incentivos tributarios**

Tanto la doctrina nacional como internacional, ha brindado una conceptualización de los Incentivos tributarios, en donde cada autor ha defendido sus distintas posturas, haciendo hincapié en la necesidad de crearlos puesto que contribuye con el progreso de las regiones, la promoción y reactivación de los sectores económicos, la creación de empleo y la inversión nacional e internacional.

Verdi (2018) ha señalado respecto a los incentivos tributarios que incentivos tributarios vienen a ser consideraciones para realizar exclusiones, plantear los créditos, tasas preferentes o aplazamientos de obligaciones tributarias. Estos pueden presentarse en la forma de: exoneraciones, deducciones aplicables a determinados tipos de gastos o reducciones de los aranceles de importación o los derechos de aduana. Dependiendo del uso de los mismos se logrará un efecto en la población, por ejemplo, en cuanto al beneficio tributario para eliminar los intereses del tributo por impuesto predial o arbitrios, estaremos haciendo referencia a una amnistía tributaria que generalmente en nuestra ciudad se plantea en los meses de julio y diciembre

Agregar también que los beneficios tributarios solo pueden concederse a través de una ley, puesto que se rigen bajo lo establecido en el principio de legalidad recogido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, por el cual solo por ley se pueden crear, modificar o suprimir tributos y conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

##### **1.3.4.1. Incentivos tributarios ambientales**

Retamal (2003), sobre el concepto de beneficios Tributarios, señala que son una herramienta de la política fiscal utilizada que tienen como finalidad lograr la protección del ambiente, utiliza estímulos dirigidos a los contribuyentes, condicionándolos a adoptar ciertas conductas que deben estar previamente establecidas cuando se instauren los incentivo y que, de realizarlas, se verán beneficiados económicamente.

#### **1.3.4.1.1. Principios rectores**

Retamal (2003) ha señalado que los principios que sustentan los incentivos tributarios ambientales son: la sustentabilidad ambiental, la precaución, la responsabilidad, la reducción en la fuente y el uso de la mejor tecnología disponible.

Respecto a la sustentabilidad ambiental comentar que el estado a través de sus instituciones debe garantizar el derecho a un ambiente sano, ubicando a los agentes generadores de impacto ambiental negativo de tal manera que los comprometa a evitar la contaminación o en todo caso tome acciones directas para que los efectos negativos al ambiente disminuyan.

Sobre el principio de precaución este orienta a que se deben tomar medidas cuando hay sustancias o desechos de energías que pueden ser riesgosas para la población en general, exigiendo a las personas naturales como jurídicas respetar el derecho ambiental

La responsabilidad como principio ambiental implica que quien contamina debe asumir la responsabilidad por lo que realiza independientemente de si perjudica la salud de las personas o solo ocasiona daño ambiental.

El principio de reducción de la fuente postula que se debe minimizar el daño ocasionado ubicando la fuente generadora de la contaminación, así, se podría adquirir bienes menos contaminantes o productos ecológicos en las ventas de productos, aportando con desincentivar la contaminación

Finalmente, el principio de uso de la mejor tecnología disponible exige que las personas jurídicas que deseen incorporarse al mercado deben mostrar procesos o la aplicación de nuevas tecnologías, aportando con la reducción de sustancias dañinas.

#### **1.3.4.1.2. Tipos**

Según el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF (2003), en su informe Análisis de las exoneraciones e incentivos tributarios y propuesta de estrategia para su eliminación, describe los tipos de incentivos tributarios como las exoneraciones, los créditos tributarios, por ejemplo, en el ámbito educativo o tecnológico, con la

investigación, diferir la obligación tributaria, con un subsidio reconocido y la depreciación acelerada para gastos de capital.

#### **1.3.4.1.2.1. Exoneración**

Riascos (2017) ha señalado que, dentro del sistema tributario, las exoneraciones se configuran como un derecho, en razón de que, al estar previstas en las normas, lo único que se necesita para acceder a ellas es el cumplimiento de los requisitos impuestos y descritos en la norma. El resto le corresponde al sujeto activo, quien se encargará de materializar dicho reconocimiento, ya que su otorgamiento encuentra respaldo en la ley, mediante los instrumentos administrativos que se necesitan para ejecutar dicho acto.

#### **1.3.4.1.2.2. Inafectación**

Respecto a la inafectación, concebido como un beneficio tributario, se define como aquello que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del tributo. En otras palabras, cuando se emite una norma tributaria, esta precisa su alcance respecto de personas o actividades que desempeñan fijando a quien se graba con un determinado tributo, sin embargo, en el caso de la inafectación se precisa que viene a ser ese grupo humano o determinadas actividades que no han sido consideradas para efectos tributarios.

### **1.3.5. La renta**

La renta es considerada en el modelo teórico de la economía clásica, en conjunto con el trabajo y el capital, como uno de los componentes fundamentales de un sistema económico. La renta que en la economía clásica estaba ligada a los productos de la tierra como fuente de producción, hoy puede ser entendida en función del aporte que hacen los recursos naturales. (Manrique, 2002).

#### **1.3.5.1. Teoría de la Renta Producto**

Considera renta aquella fuente durable y permanente que, en un ciclo económico, siempre estará habilitada para la producción de dinero, caso que se describe es el

impuesto a la renta de primera categoría que describe el alquiler como aquel inmueble que se tiene habilitado para ofrecerlo al público a cambio de una suma de dinero mensual. Cuando se decida no alquilar, la fuente no se agotó, solo se reserva y siempre estará acondicionada para su explotación y generación de renta.

#### **1.3.5.2. Teoría del Flujo de Riqueza**

Respecto de esta teoría, se tiene que la conceptualización de renta, engloba la totalidad de la riqueza que posea aquel contribuyente, como resultado de sus actividades con terceros, dentro de un espacio de tiempo determinado. Dicho ingreso económico, puede ser constante, eventual o accidental. No resultando de importancia si la fuente de producción se mantiene o no, ya que, al desaparecer, también desaparece el acto que produce la renta o ingreso económico. (Chanduvi, 2013)

#### **1.3.5.3. Teoría del consumo más incremento patrimonial**

Esta teoría se sustenta en el consumo del individuo y el crecimiento de su patrimonio, permitiría evaluar aspectos de evasión tributaria, de no poder sustentar el aumento de su patrimonio. Por ejemplo, comprar una casa no sustentando ingreso económico, esta teoría permitiría evaluar esta compra para determinar de donde se generó la renta para grabarla.

Para poder aplicar dicha teoría se requiere fundamentalmente un análisis de dos aspectos, en los cuales se evalúa si un sujeto posee o no la capacidad de pago o cuenta con ingresos económicos; dichos aspectos a analizar son las variaciones patrimoniales y los consumos realizados. (Chanduvi, 2013)

### **1.3.6. Medio Ambiente**

El diccionario de la Real Academia define al medio ambiente, como el conjunto de circunstancias físicas que rodean a los seres vivos.

Díaz y Veliz (2013) han señalado que existen diversos conceptos respecto al medio ambiente, los que podrían agruparse en restrictivos o extensos. Restrictivamente, el medio ambiente comprende los bienes naturales. Otras definiciones incluyen el patrimonio cultural. Mientras que la forma extensiva, además de los bienes naturales y el patrimonio



cultural, considera que en el medio ambiente comprende otras temáticas sociales y la calidad de vida.

Yacolca (2009) en el libro Derecho Tributario Ambiental, ha precisado que en nuestro marco normativo el concepto de medio ambiente es constitucionalmente un concepto jurídico indeterminado, en razón de que las constituciones de nuestro país no han llegado a establecer un concepto sobre el medio ambiente. Las únicas constituciones que hacen referencia de manera general a la protección ambiental son las constituciones de 1979 y 1993.

La Constitución Política de 1979 incorpora limitadamente al derecho de habitar en ambiente saludable, teniendo en cuenta los recursos naturales, tal como se evidencia en su artículo 123° que prescribe lo siguiente: *Todas las personas deben gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Así como todos tiene el derecho a este ambiente, todos tienen la obligación o el deber de conservarlo, siendo responsabilidad del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental.*

Por su parte, nuestra constitución vigente incorpora de manera restringida el derecho de habitar en ambiente saludable, considerando los derechos de la persona y del tenor del mismo, es reconocible que se limita a los recursos naturales, tal como se puede evidenciar de su artículo 2° inciso 22, que a letra dice lo siguiente:

## ***CAPITULO I***

### ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA***

***Artículo 2°.*** *Toda persona tiene derecho:*

*(...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*

Al respecto, ambas constituciones reconocer el derecho a un ambiente saludable, pero no definen en qué consiste un ambiente sano, quien es el responsable de tenerlo. Se puede inferir que el estado debe garantizar el cumplimiento efectivo de ese derecho, sin

embargo, se hace referencia al mismo de manera general, no dándole la importancia debida para que realmente se cumpla.

### **1.3.7. Derecho Ambiental**

Figalo (1988) en el Derecho ambiental en la constitución peruana, ha señalado que el Derecho Ambiental, en su concepción amplia, persigue modificar las relaciones existentes para lograr una armonía entre el hombre y la naturaleza. Su objeto es conseguir que la actuación del hombre opere de manera prudente frente a los recursos naturales, que tenga en cuenta ciertos límites en el ejercicio de sus funciones o actividades empresariales. Esto tiene como sentido proteger al hombre de sus propias actuaciones y preservar la integridad de los ecosistemas naturales que garantizan la vida sobre el planeta.

#### **1.3.7.1. Normas reguladoras en materia ambiental**

Como ya hemos visto, la constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 22 establece que: Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, este cuerpo normativo se ha referido al Medio ambiente en el Título III Capítulo II Del ambiente y los Recursos Naturales, en sus artículos 66 al 69.

Perú ha pasado por varios cambios en su legislación ambiental. En septiembre de 1990, se promulgó el Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales (D.LEG. N° 613, de 07/09/90, el primer intento por instituir un sistema legal e institucional que promueva la preservación del medio ambiente. El Código Penal, promulgado en 1991 a través del Decreto Legislativo No. 635 en el Título XII, Capítulo III establece los delitos contra la salud pública y en el Título XIII, los Delitos Contra la Ecología. La inclusión de este tipo de delitos en el Código Penal fue indefectiblemente un avance muy importante para la sanción de infracciones.

En 1997 se promulga la Ley Orgánica para el Aprovechamiento de los Recursos Naturales (Ley N° 26821), en el año 2000 la Ley General de Residuos Sólidos (Ley N°

27314) y en el 2001 la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 con un sistema único y coordinado para la Evaluación de Impactos Ambientales en conformidad con el Código del Medio Ambiente.

En el año 2004, se dictó la Ley N° 28245, a través de la cual se da origen a la creación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. La finalidad de la Política Nacional Ambiental, viene a ser el mejorar de una forma constante y progresiva la calidad de vida de los ciudadanos, a través del cuidado y recuperación del medio ambiente, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la existencia de ecosistemas viables y funcionales en el largo plazo.

Nuestro marco jurídico vigente señala que la gestión ambiental viene a ser un proceso continuo y permanente, dirigido a la administración de los intereses, expectativas y recursos que se encuentren en relación con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y de esta forma lograr una mejor calidad de vida para los ciudadanos, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, y la conservación del patrimonio natural del país; no obstante como hemos podido observar en la relación de normas reguladoras del medio ambiente, la política nacional ambiental no ha tenido mucha incidencia sobre las herramientas de índole económico, por ello en punto aparte vamos a hablar de la Ley General del Ambiente, que desde el año 2005 estableció un marco de posibilidades sobre las que hasta la fecha no hemos ahondado como legislación.

### **1.3.8. La Ley General del Ambiente**

La ley N° 28611, conocida como Ley General del Ambiente, es un marco regulador de nuestro país, promulgado en el año 2005. Es una norma que nació esperanzadora con la finalidad de ceder al Medio Ambiente la importancia legal que desde hace tiempo reclamaba, considerando la creciente conciencia e interés por los asuntos medioambientales en el país. Se esperaba que esta norma lograra el orden de la Gestión Ambiental Peruana.

En sus inicios su orientación fue fiscalizadora del cumplimiento de normas ambientales, siendo que no tuvo gran impacto en otros sectores, como el de la implementación de instrumentos económicos para la gestión ambiental, mecanismos que ya se venían aprobando en otros países vecinos, con la finalidad de incentivar o desincentivar algunas conductas contrarias al cuidado del medio ambiente, para promover el cumplimiento de objetivos de la política ambiental de cada país; uno de ellos claramente es la vincular a la tributación y el ambiente.

Nuestra Ley 28611, en su artículo 4° señala que el Diseño del marco tributario nacional considera los objetivos de la Política Nacional Ambiental, promoviendo particularmente, conductas ambientalmente responsables, modalidades de producción y consumo responsable de bienes y servicios, la conservación, aprovechamiento sostenible y recuperación de los recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas y de prácticas de producción limpia en general.

No obstante, Perú no ha hecho uso óptimo de tales disposiciones, pese a encontrarnos ya a 15 años de la vigencia de la norma.

En ese sentido nuestros legisladores están habilitados para recurrir a los tributos como instrumentos o herramientas para favorecer o desalentar conductas nocivas para el medioambiente y la sociedad, en el caso de la presente investigación por ejemplo ante la necesidad de promover conductas que disminuyan la contaminación a nivel empresarial, regulando incentivos sobre el impuesto a la renta para el uso de tecnologías limpias y productos de menor nocividad para el medio ambiente.

Si bien es cierto el estado ha intentado hacer uso de instrumentos económicos, no ha optado a la fecha por la incorporación de estrategias o políticas de prevención haciendo uso de mecanismos económicos, pues si bien existen estos son solo de manera correctiva o sancionadora como la imposición de multas o impuestos, más no aquellos que incidan en forma preventiva, incentivando a los contribuyentes a realizar actividades de producción ecológica, como el uso de productos que no dañen el medio ambiente, o realización de sus actividades con reducción del impacto ambiental.

Nuestra propuesta es modificar el artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta, con la finalidad de incorporar incentivos tributarios para las empresas (contribuyentes de tercera categoría), que desarrollen sus productos o servicios bajo el sistema de producción ecológica, es decir haciendo uso de tecnologías limpias, reducción de residuos, uso de insumos ecológicos y reducción de su impacto ambiental; ello con el propósito de establecer una cultura de protección del medio ambiente, bajo el sistema de recompensa.

Al fin y al cabo debemos analizar el espíritu de la norma, y la Ley General del Ambiente, nace de la mano de lo dispuesto en nuestra constitución política, que es preservar el derecho fundamental de los seres humanos a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado; en ese sentido es necesario empezar a ver los instrumentos económicos como aliados principales de la Gestión Ambiental, tomando en consideración que es la misma actividad económica la que refiere grandes daños al medio ambiente en nuestro país; además de considerar la efectividad comprobada de este tipo de medidas en otras naciones, las mismas que hemos podido confirmar líneas arriba con estadísticas formales.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cómo fomentar la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría?

#### **1.5. Justificación e importancia del estudio**

Sin duda alguna, la Contaminación Ambiental es un problema mundial que merece de una atención urgente por parte de toda la sociedad, ya que no es un problema particular o individual, sino que nos compromete a todos, sin importar la condición social o económica, por ello, en algunos países se ha optado por políticas fiscales contra las empresas que causen daño al ambiente. En la presente investigación, teniendo en cuenta que estas sanciones drásticas no han sido efectivas por cuanto no han logrado el objetivo planteado que es reducir los índices de contaminación ambiental, se está desarrollando como propuesta que existan beneficios tributarios para que los empresarios opten por los mismos, se reduzca la contaminación ambiental y cumplan con la responsabilidad social que es necesario ejecuten las empresas.

El trabajo por un ambiente sano no es de la noche a la mañana, la experiencia extranjera refleja que cuesta aproximadamente 10 años conectar con la población para que apoye y se logre

desarrollar una cultura ambiental que se trasluzca en la manifestación de haber logrado captar la atención y resuelvan considerando el consentimiento que los obligados muestran para contribuir en menor o mayor medida en el cuidado y prevención del ambiente.

Anteriormente al plantear estrategias legales para que las personas dejen de contaminar el medio ambiente, terminábamos usando de manera abusiva el principio de que “el que contamina paga” y las empresas analizaban el costo beneficio del mismo, en cuyo caso algunos optan por pagar el daño ambiental ocasionado porque les resulta más económico que evitar la contaminación ambiental y como la actividad lucrativa les genera el dinero necesario para pagar la obligación tributaria, no tienen el más mínimo interés por evitar la contaminación.

El tema ambiental además de importante y necesario es un tema urgente, pero no está visto de esta manera por el estado, de ahí que cuando se da la reforma fiscal verde en los años 90 han tenido que pasar más de 29 años para que el Perú de sus primeros pasos con un tributo ambiental, los mismos que en definitiva resultan necesarios, pero se tendrá que evaluar su repercusión recién el próximo año con la finalidad de determinar si el efecto fue positivo o no, más aún cuando la ley del plástico establece hasta 3 años para que las empresas adecuen sus productos a utilizar material no contaminante. Por otro lado, al ser un tema que nos afecta a todos, plantear otra alternativa para que las empresas puedan contaminar menos es súper útil en estos tiempos, donde el empresario se preocupa por generar más dinero y otorgarle una herramienta que le permita pagar menos tributos será de gran ayuda y colaborará de manera indirecta con reducir la contaminación ambiental. Se precisa que de forma indirecta puesto que si eso quisiera ya se hubieran tomado medidas para disminuir la contaminación, pero como no lo hacen la propuesta se plantea en términos económicos para ellos y en bienestar para la población.

Es necesario entonces plantear una política pública orientada a normas preventivas y disuasivas en el ámbito tributario que beneficien al ambiente, como sería la generación de incentivos tributarios que fomenten en el contribuyente el compromiso por el cuidado y la protección del medio ambiente, generando con ello mejor calidad de vida para la población.

La contaminación ha llegado a niveles tan altos, que para poder luchar contra ella el estado no podría solo, por lo que se requiere el apoyo de instituciones privadas que elaboren proyectos ecológicos y sobre todo cambien su forma de trabajo contaminante, por ello una alternativa saludable y que tiene en su estructura el beneficio económico serían los incentivos tributarios, ya

que permitirá que los empresarios apoyen a tal fin, y no lo ven como una obligación del estado, sino como un impulso a su negocio, promoviendo un comportamiento voluntario, e incluso más eficaz en la protección del medio ambiente; más aún, cuando ya han habido experiencias a nivel internacional en donde este tipo de políticas han resultado ser exitosas.

El mismo análisis costo beneficio que el empresario realiza para pagar por la contaminación ambiental que produce, deberá realizar respecto de los incentivos tributarios, en consecuencia, logrará identificar si estos resultan más beneficiosos en términos económicos, generando en el empresariado la disminución de actividades contaminantes. Sumado a ello las utilidades de las empresas aumentaran no solo por incentivos, sino también por ventas, ya que la población es consciente del nivel de la contaminación ambiental y al ahorrarse dinero por la reinversión genera mayor efectivo.

## **1.6. Hipótesis**

La incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37 de la Ley del impuesto a la renta fomentaría la protección del medio ambiente

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar los efectos de la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta para fomentar la protección del medio ambiente.

### **1.7.2. Objetivos Específicos**

1. Diagnosticar el estado actual de la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría.
2. Identificar los factores influyentes en la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría.
3. Diseñar la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta para fomentar la protección del medio ambiente.

## **II.**

# **MÉTODO**



## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

#### **2.1.1. Tipo de Investigación:**

La presente investigación es de tipo mixta, ya que desde el aspecto cualitativo se recabará información teórica, tanto en doctrina como en jurisprudencia, para poder describir las variables de estudio; y desde el aspecto cuantitativo se aplicará una encuesta para poder medir y evaluar con un alto grado de certeza la situación en las que se encuentran las variables de estudio.

#### **2.1.2. Diseño.**

El diseño de la investigación es No Experimental Transversal.

Al respecto Kerlinger (1983), señala que este diseño de investigación es: a) sistemática, ya que se tratan de actividades disciplinadas sin dejar que los actos se susciten por casualidad; b) empírica, en razón de que se recolecta y analiza los datos recabados a partir de la realidad, a través de un trabajo de campo; y c) crítica, porque se evalúan los resultados y a partir de ellos se emiten conclusiones.

Asimismo, el autor Hernández Sampieri nos menciona que, en las investigaciones no experimentales, lo único que se hace es observar las situaciones preexistentes, mas no originarlas o crearlas. Es decir, el investigador solo se dedica a analizar y evaluar las situaciones existentes sin intervenir o inmiscuirse en ellas, se respeta el estado natural de la situación. (Hernández, 2014)

En ese sentido podemos señalar que la investigación no experimental, es aquella en la que no se van a manipular las variables objeto de estudio, sino que se va a realizar una observación de los fenómenos que se suscitan u ocurren en el contexto natural de la investigación.

Asimismo, Hernández Sampieri menciona que las investigaciones transversales se enfocan en recabar y recolectar información en un momento y tiempo determinado.

El diseño de la Investigación es No Experimental Transversal, puesto que las variables 1.- Incentivos Tributarios y 2.- Protección Del Medio Ambiente se analizarán en un tiempo determinado y único. Su propósito esencial es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

## **2.2. Población y muestra**

### **2.2.1. Población**

Al respecto los autores Cortes e Iglesias (2004), nos señalan que la población está conformada por todos los sujetos características comunes, que se pretenden estudiar.

Para la presente investigación, se ha considerado a la población vinculada al ámbito laboral de la profesión de Derecho, así como también Contadores, teniendo un total de 50 informantes, distribuidos de la siguiente manera: 15 Abogados tributaritas (incluye docentes y especialistas), 2 Abogados ambientalistas, 23 Abogados en general, 10 Contadores. Todos estos miembros laboran en el ámbito jurisdiccional del Distrito Judicial de Lambayeque.

### **2.2.2. Muestra.**

En cuanto a la muestra Cortes e Iglesias (2004), indican que esta viene a ser una parte de la población, que se toma para estudiar las características comunes del total de la población.

En esta investigación se va a emplear el método de muestreo no probabilístico, en razón de la naturaleza de la información, la misma que es una materia poco tratada en nuestro país y no se encuentran muchos datos al respecto.

Al respecto Hernández Sampieri señala que el muestreo no probabilístico, se basa en la equiprobabilidad, es decir que todos los individuos de la población tienen la probabilidad

de formar parte de la muestra, la cual es elegida por el investigador de forma intencional y directa.

Por todo lo antes señalado, se tiene que la muestra determinada para esta Investigación está constituida por un total de 50 informantes, distribuidos de la siguiente manera: 15 Abogados tributaritas (incluye docentes y especialistas), 2 Abogados ambientalistas, 23 Abogados en general, 10 Contadores.

### **2.3. Variables, Operacionalización**

#### **- Variable Independiente - Incentivos Tributarios**

Retamal (2003), sobre el concepto de beneficios Tributarios, señala que son una herramienta de la política fiscal que tienen como finalidad lograr la protección del ambiente, utiliza estímulos dirigidos a los contribuyentes, condicionándolos a adoptar ciertas conductas que deben estar previamente establecidas cuando se instauren los incentivo y que, de realizarlas, se verán beneficiados económicamente.

#### **- Variable Dependiente - Protección Del Medio Ambiente**

Mosset (1996), definió al medio ambiente como un conjunto de bienes culturales y naturales relevantes para la calidad de vida, de allí que constituye un bien jurídico unitario y distinto de los bienes que lo componen. Por lo que aquellas acciones dirigidas a la conservación de los elementos que lo constituyen, se configuran como una debida protección.

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

<b>INCORPORACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b>				
<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem / Instrumento</b>
<p><b>V. Independiente</b></p> <p><b>INCENTIVOS TRIBUTARIOS</b></p>	<p>Los beneficios tributarios constituyen incentivos que son otorgados por el Estado a los empresarios como una herramienta que ayude al crecimiento y desarrollo del país y a conseguir objetivos económicos y sociales, que apunten a una mejor calidad de vida de la población en general. (Alva, 2012)</p>	<p><b>Normativa</b></p>	<p>Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF</p> <p>Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 122-94-EF</p> <p>Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013-EF</p>	<p>Encuesta</p>
		<p><b>Facultativa</b></p>	<p>Decisión para obtener beneficios tributarios</p> <p>Capacidad para optar por un beneficio económico</p> <p>Derecho a los beneficios tributarios</p>	

		<b>Económica</b>	<p>Beneficio económico para el empresario</p> <p>Reducción del gasto estatal para el cuidado del medio ambiente</p> <p>Costo beneficio de la aplicación de incentivos</p>
<p><b>V. Dependiente</b></p> <p><b>PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b></p>	<p>El fin del Estado es proveer el bien común, es decir el bienestar general. Es pues su principal deber proteger el medio ambiente, entorno esencial de la vida y los recursos naturales que satisfacen las necesidades vitales de todos los habitantes del Perú. En el Perú se ha consagrado la protección del medio ambiente desde el nivel más alto del ordenamiento jurídico al incluir su regulación en las cartas políticas de manera expresa, así lo comprobamos en la Constitución de 1979 y 1993. (Bartra, V. 2002)</p>	<b>Acción preventiva</b>	<p>Reducción de la contaminación ambiental</p> <p>Socialización de acciones para el cuidado del medio ambiente</p> <p>Cultura ambiental</p>
		<b>Fin colectivo</b>	<p>Bienestar general</p> <p>Protección del derecho a la salud</p> <p>Medio ambiente sano</p>
		<b>Responsabilidad común</b>	<p>Rol del estado</p> <p>Empresa privada</p> <p>Sociedad</p>

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1. Técnicas**

La técnica utilizada en esta investigación es la encuesta.

La Encuesta: es una técnica que encuentra su fundamento en el cuestionario o en un conjunto de interrogantes que se realizan con la finalidad de recabar datos e información de ciertos individuos con características comunes, las cuales se pretenden estudiar. (Bernal, 2010, p. 250)

Se utiliza esta técnica a efectos de recolectar datos de los encuestados con respecto a las 1.- Incentivos Tributarios y 2.- Protección Del Medio Ambiente, la encuesta será aplicada a los Abogados Especialistas en Derecho Ambiental y Tributario.

### **2.4.2. Instrumento**

El Cuestionario: consta de un conjunto de interrogantes sobre una o varias variables las cuales se pretende medir y recolectar información, para llevar a cabo una investigación. (Bernal, 2010)

El cuestionario, en esta investigación, se dirige a los Abogados Especialistas en Derecho Ambiental y Tributario, consta de preguntas correctamente redactadas tomando en cuenta la operacionalización de las variables.

### **2.4.3. Validez y confiabilidad.**

De forma general, la validez está referida al nivel o grado que los instrumentos pueden realmente medir las variables que se pretenden medir. Asimismo, la confiabilidad de un instrumento está referida al grado en el que la aplicación repetida del instrumento sobre un mismo individuo u objeto, produce los mismos efectos o resultados. (Hernández, Fernández y Baptista, 2004)

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

Los resultados obtenidos en esta investigación, producto de la aplicación de las encuestas, se han ordenado y procesado mediante programas informáticos tales como EXCEL y SPSS.

Asimismo, los datos después de ser ordenados y procesados, se han sintetizado en gráficos y figuras, las cuales le permiten al investigador dar una explicación respecto de los resultados obtenidos.

## **2.6. Aspectos éticos**

Respecto a ello, la Revista Científica del Sur (2017) enumera alguno de ellos:

- A. Autonomía: Los investigadores deben manifestar su disposición de colaborar con la entidad elegida para la realización de sus investigaciones.
- B. Bien común: La finalidad de la investigación es la elaboración de propuestas que contribuyan en el crecimiento y mejora de la entidad, organización y en la sociedad.
- C. Difusión de Conocimiento: Se explicará a los involucrados que participaran en el estudio, la finalidad de la investigación.
- D. Justicia: tanto los investigadores como las personas que participan de la investigación reciben lo que les corresponda.
- E. Revisión Independiente: en cualquiera de las etapas, la investigación debe someterse a una revisión independiente, con la finalidad de que se asegure su calidad.

## **2.7. Criterios de rigor científico**

Al respecto Noreña (2012) señala los siguientes:

- A. Credibilidad mediante el valor de la verdad y autenticidad. Según el cual los resultados que se obtengan van a ser reconocidos como verídicos por parte de los que participen de la investigación.
- B. Transferibilidad y aplicabilidad. Se deben detallar y describir concretamente el contexto y quienes son los que participan en la investigación. Además, se realiza una recolección de datos completa.
- C. Consistencia para la replicabilidad. El instrumento utilizado, es decir el cuestionario, debe ser validado por expertos, a efectos de certificar la autenticidad, pertinencia e importancia de la investigación que se realiza.
- D. Confirmabilidad y neutralidad. Los datos que se recaben producto de la investigación, deben ser comparados con otras investigaciones internacionales, y nacionales que presenten una semejanza con las variables que se estudian



# **III.**

# **RESULTADOS**

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Tablas y figuras

**Tabla 2**

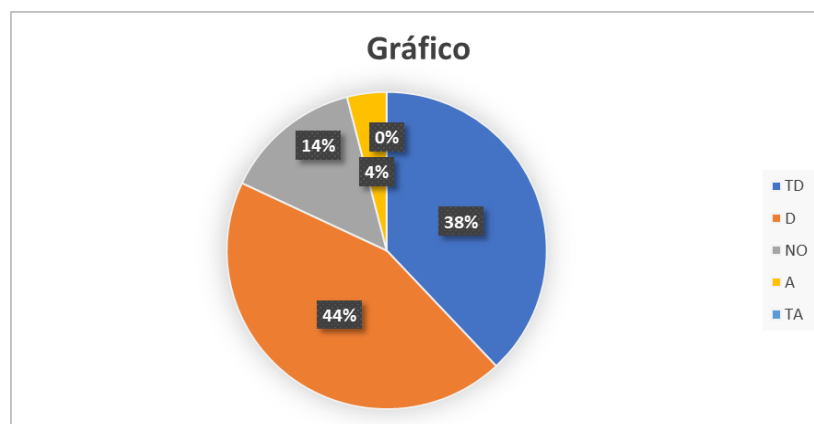
*¿Cree Usted que en la actualidad se han implementado mecanismos económicos a manera de incentivos, para disminuir la contaminación ambiental?*

Descripción	Fi	%
TD	19	38
D	22	44
NO	7	14
A	2	4
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 1**

*¿Cree Usted que en la actualidad se han implementado mecanismos económicos a manera de incentivos, para disminuir la contaminación ambiental?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si creen que en la actualidad se han implementado mecanismos económicos a manera de incentivos, para disminuir la contaminación ambiental, los resultados son que, el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 4 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 38 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 44 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 14% optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 3**

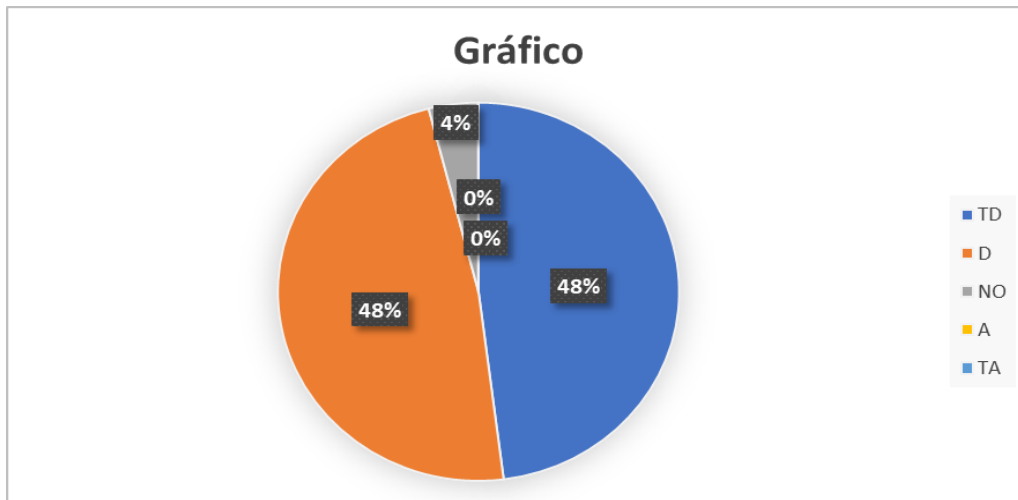
*¿Considera Usted que el Estado posee políticas que favorezca la protección y cuidado del medio ambiente?*

Descripción	Fi	%
TD	24	48
D	24	48
NO	2	4
A	0	0
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 2**

*¿Considera Usted que el Estado posee políticas que favorezca la protección y cuidado del medio ambiente?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si consideran que el Estado posee políticas que favorezcan la protección y cuidado del medio ambiente, se obtuvo que el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 0 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 48 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 44 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 4% optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 4**

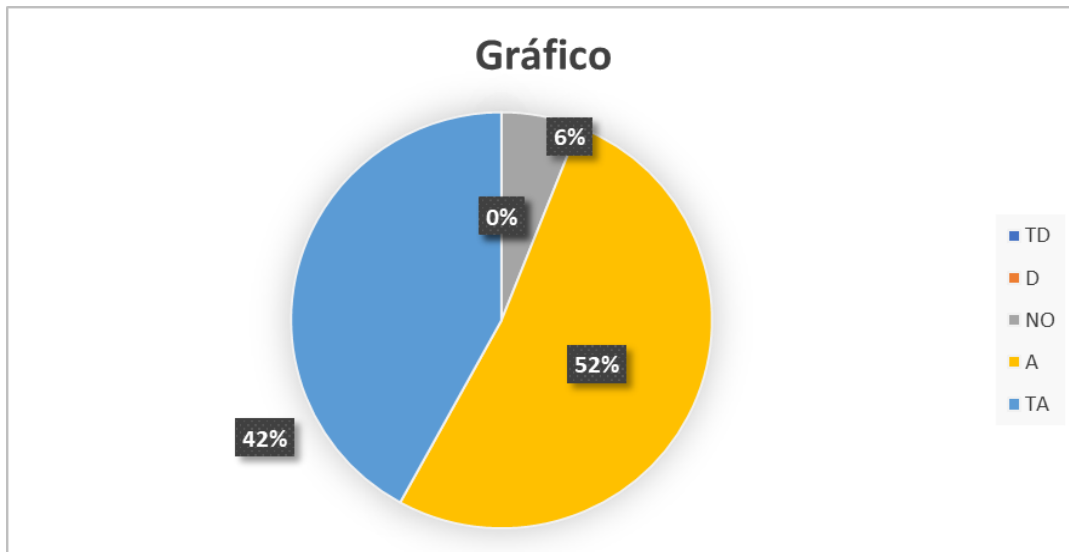
*¿Cree Usted que es factible que se elaboren políticas ambientales basadas en la inclusión de incentivos tributarios en la LIR?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	0	0
NO	3	6
A	26	52
TA	21	42
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 3**

*¿Cree Usted que es factible que se elaboren políticas ambientales basadas en la inclusión de incentivos tributarios en la LIR?*



**Interpretación** Respecto a la pregunta si creen que es factible que se elaboren políticas ambientales basadas en la inclusión de incentivos tributarios en la LIR, los resultados que se obtuvieron son que el 42 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 52 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 0 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 6 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 5**

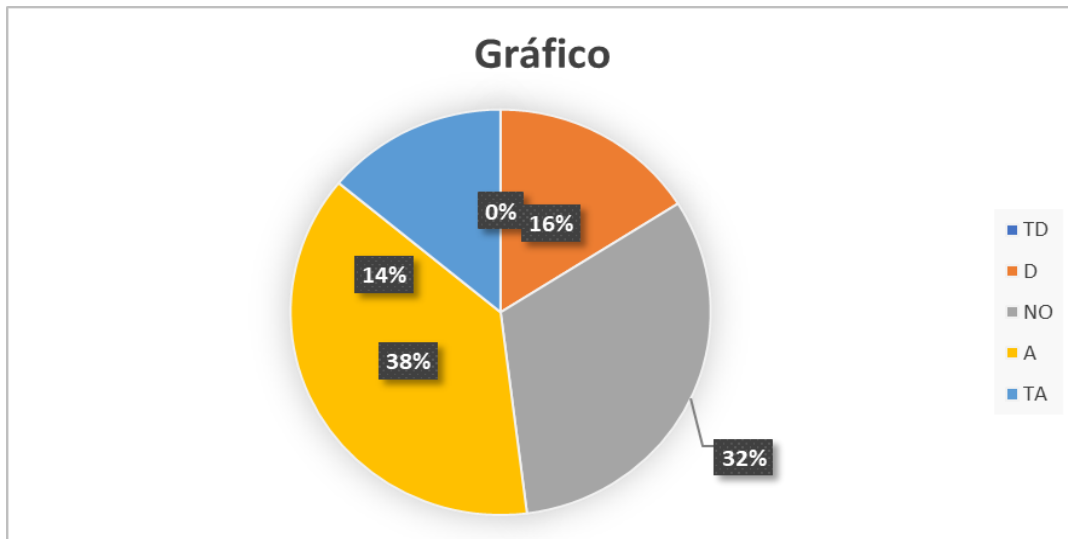
*¿Considera Usted que la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37° de la LIR fomentará la protección del medio ambiente?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	8	16
NO	16	32
A	19	38
TA	7	14
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 4**

*¿Considera Usted que la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37° de la LIR fomentará la protección del medio ambiente?*



**Interpretación** Respecto a la pregunta si consideran que la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37° de la LIR fomentará la protección del medio ambiente, los resultados que se obtuvieron son que el 14 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 38 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 16 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 32 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 6**

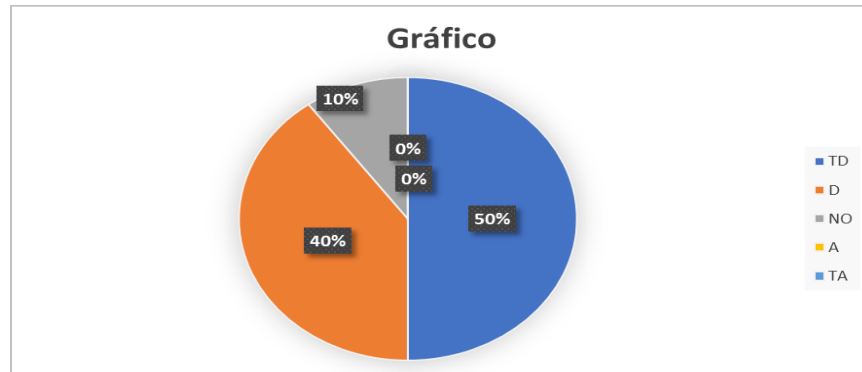
*¿Considera Usted que la aplicación de incentivos tributarios que favorezcan la protección del medio ambiente, afectará la recaudación del Estado, para invertir en otros proyectos como pistas colegios, etc.?*

Descripción	Fi	%
TD	25	50
D	20	40
NO	5	10
A	0	0
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: El autor

**Figura 5**

*¿Considera Usted que la aplicación de incentivos tributarios que favorezcan la protección del medio ambiente, afectará la recaudación del Estado, para invertir en otros proyectos como pistas colegios, etc.?*



**Interpretación** Respecto a la pregunta si consideran que la aplicación de incentivos tributarios que favorezcan la protección del medio ambiente, afectará la recaudación del Estado, para invertir en otros proyectos como pistas colegios, etc., los resultados que se obtuvieron son que el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 0% se encuentra de acuerdo. Asimismo, 50 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 40% se mostró en desacuerdo, por su parte el 10 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 7**

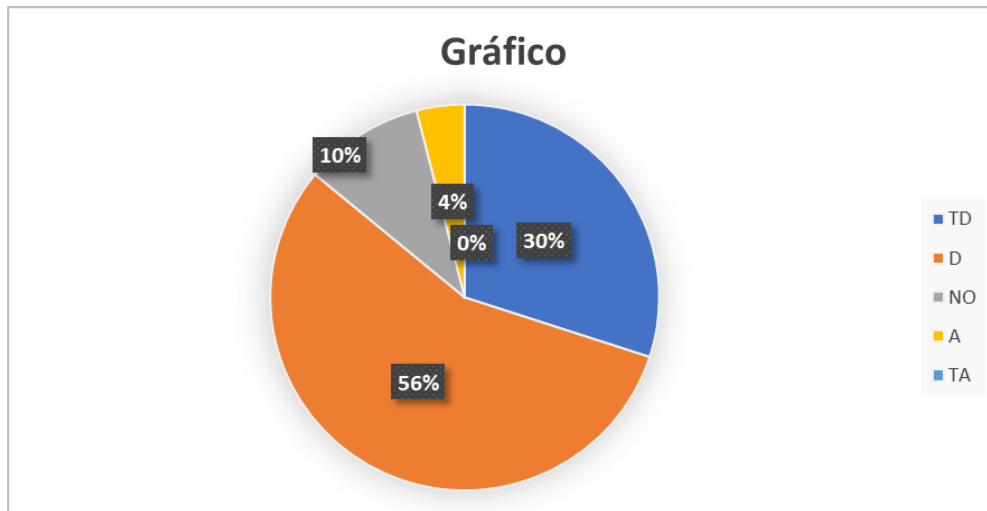
*¿Considera que en la actualidad los contribuyentes de tercera categoría poseen una cultura de cuidado del medio ambiente?*

Descripción	Fi	%
TD	15	30
D	28	56
NO	5	10
A	2	4
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 6**

*¿Considera que en la actualidad los contribuyentes de tercera categoría poseen una cultura de cuidado del medio ambiente?*



**Interpretación** Respecto a la pregunta si consideran que en la actualidad los contribuyentes de tercera categoría poseen una cultura de cuidado del medio ambiente, los resultados que se obtuvieron fueron que el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 4% se encuentra de acuerdo. Asimismo, 30 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 56% se mostró en desacuerdo, por su parte el 10 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 8**

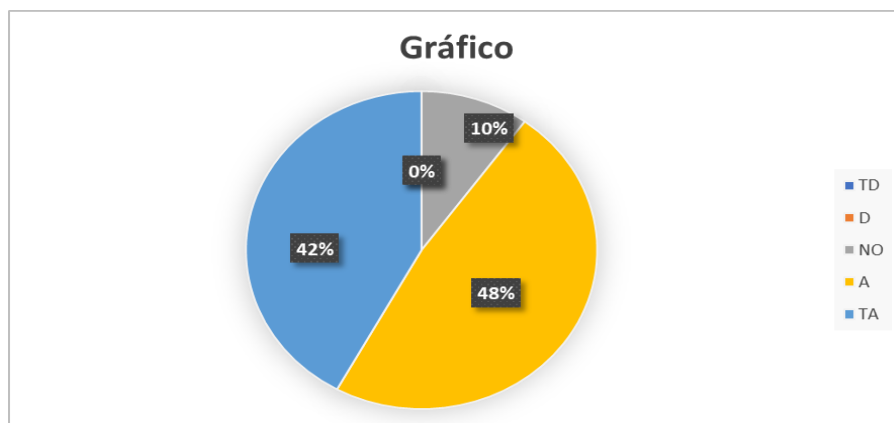
*¿Cree Usted que los contribuyentes de tercera categoría optarán por acogerse a los incentivos tributarios de manera preventiva, evitando pagar impuestos por producción de contaminación?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	0	0
NO	5	10
A	24	48
TA	21	42
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 7**

*¿Cree Usted que los contribuyentes de tercera categoría optarán por acogerse a los incentivos tributarios de manera preventiva, evitando pagar impuestos por producción de contaminación?*



**Interpretación** Respecto a la pregunta si creen que los contribuyentes de tercera categoría optarán por acogerse a los incentivos tributarios de manera preventiva, evitando pagar impuestos por producción de contaminación, los resultados que se obtuvieron fueron que el 42 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 48 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 0 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 10 % optó por no opinar sobre el tema.



**Tabla 9**

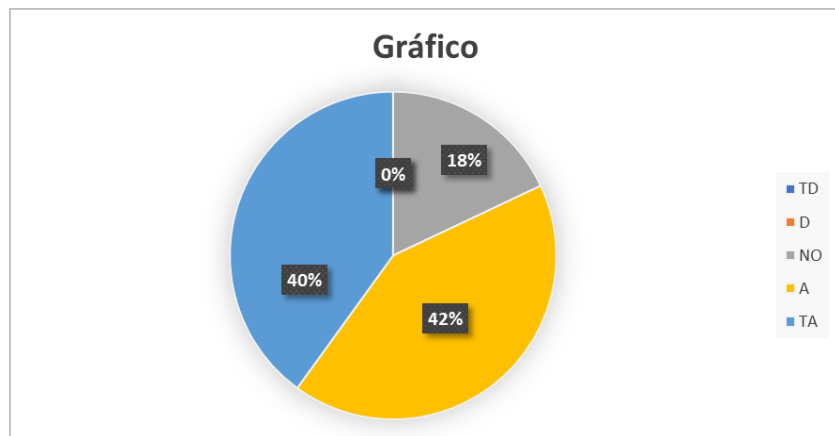
*¿Cree usted que la aplicación de los incentivos tributarios ambientales, favorecerá la concientización hacia una responsabilidad social empresarial de los contribuyentes de tercera categoría?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	0	0
NO	9	18
A	21	42
TA	20	40
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

Fuente: El autor

**Figura 8**

*¿Cree usted que la aplicación de los incentivos tributarios ambientales, favorecerá la concientización hacia una responsabilidad social empresarial de los contribuyentes de tercera categoría?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si creen que la aplicación de los incentivos tributarios ambientales, favorecerá la concientización hacia una responsabilidad social empresarial de los contribuyentes de tercera categoría, los resultados que se obtuvieron fueron que el 40 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 42 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 0 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 18 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 10**

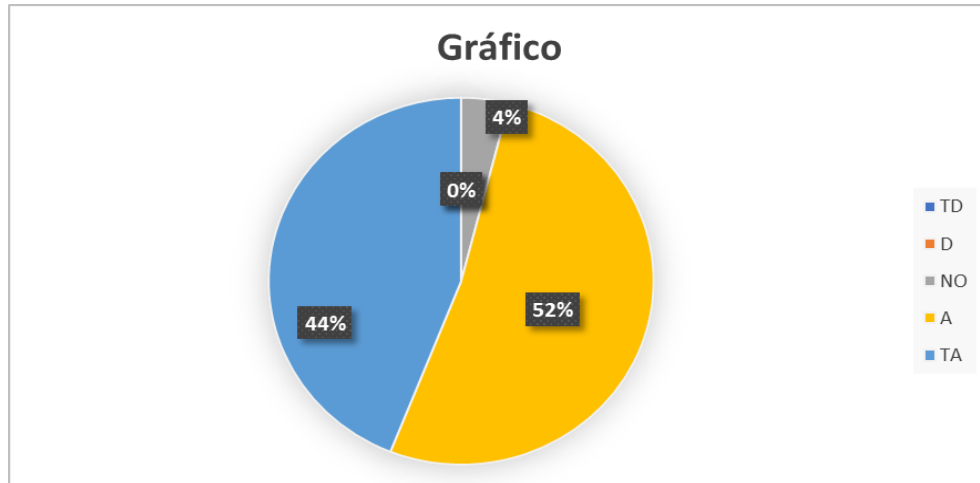
*¿Considera que las empresas que se acogen a este tipo de tributo extra fiscal, no solo obtendrán beneficios económicos, sino también un beneficio social que incida en su reputación empresarial?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	0	0
NO	2	4
A	26	52
TA	22	44
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 9**

*¿Considera que las empresas que se acogen a este tipo de tributo extra fiscal, no solo obtendrán beneficios económicos, sino también un beneficio social que incida en su reputación empresarial?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si consideran que las empresas que se acogen a este tipo de tributo extra fiscal, no solo obtendrán beneficios económicos, sino también un beneficio social que incida en su reputación empresarial, los resultados que se obtuvieron fueron que el 44 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 52 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 0 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 4 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 11**

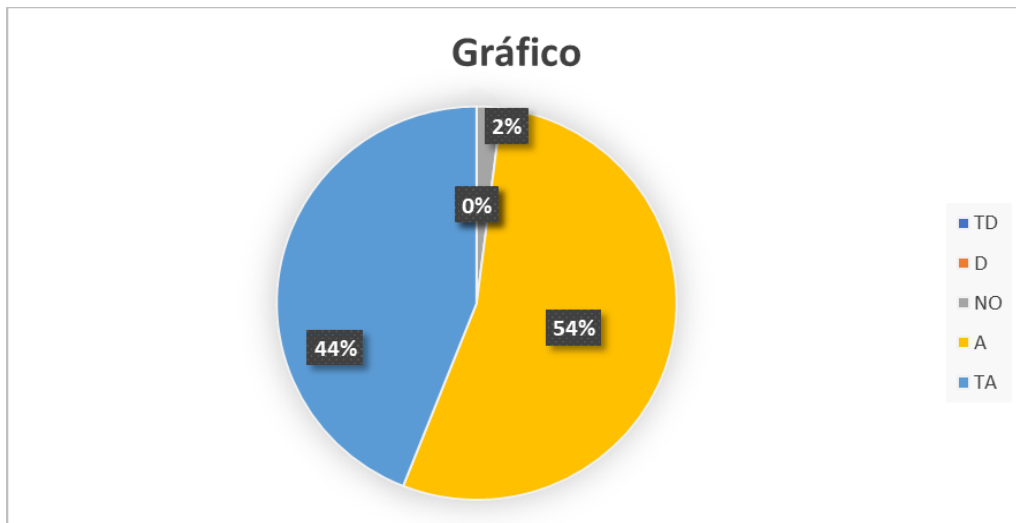
*¿Cree usted, que es totalmente factible la implementación de incentivos tributarios en la ley del Impuesto a la Renta?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	0	0
NO	1	2
A	27	54
TA	22	44
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 10**

*¿Cree usted, que es totalmente factible la implementación de incentivos tributarios en la ley del Impuesto a la Renta?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si creen que es totalmente factible la implementación de incentivos tributarios en la ley del Impuesto a la Renta, los resultados que se obtuvieron fueron que el 44 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 54 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 0 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 2 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 12**

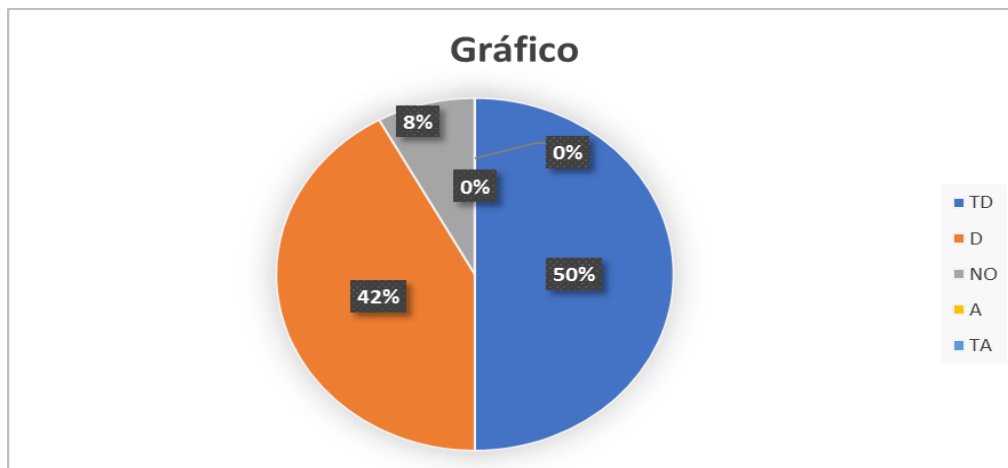
*¿Considera que el estado está invirtiendo correctamente lo recaudado por tributos ambientales, en obras de prevención y resarcimiento de la contaminación ambiental?*

Descripción	Fi	%
TD	25	50
D	21	42
NO	4	8
A	0	0
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 11**

*¿Considera que el estado está invirtiendo correctamente lo recaudado por tributos ambientales, en obras de prevención y resarcimiento de la contaminación ambiental?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si considera que el estado está invirtiendo correctamente lo recaudado por tributos ambientales, en obras de prevención y resarcimiento de la contaminación ambiental, los resultados que se obtuvieron fueron que el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 0 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 50 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 42 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 8 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 13**

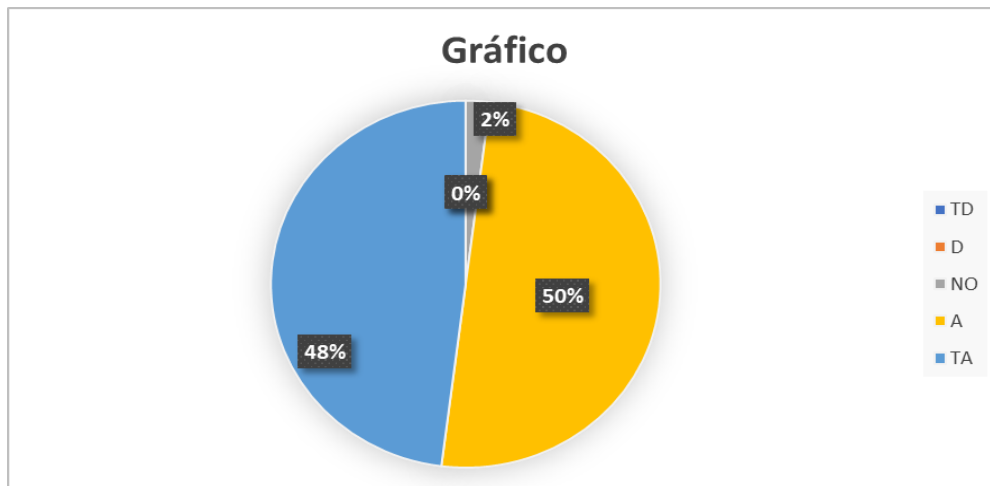
*¿Cree usted, que la contaminación ambiental ha llegado a un nivel crítico y que el estado requiere de la ayuda de las empresas para poder combatirla?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	0	0
NO	1	2
A	25	50
TA	24	48
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 12**

*¿Cree usted, que la contaminación ambiental ha llegado a un nivel crítico y que el estado requiere de la ayuda de las empresas para poder combatirla?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si cree que la contaminación ambiental ha llegado a un nivel crítico y que el estado requiere de la ayuda de las empresas para poder combatirla, los resultados que se obtuvieron fueron que el 48 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 50 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 0 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 2 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 14**

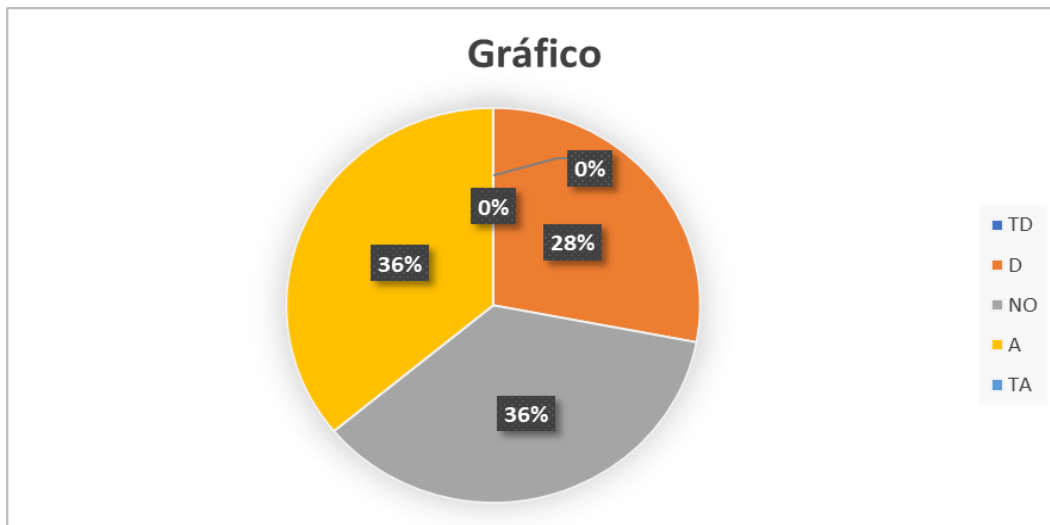
*¿Considera que en toda actividad empresarial es inevitable que se produzcan efectos contaminantes?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	14	28
NO	18	36
A	18	36
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 13**

*¿Considera que en toda actividad empresarial es inevitable que se produzcan efectos contaminantes?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si consideran que en toda actividad empresarial es inevitable que se produzcan efectos contaminantes, los resultados que se obtuvieron fueron que el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 36 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 28 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 36 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 15**

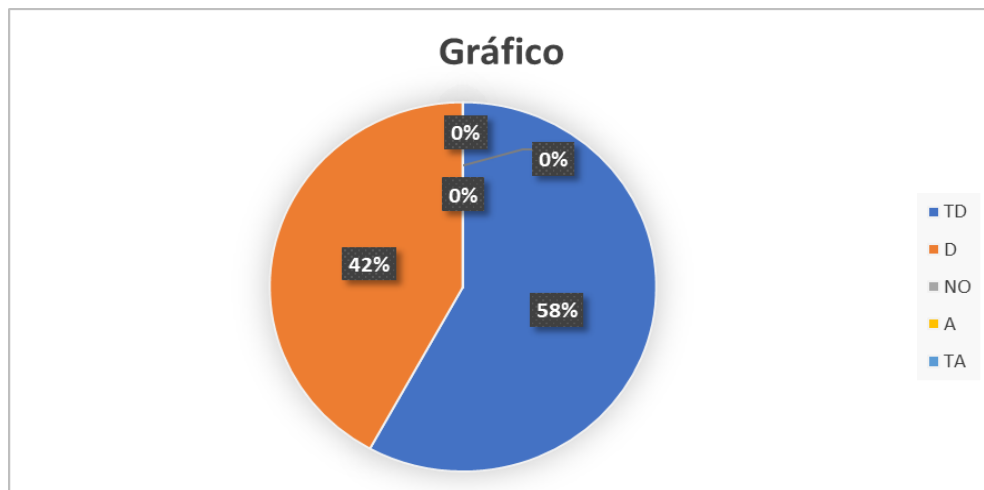
*¿Considera razonable que las empresas solo paguen por contaminar y no hagan nada por cambiar su forma de producción por una con menores efectos nocivos?*

Descripción	Fi	%
TD	29	58
D	21	42
NO	0	0
A	0	0
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 14**

*¿Considera razonable que las empresas solo paguen por contaminar y no hagan nada por cambiar su forma de producción por una con menores efectos nocivos?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si consideran razonable que las empresas solo paguen por contaminar y no hagan nada por cambiar su forma de producción por una con menores efectos nocivos, los resultados que se obtuvieron fueron que el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 0 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 58 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 42 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 0 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 16**

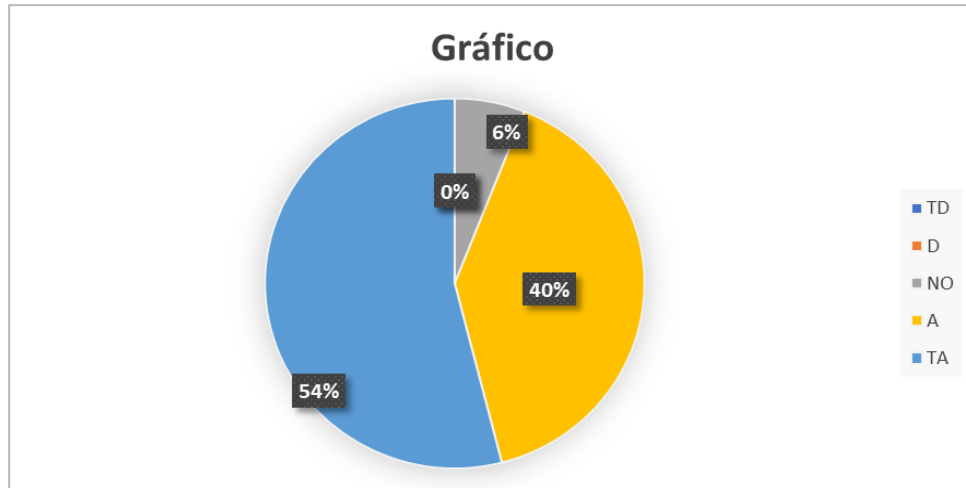
*¿Los incentivos tributarios, permitirán que los contribuyentes migren a una actividad ambientalmente más eficiente y en consecuencia apoyen a la reducción de la contaminación?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	0	0
NO	3	6
A	20	40
TA	27	54
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 15**

*¿Los incentivos tributarios, permitirán que los contribuyentes migren a una actividad ambientalmente más eficiente y en consecuencia apoyen a la reducción de la contaminación?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si los incentivos tributarios, permitirán que los contribuyentes migren a una actividad ambientalmente más eficiente y en consecuencia apoyen a la reducción de la contaminación, los resultados que se obtuvieron fueron que el 54 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 40 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 0% se mostró en desacuerdo, por su parte el 6 % optó por no opinar sobre el tema.



**Tabla 17**

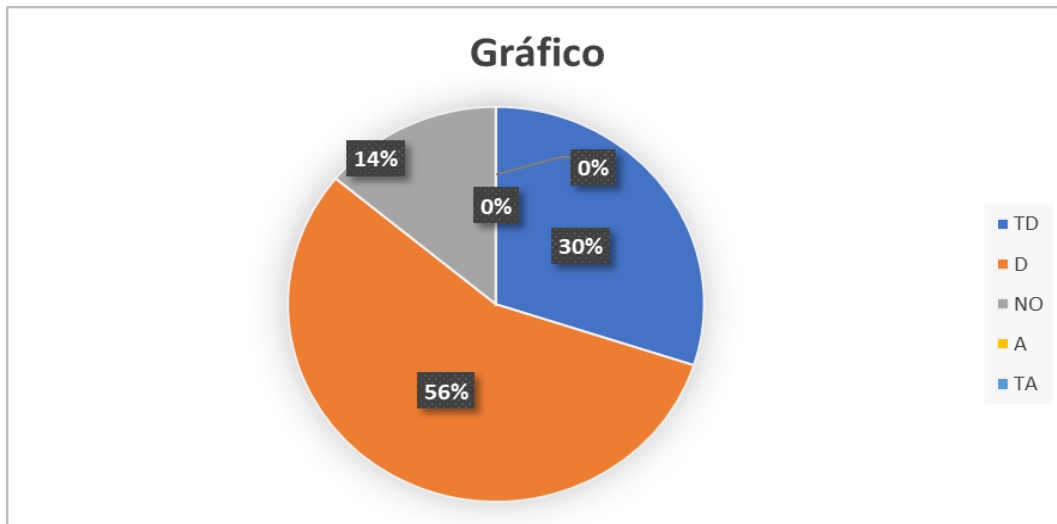
*¿Se encuentra conforme con las políticas ambientales aplicadas por el estado para luchar contra la contaminación ambiental?*

Descripción	Fi	%
TD	15	30
D	28	56
NO	7	14
A	0	0
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 16**

*¿Se encuentra conforme con las políticas ambientales aplicadas por el estado para luchar contra la contaminación ambiental?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si se encuentra conforme con las políticas ambientales aplicadas por el estado para luchar contra la contaminación ambiental, los resultados que se obtuvieron fueron que el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 0 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 30 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 56 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 14 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 18**

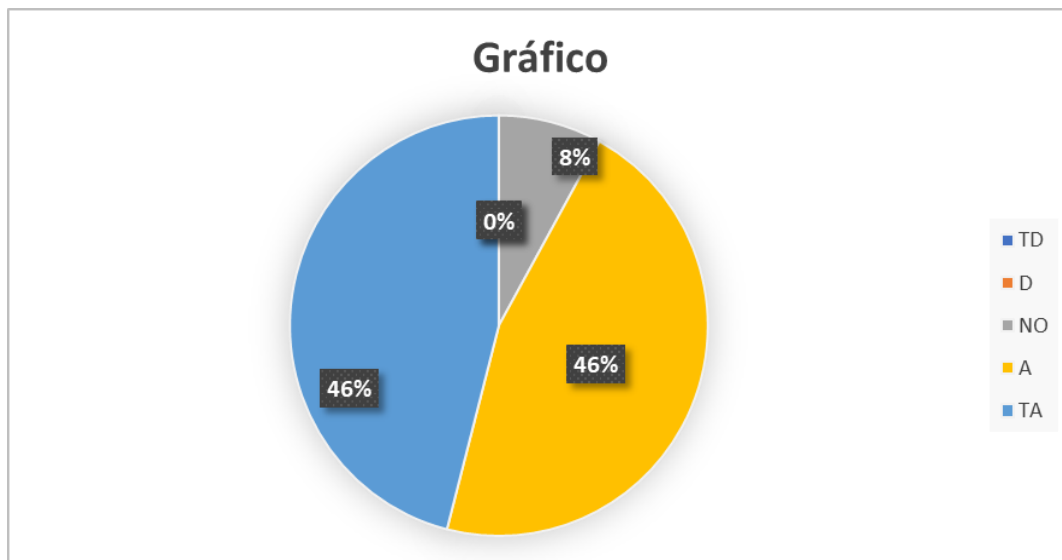
*¿Considera usted que los incentivos tributarios son análogos a prevención, mientras los tributos ambientales son análogos a reparación?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	0	0
NO	4	8
A	23	46
TA	23	46
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 17**

*¿Considera usted que los incentivos tributarios son análogos a prevención, mientras los tributos ambientales son análogos a reparación?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si consideran que los incentivos tributarios son análogos a prevención, mientras los tributos ambientales son análogos a reparación, los resultados que se obtuvieron fueron que el 46 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 46 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 0 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 8 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 19**

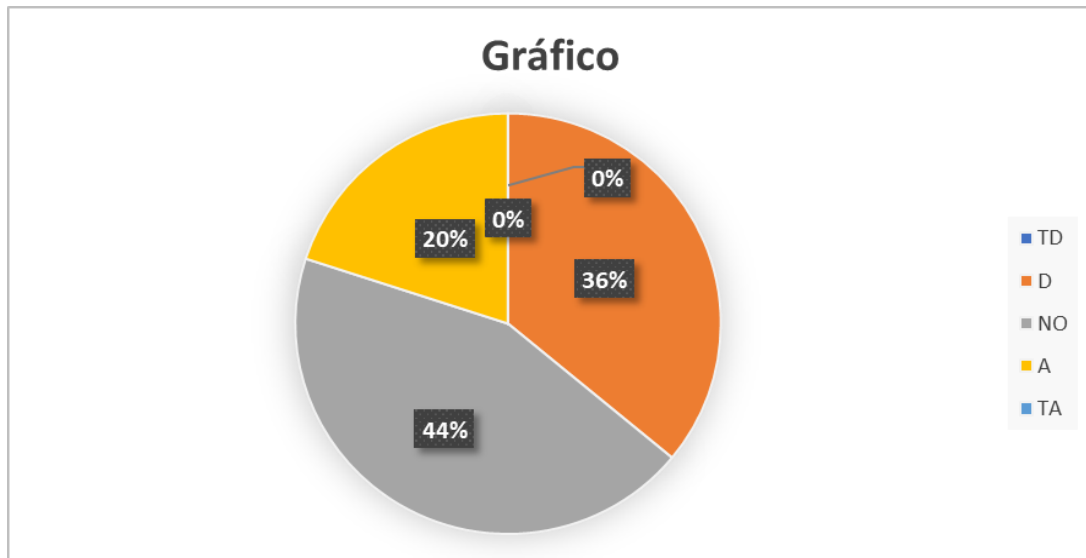
*¿Cree usted que es necesario la creación de una institución que vigile y controle a las empresas que se acogen a los incentivos tributarios?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	18	36
NO	22	44
A	10	20
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 18**

*¿Cree usted que es necesario la creación de una institución que vigile y controle a las empresas que se acogen a los incentivos tributarios?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si crean que es necesario la creación de una institución que vigile y controle a las empresas que se acogen a los incentivos tributarios, los resultados que se obtuvieron fueron que el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 20 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 36 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 44 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 20**

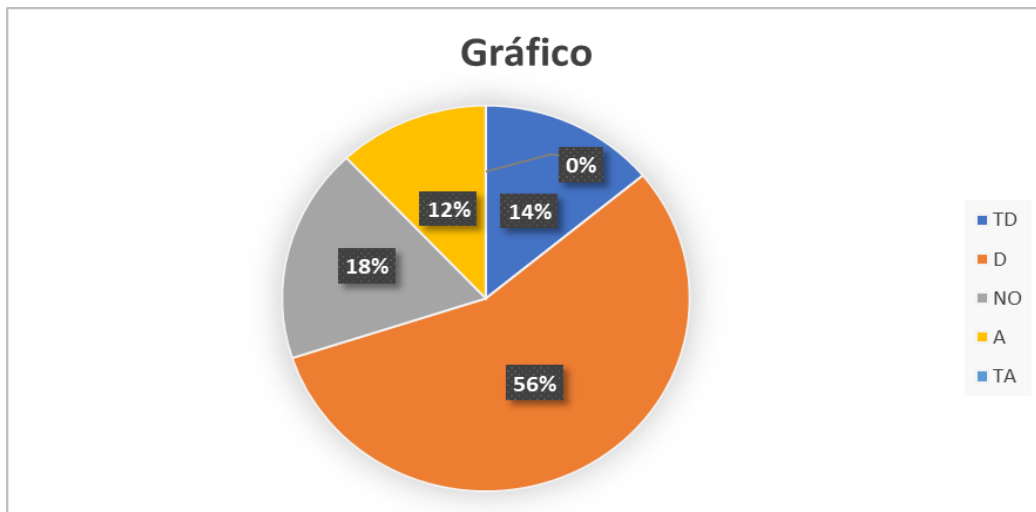
*¿Cree usted que incentivar a las empresas a utilizar productos ecológicos y maquinarias amigables con el medio ambiente es obligación del estado?*

Descripción	Fi	%
TD	7	14
D	28	56
NO	9	18
A	6	12
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 19**

*¿Cree usted que incentivar a las empresas a utilizar productos ecológicos y maquinarias amigables con el medio ambiente es obligación del estado?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si creen que incentivar a las empresas a utilizar productos ecológicos y maquinarias amigables con el medio ambiente es obligación del estado, los resultados que se obtuvieron fueron que el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 12 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 14 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 56 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 18 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 21**

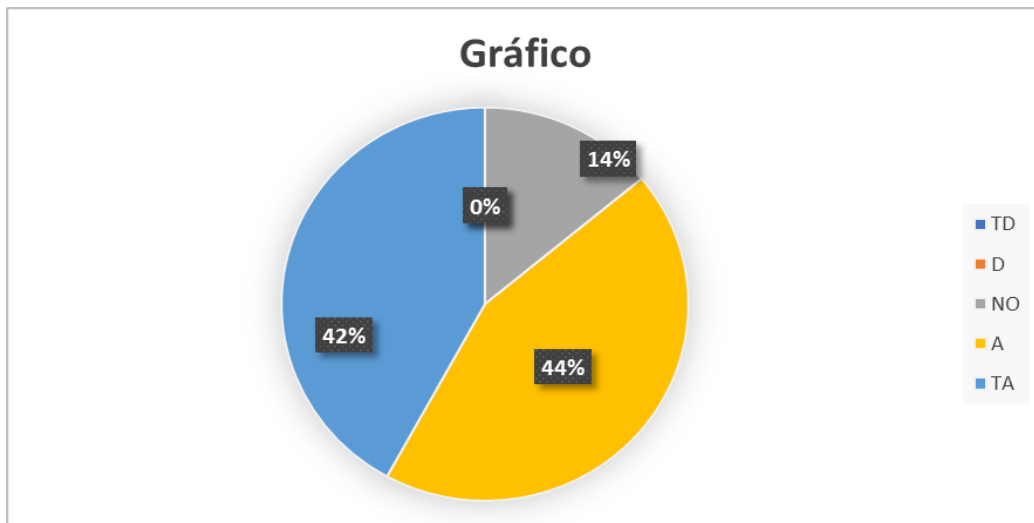
*¿Con la implementación de los incentivos tributarios se fomentaría la responsabilidad social de las empresas?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	0	0
NO	7	14
A	22	44
TA	21	42
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 20**

*¿Con la implementación de los incentivos tributarios se fomentaría la responsabilidad social de las empresas?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si consideran que con la implementación de los incentivos tributarios se fomentaría la responsabilidad social de las empresas, los resultados que se obtuvieron fueron que el 42 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 44 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 0 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 14 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 22**

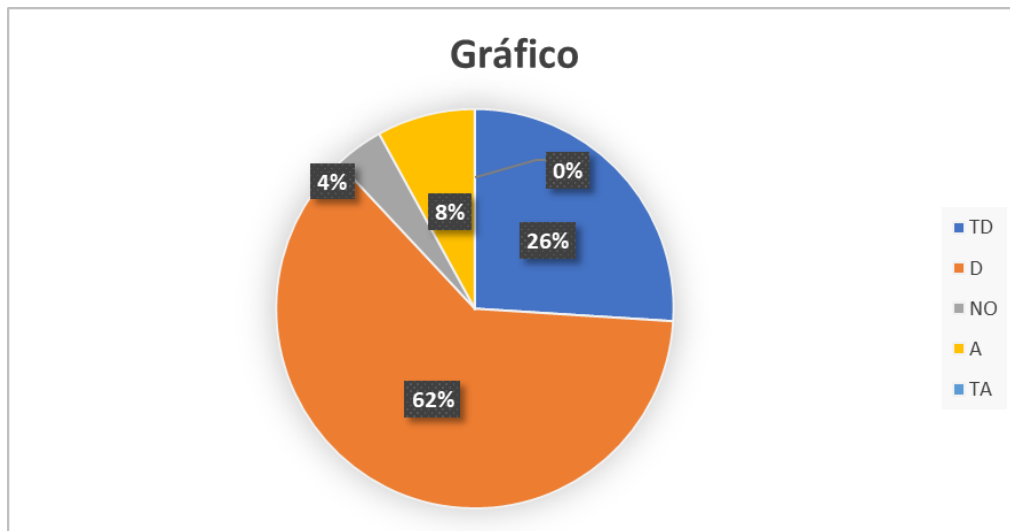
*¿Considera que los tributos drásticos, fuertes y severos contra las empresas contaminantes son la mejor solución para el medio ambiente?*

Descripción	Fi	%
TD	13	26
D	31	62
NO	2	4
A	4	8
TA	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 21**

*¿Considera que los tributos drásticos, fuertes y severos contra las empresas contaminantes son la mejor solución para el medio ambiente?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si consideran que los tributos drásticos, fuertes y severos contra las empresas contaminantes son la mejor solución para el medio ambiente, los resultados que se obtuvieron fueron que el 0 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 8 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 26 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 62 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 4 % optó por no opinar sobre el tema.

**Tabla 23**

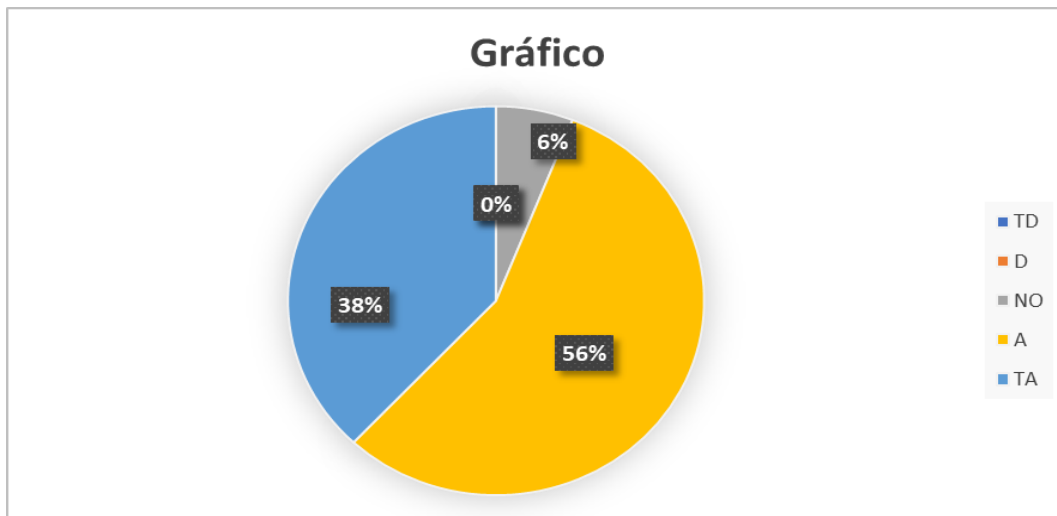
*¿Cree usted que las políticas disuasivas ambientales tienen mejor resultado que las sancionatorias?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	0	0
NO	3	6
A	28	56
TA	19	38
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 22**

*¿Cree usted que las políticas disuasivas ambientales tienen mejor resultado que las sancionatorias?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si creen que las políticas disuasivas ambientales tienen mejor resultado que las sancionatorias, los resultados que se obtuvieron fueron que el 38 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 56 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 0 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 6 % optó por no opinar sobre el tema

**Tabla 24**

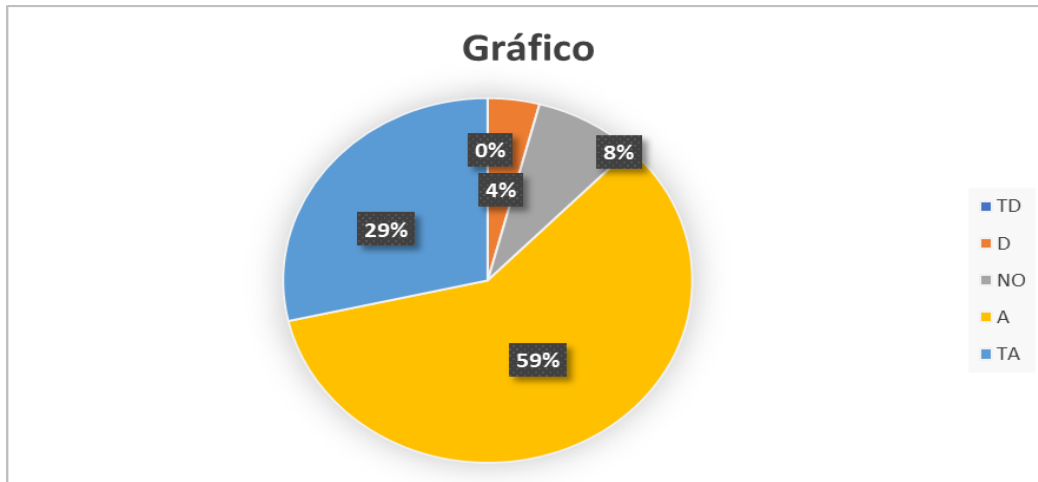
*¿Considera que la implementación de incentivos tributarios fomentaría la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría de la región Lambayeque?*

Descripción	Fi	%
TD	0	0
D	2	4
NO	4	8
A	29	58
TA	15	30
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>

*Fuente:* El autor

**Figura 23**

*¿Considera que la implementación de incentivos tributarios fomentaría la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría de la región Lambayeque?*



**Interpretación:** Respecto a la pregunta si consideran que la implementación de incentivos tributarios fomentaría la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría de la región Lambayeque, los resultados que se obtuvieron fueron que el 30 % de los informantes se encuentra totalmente de acuerdo y el 58 % se encuentra de acuerdo. Asimismo, 0 % se mostró totalmente en desacuerdo y el 4 % se mostró en desacuerdo, por su parte el 8 % optó por no opinar sobre el tema.



### 3.2. Discusión de resultados

Presentados los resultados obtenidos luego de realizado el trabajo de campo de nuestra investigación, se ha obtenido información de importancia para la contrastación de nuestra hipótesis, la cual valida la postura del autor respecto a que la modificatoria del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta para la incorporación de incentivos tributarios, fomentaría la protección del medio ambiente. Es así que entre los resultados más resaltantes y que permiten objetivamente validar nuestra posición tenemos los siguientes:

Según la labor de encuesta desarrollada, tenemos que el 48% de los encuestados se mostraron totalmente en desacuerdo, mientras un 48% en desacuerdo, señalando que el Estado no posee políticas efectivas que favorezcan la protección y cuidado del medio ambiente, por lo que deberían establecerse de forma adecuada. Ello concuerda con el autor Prado (2004), en su artículo denominado “La Protección Jurídica Del Medio Ambiente”, Revista Jurídica de la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, donde concluyó que constituye un derecho fundamental el gozar de un ambiente saludable, lo que resulta ser tan valioso para los hombres que trasciende en los diversos intereses de cada nación; siendo necesario reconocer que este es distinto y varía dependiendo el país así como de una época determinada en el año, en consecuencia el legislador se encuentra en total obligación de brindar un ambiente adecuado para la población de un país puesto que debe asegurar el cumplimiento de un derecho constitucional, y esto lo podrá lograr a través de una correcta reglamentación que tendría que adecuarse a las necesidades de la población, por tal motivo, el legislador deberá optar por políticas que garanticen un adecuado cuidado del medio, y esto podrá realizarlo a través de tributos extra fiscales así como de incentivos tributarios.

Por otro lado, el 52% de los informantes se encuentran de acuerdo, así como un 42% totalmente de acuerdo, que es factible que se elaboren políticas ambientales basadas en la inclusión de incentivos tributarios en la LIR, manifestando que la LIR es el instrumento normativo correcto para el planteamiento de la propuesta. Coincido en ese extremo con el autor Paredes (2017), en su tesis denominada “Reforma Fiscal Verde: ¿Estricta Tributación Ambiental o Incentivos Tributarios de Promoción Efectiva en la Adopción de Medidas de Protección del Medio Ambiente?”, para obtener el grado de Maestro en Finanzas y Derecho Corporativo de la Universidad ESAN de Lima, Perú, donde manifestó que en nuestro ordenamiento jurídico, es

totalmente factible implementar políticas sobre incentivos tributarios a efectos de cuidar el medio ambiente, en donde no solo el estado realiza programas o proyectos de protección del ecosistema sino también las empresas privadas, siendo el mayor beneficiado la población. A través de estos se orienta a los contribuyentes a realizar determinadas conductas, como es el cuidado del medio ambiente o dejar de contaminar a través de sus empresas.

Así también, el 38% de la población encuestada se encuentra de acuerdo, y un 14% totalmente de acuerdo que la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37° de la LIR fomentará la protección del medio ambiente, siendo este una política fiscal eficiente, mientras un 32% no opino y un 16% se encontró en desacuerdo, sobre lo antes manifestado es preciso traer a colación al autor Almada, Casella, Dionisio y Malgioglio, (2017), en su trabajo de investigación denominado: “La Reforma Fiscal Verde. El Desafío de la República Argentina al momento de redefinir los roles de su Sistema Federal de Gobierno”, en el Instituto de Investigación Teóricas y Aplicadas, concluyeron que el tema ambiental enfrenta serios problemas que han motivado plantear la definición de nuevas políticas y mejorar la gestión ambiental, siendo necesario que todos participemos de manera activa para salvar el planeta. En este escenario, resulta primordial reevaluar nuestro sistema tributario, de tal manera que enfoquemos dos ejes, por un lado, la reformulación de los tributos vigentes, teniendo en cuenta los fines fiscales y extra fiscales y por otro lado, el crear nuevos tributos que dentro del marco donde se desarrolla el ordenamiento jurídico peruano permitan corregir conductas negativas (externalidades), siendo ineludible acciones de vigilancia del cumplimiento por parte del Estado referente al respeto de la finalidad de los tributos ecológicos o ambientales

Por su parte el 86% de los encuestados considera que en la actualidad los contribuyentes de tercera categoría, llámese empresas no poseen una cultura de protección y cuidado del medio ambiente en su actividad empresarial. Conuerdo con la Universidad Privada del Norte (2016), que en su investigación ha determinado que la contaminación ambiental en nuestro país muestra cifras impactantes, los problemas se origina por el crecimiento excesivo de la población, su ubicación masiva en las grandes ciudades, en nuestro caso, la capital y el desarrollo de actividades ilícitas y destructivas, tales como la minería ilegal, la quema de basura, y sobre todo la poca cultura ambiental tanto de la población como de las empresas. Finalmente, y no menos importante, el poco interés que brinda el estado para solucionar este problema.

El 90% de la población encuestada considera que los contribuyentes de tercera categoría optarán por acogerse a los incentivos tributarios de manera preventiva, evitando pagar impuestos por producción de contaminación. Coincidió con el autor Roque (2018), en su tesis denominada “Incentivos tributarios ambientales y la inversión ambiental, en empresas industriales, distrito de Los Olivos, 2017”, para obtener el título profesional de Contador Público en la Universidad Cesar Vallejo de Lima, Perú, concluyó que los incentivos generan una oferta tentadora para que los agentes contaminantes tomen como una alternativa reducir sus niveles de contaminación, y de ser posible dejen de contaminar, ya que, al colaborar con la protección del medio ambiente no solo beneficiarán a la población sino de manera directa a los empresarios pues dejarían de ser multados y sancionados por la OEFA y pagarían menos tributos.

Los contribuyentes al observar que dentro del ordenamiento jurídico existen beneficios o incentivos tributarios que les permitirán reducir el gasto por tributos, accederán a los mismos ya que estos se traducen en un ahorro de dinero, además de ello les brindará la oportunidad de cambiar sus equipos por otros menos contaminantes.

Por su parte el 98% de la población encuestada cree que es totalmente factible la implementación de incentivos tributarios en la Ley del Impuesto a la Renta. Esto tiene relación con lo manifestado por el autor Cabezas (2015), en su tesis denominada “Incidencia de los Incentivos Tributarios en los niveles de recaudación del impuesto directo a la Renta”, con la finalidad de obtener el Grado de Magister en Tributación, por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, concluyó que el incentivo tributario está considerado como una herramienta estratégica en la tributación de todo país, recogida en la Constitución y que su uso permite la reducción de la carga fiscal de ciertos contribuyentes por un tiempo determinado, proponiendo el sacrificio del mismo estado con la finalidad de promover o incentivar la inversión, sin embargo, no solo beneficia de esta manera sino que, si se le vincula a la línea ambiental, contribuirá a erradicar las externalidades negativas.

Así también de las encuestas realizadas se puede señalar que el 98% de los informantes considera que la contaminación ha llegado a un nivel crítico en el que el estado requiere ayuda de las empresas para poder combatirla, y esto concuerda con el autor Rodríguez (2015), en su tesis denominada, “Beneficios Tributarios en Colombia, Oportunidades de Gestión e Inversión Ambiental en las Empresas Cundiboyacenses”, investigación desarrollada para obtener el título de

Magister en Desarrollo Sustentable y Gestión Ambiental de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, Colombia, señaló que la contaminación ambiental constituye un tema mundial, en tal sentido, para luchar contra esta, como se ha venido describiendo líneas arriba, se requiere del apoyo tanto del estado, como de las empresas y la población, en razón a ello, es precisamente este tipo de estímulos, los que llaman la atención de los empresarios, ya que no solo cumplirán con responsabilidad social a través de sus empresas, sino que se verán beneficiados con el pago reducido de sus tributos. Estos beneficios no solo serían para ellos, sino que traspasa el contexto de la norma, al beneficiar a la sociedad directamente y de hecho al ecosistema, el cual repercutirá en mejores condiciones de vida de los ciudadanos. Adicionalmente este tipo de tributos permite que el estado invierta en la preservación del ambiente de una forma constante, garantizando el derecho a un ambiente sano y apoyándose en los mismos contribuyentes, quienes por el ánimo de obtener algún beneficio optaran por cambiar conductas contaminantes dentro de sus empresas.

Por su parte el en sentido crítico, el 96% de los informantes se encuentra en total desacuerdo con que las empresas solo paguen por contaminar y no hagan nada por cambiar su forma de producción por una con menores efectos nocivos. Conuerdo con El Grupo Técnico sobre medidas de Incentivos Económicos para la Conservación de la Diversidad Biológica (2001), en su artículo de investigación denominado “Actuales Incentivos Económicos en los Diversos Sectores”, Perú, determino que la economía de nuestro país se mueve grandemente gracias a actividades económicas que generan la contaminación ambiental como es por ejemplo la minería, por lo que el legislador no solo está en la obligación de velar por estos recursos, sino de velar que en la ejecución de dicha actividad no se destruya la vida y el ambiente.

Así, el 94% de los informantes se encuentra de acuerdo con la afirmación que las políticas disuasivas ambientales tienen mejor resultado que las sancionatorias. Conuerdo con el autor Gonzales (2011), en su tesis denominada “Incentivos para la mejora Continua del Desempeño Ambiental en las empresas reguladas”, para obtener el grado académico de Magíster en Regulación de los Servicios Públicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, estableció que la experiencia de los distintos países que han optado por una política severa en materia tributaria para evitar la contaminación ambiental, no ha sido la solución más acertada, más aún si se considera que estas políticas llevan décadas implementadas y los niveles de contaminación solo han aumentado, he ahí la razón fundamental de optar por mecanismos alternativos donde los beneficios

tributarios serían una mejor solución, ya que funcionarían como medida preventiva y voluntaria a la que podrán acogerse las empresas.

Finalmente, el 88% de la población encuestada considera que la implementación de incentivos tributarios fomentará la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría. Concuero con el autor Racine y Carreazo (2012), en su tesis denominada “Análisis Teórico Explicativo de la relación costo - beneficio de las Inversiones Ambientales en el sector empresarial de Cartagena de Indias”, para obtener el Título Profesional de Contadora Publica, por la Universidad de Cartagena de Colombia, concluyeron que algunas empresas pioneras se han adelantado adoptando cambios profundos y de mucha relevancia que favorecen el medio ambiente, de tal manera que han planteado soluciones a los problemas que enfrentaban. Estas empresas consideran al medio ambiente como un activo. Se observa entonces, que el buen empresario siempre proseguirá el beneficio de su organización, pero si se le brinda la alternativa de utilizar los recursos naturales adecuadamente para obtener un mayor beneficio, en definitiva, le interesará la propuesta. De esta manera se plantea el ahorro en cuanto a las tasas impositivas que les correspondería pagar, lo que verá reflejado de manera positiva en sus estados financieros.

### **3.3. Aporte científico**

## **PROYECTO DE LEY**

**SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA A EFECTOS DE INCORPORAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

Vera Llatas, Jhon Saúl, Bachiller de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA  
A EFECTOS DE INCORPORAR INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA FOMENTAR  
LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 1°.-** Créese el literal **ab)** del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, con el siguiente texto:

**Artículo 37°:** A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia, son deducibles:

(...)

**ab)** Cuando se ofrezcan productos o servicios que para su realización se ha trabajado bajo el sistema de producción ecológica, el mismo que incluye el uso de tecnologías limpias, reducción de residuos en porcentaje mayor a 20%, uso de insumos ecológicos y aquellas actividades que registren reducción de su impacto ambiental a partir del 20%, tendrán derecho a una deducción adicional sobre los gastos de producción debidamente reportados y probados en el uso del sistema de producción ecológica. La deducción se establecerá en un porcentaje que será fijado por el reglamento de la Ley que modifica el Art. 37 de la LIR refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los niveles de contaminación ambiental producto de la labor empresarial se han visto incrementados en demasía en los últimos años, dejando entrever la falta de conciencia ambiental de los contribuyentes de tercera categoría; en ese sentido si bien existen cada vez más empresas que optan por un sistema de producción ecológica y es una tendencia que se hace cada vez más masiva; en nuestro país aún falta cultura empresarial con responsabilidad social.

Hemos visto que el estado no ha optado a la fecha por la incorporación de estrategias o políticas de prevención haciendo uso de mecanismos económicos, pues si bien existen estos son solo de

manera correctiva o sancionadora, más no aquellos que incidan en forma preventiva, incentivando a los contribuyentes a realizar actividades de producción ecológica, como el uso de productos que no dañen el medio ambiente, o realización de sus actividades con reducción del impacto ambiental; es por eso que previa investigación y recojo de datos, los resultados respaldan nuestra propuesta, para modificar el artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta, con la finalidad de incorporar incentivos tributarios para las empresas (contribuyentes de tercera categoría), que desarrollen sus productos o servicios bajo el sistema de producción ecológica, es decir haciendo uso de tecnologías limpias, reducción de residuos, uso de insumos ecológicos y reducción de su impacto ambiental; ello con el propósito de establecer una cultura de protección del medio ambiente, bajo el sistema de recompensa.

Es necesario entonces plantear una política pública orientada a normas preventivas y disuasivas en el ámbito tributario que beneficien al ambiente, como sería la generación de incentivos tributarios que fomenten en el contribuyente el compromiso por el cuidado y la protección del medio ambiente, generando con ello mejor calidad de vida para la población.

La contaminación ha llegado a niveles tan altos, que para poder luchar contra ella el estado no podría solo, por lo que se requiere el apoyo de instituciones privadas que elaboren proyectos ecológicos y sobre todo cambien su forma de trabajo contaminante, por ello una alternativa saludable y que tiene en su estructura el beneficio económico serían los incentivos tributarios, ya que permitirá que los empresarios apoyen a tal fin, y no lo ven como una obligación del estado, sino como un impulso a su negocio, promoviendo un comportamiento voluntario, e incluso más eficaz en la protección del medio ambiente; más aún, cuando ya han habido experiencias a nivel internacional en donde este tipo de políticas han resultado ser exitosas.

El mismo análisis costo beneficio que el empresario realiza para pagar por la contaminación ambiental que produce, deberá realizar respecto de los incentivos tributarios, en consecuencia, logrará identificar si estos resultan más beneficiosos en términos económicos, generando en el empresariado la disminución de actividades contaminantes.

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

Los resultados obtenidos en la investigación previa, determinan que 86% de los informantes percibe a los contribuyentes de tercera categoría como deficientes en el cuidado del medio ambiente, asimismo el 94% de los informantes consideran que es factible que se elaboren políticas

ambientales basadas en la inclusión de incentivos tributarios usando la Ley del Impuesto a la Renta como instrumento normativo ideal; siendo que el 86% considera que es una propuesta atractiva a la que se acogerán los empresarios, teniendo beneficio económico y social para ellos, además beneficio para el estado ya que se estaría cumpliendo un precepto constitucional que es el cuidado del medio ambiente y el beneficio para la población que corresponde a la reducción de los altos niveles de contaminación, para el bienestar social general.

Por ello, es necesario modificar el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, ya que consigo trae muchos beneficios tanto para el empresario como para la población, y sobre todo se estaría cumpliendo un precepto constitucional por parte del estado, el cuidado de medio ambiente en concordancia con el artículo 2° de la constitución toda persona tiene derecho: inciso 22.- a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, también a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida. De esto podemos inferir que, el derecho a un ambiente saludable, precisa un espacio libre de contaminación, por lo que, el estado se encuentra en la obligación de tomar acciones para mermar la contaminación ambiental y asegurar el cumplimiento de este derecho.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El presente Decreto Legislativo se encuentra dentro del marco constitucional del país, y el efecto de la vigencia de la misma sobre la legislación nacional se realizará de forma inmediata conforme al principio de publicidad, por tal motivo cobrará vigencia al día siguiente de su publicación.

### **IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa registra beneficio para los contribuyentes, la sociedad y el estado.

Para los contribuyentes de forma económica y social; por la disminución del pago de impuestos y la mejora de su reputación a través de la responsabilidad social empresarial.

Para el estado el poseer políticas ambientales, que ayudarían al cuidado del medio ambiente, y en consecuencia se estaría cumpliendo un precepto constitucional.

Para la sociedad en general disminuyendo el impacto ambiental de las actividades empresariales y reduciendo los altos niveles de contaminación, lo que representa salud y bienestar.



**PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN  
ADICIONAL APLICABLE AL USO DEL SISTEMA DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA,  
PARA CONTRIBUYENTES DE TERCERA CATEGORÍA**

**Base normativa:**

- **DECRETO SUPREMO N° 054-99-EF**
- **LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA E INCORPORA EL LITERAL AB)**

La deducción adicional a que se refiere la incorporación del literal ab) en el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta se aplicará respecto de los productos o servicios que para su realización se ha trabajado bajo el sistema de producción ecológica, el mismo que incluye el uso de tecnologías limpias, reducción de residuos en porcentaje mayor a 20%, uso de insumos ecológicos y aquellas actividades que registren reducción de su impacto ambiental a partir del 20%, partir de la fecha de vigencia de la norma.

Los generadores de rentas de tercera categoría deberán reportar y acreditar el uso del sistema de producción ecológica a través de informes certificados según sea el caso.

**Para determinar el porcentaje de deducción adicional aplicable en el ejercicio, se seguirá el siguiente procedimiento:**

- a. **Se determinará el gasto real establecido para la producción de sus productos o servicios en general y se sumará los resultados mensuales.**
- b. **Se determinará el gasto real incurrido para la producción de sus productos o servicios bajo el sistema de producción ecológica y se sumará los resultados mensuales.**
- c. **El monto obtenido en b) se dividirá entre el monto obtenido en a) y se multiplicará por 100. El resultado constituye el porcentaje sobre el cual se establecen las siguientes deducciones.**

**Tabla**

*Deducciones*

Porcentaje obtenido	Porcentaje de deducción
HASTA 30%	50%
MÁS DE 30%	80%

**d. El porcentaje de deducción adicional aplicable en el ejercicio, se aplicará sobre los gastos de producción que, en el ejercicio haya realizado cada contribuyente. El monto adicional deducible no podrá exceder de 04 UIT.**

La deducción adicional procederá siempre que el gasto hubiere sido incurrido dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para presentar la declaración jurada correspondiente al ejercicio, de conformidad con lo establecido en el inciso v) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

**A manera ilustrativa y con la finalidad de evidenciar la rentabilidad que puede generar esta deducción adicional en las empresas, anexamos a nuestra propuesta un ejemplo de cálculo:**

La empresa ABC, que se dedica a producir cuadernos y materiales de oficina. Durante el año 2019 realizó su producción bajo el sistema ecológico (tomemos como dato hipotético que la norma ya estaba vigente). Se presentan los siguientes datos para efectuar el cálculo de deducción:

**Tabla**

*Cálculo de deducciones*

MES	GASTOS POR PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	OTROS GASTOS GENERALES
<b>ENERO</b>	1000	600
<b>FEBRERO</b>	1000	600
<b>MARZO</b>	1000	600
<b>ABRIL</b>	1000	600

<b>MAYO</b>	1000	600
<b>JUNIO</b>	1000	600
<b>JULIO</b>	1200	600
<b>AGOSTO</b>	1200	600
<b>SETIEMBRE</b>	1200	600
<b>OCTUBRE</b>	1200	600
<b>NOVIEMBRE</b>	1200	600
<b>DICIEMBRE</b>	1200	600
<b>TOTAL</b>	<b>13200</b>	<b>7200</b>

**Procedemos a calcular:**

<b>X 100</b>	Sumatoria mensual total de gastos Sumatoria mensual total de gastos por producción ecológica
--------------	---

---


$$13200/7200 \times 100 = 183.3\%$$

**Ahora recurrimos a la tabla de porcentaje de deducciones establecida:**

**Tabla**

*Porcentaje de deducciones*

Porcentaje obtenido	Porcentaje de deducción
HASTA 30%	50%
<b>MÁS DE 30%</b>	<b>80%</b>

**IV.**

**CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES**

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. Conclusiones

1. La incorporación de incentivos tributarios para fomentar la protección del medio ambiente se encuentra dentro del marco constitucional del país, todo ello en concordancia con el artículo 4° de la Ley General del Ambiente (diseño del marco tributario nacional) y más aún con el artículo 2 de la constitución, inciso 22: derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, también a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, por lo que los efectos jurídicos de la modificatoria son el garantizar y proteger un precepto constitucional.
2. Respecto al diagnóstico previo, se identificó que 86% de los informantes percibe a los contribuyentes de tercera categoría como deficientes en el cuidado del medio ambiente, ya que solo buscan su bienestar económico, sin importar las consecuencias que se podrían generar por la actividad empresarial que desarrollan, asimismo se evidencia la falta del establecimiento de políticas de Estado que coadyuven a la protección del medio ambiente, a nivel empresarial.
3. Sobre los factores influyentes se determinó la poca existencia de cultura ambiental a nivel social, tanto por los contribuyentes como la población, aunado a ello la existencia de normativa sancionadora más no preventiva, la misma que no logra el objetivo primordial, que es la protección del medio ambiente; siendo que se consideraba necesario el establecimiento de medidas preventivas.
4. En la presente investigación se desarrolló un proyecto de ley para incorporar el literal ab) en el artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta, con la finalidad de establecer deducciones adicionales para los contribuyentes que realicen actividades bajo el sistema de producción ecológica, el mismo que incluye el uso de tecnologías limpias, reducción de residuos en porcentaje mayor a 20%, uso de insumos ecológicos y aquellas actividades que registren reducción de su impacto ambiental a partir del 20%; con el objetivo de fomentar la protección del medio ambiente en las actividades empresariales y reducir la contaminación ambiental.

## 4.2. Recomendaciones

1. Es necesaria la socialización de la normativa planteada, la misma que debe ir a la par de herramientas de capacitación previas planteadas por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de la Producción, con la finalidad de educar a los contribuyentes en el uso del sistema de producción ecológica y mostrar los beneficios que esto puede traer a nivel social.
2. Asimismo, se requiere delimitar los mecanismos que utilizarán las empresas para reportar y comprobar el uso del sistema, con la finalidad de cumplir los requisitos para acceder a la deducción planteada.
3. Se debe capacitar al personal del ente recaudador, con la finalidad de evitar acciones de mala fe, en el acceso a la deducción, debiendo establecer protocolos de fiscalización adecuados.
4. Se recomienda que los alumnos realicen mayor número de investigaciones tanto en materia tributaria como ambiental, las mismas que son escasas en la mayoría de casas de estudios superiores, asimismo fomentar la creación de normas legales de beneficio social, teniendo en cuenta que el derecho es una herramienta poderosa para el cambio de la sociedad; y el uso de herramientas económicas para regular conductas sociales de índole medioambiental posee éxito comprobado, sin embargo poca exploración por parte de nuestro Sistema Legal y Económico.

## REFERENCIAS

Agencia Peruana de Cooperación Internacional. Recuperado de:  
<http://www.apci.gob.pe/beneficios/index.html>

Almada, L; Casella, M; Dionisio, L; y Malgioglio, J (2017). *La Reforma Fiscal Verde. El Desafío De La República Argentina al Momento de Redefinir los Roles de su Sistema Federal De Gobierno*. Argentina: Instituto de Investigación Teóricas y Aplicadas.

Alva, E (2010). *El Impacto que Producen los Beneficios Tributarios en la Formalización de las Microempresas. El Caso De Lima Cercado, Perú*. San Sebastián, España: Universidad de Deusto.

Amatucci, Andre (2001). *Tratado de Derecho Tributario*. Bogotá: Editorial TEMIS.

Ampuero, N y Peñalba, L (2017). *Efectos de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas - IGV de las Micro y Pequeñas Empresas del Rubro Maderero del Distrito de Tambopata, Madre de Dios Periodo 2015*. Cusco, Perú: Universidad Andina del Cusco.

Andaluz, C (2004). *Derecho ambiental*. Lima: Grafica Bellido.

Armijos, R (2016). *Planificación tributaria como herramienta estratégica de aplicación de incentivos tributarios del impuesto a la renta para sociedad del sector industrial textil*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar

Ballén, A y Pérez, A (2009). *Benéficos Fiscales Referentes al Medio Ambiente*. Santander, Colombia: Fundación Universitaria de San Gil.

Barco, O (2009). *Teoría General de lo Tributario*. Lima: Editora Grijley.

Barrios, Raúl (1988). *Teoría general del impuesto*. Lima: Cultural Cusco

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Colombia: Pearson.
- Borrero, Cristóbal (1999). *La Tributación ambiental en España*. Madrid: Tecnos.
- Brañes, Raúl (1987). *Derecho ambiental mexicano*. México: Fundación Universo Veintiuno.
- Bravo, Jorge (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Palestra.
- Bravo, Jorge (2013). *Derecho Tributario Reflexiones*. Lima: Jurista Editores
- Bukobo, Susana (2000). *Gravámenes e incentivos ambientales en España*. Madrid: Civitas.
- Cabezas, M (2015). *Incidencia de los Incentivos Tributarios en los Niveles de Recaudación del Impuesto Directo a la Renta*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Calvo, M. (2005). *Formador ocupacional: formador de formadores: formación profesional ocupacional: temario, test y casos prácticos*. Sevilla: Mad S.L.
- Celorico, C. (2000) La evolución conceptual del principio de capacidad contributiva. Recuperado en:  
[https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2000/Espanol/Taormina\\_italia\\_sicilia\\_2000\\_tema1\\_2\\_portugal.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2000/Espanol/Taormina_italia_sicilia_2000_tema1_2_portugal.pdf)
- Chávez, P (1993). *La Tributación. Lima: Quipukamayoc*. Lima: Universidad de San Marcos.
- Chanduvi, V. (2013). El principio de causalidad en los gastos por prácticas de responsabilidad social empresarial en el Perú. Recuperado en:  
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/396/1/PRINCIPIO\\_CAUSALIDAD\\_GASTOS\\_CHANDUVI\\_VICTOR.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/396/1/PRINCIPIO_CAUSALIDAD_GASTOS_CHANDUVI_VICTOR.pdf)



Coello, P (2007). *Incentivos Fiscales para la Protección del Medio Ambiente a Nivel Municipal en el Ecuador (Tasas)*. Cuenca, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 2 toda persona tiene derecho, inciso 22, Recuperado de: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Cortés, E., y Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre la Metodología de la Investigación*. México: D.R. Universidad Autónoma del Carmen.

De La Piedra, C (2015). *Programa de Promoción Publicitaria de un Negocio Car Wash que Contribuya al Mejoramiento del Medio Ambiente Chiclayo 2015*. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

De Trazegnies, F (1994). *Estrategia del derecho privado para conservar la naturaleza y luchar contra la contaminación ambiental*. Lima: Themis.

Delgadillo, L (2005). *Principios de Derecho Tributario*. México: Editorial Limusa.

Díaz, B y Veliz, I (2013). *La responsabilidad solidaria del estado frente al daño causado al medio ambiente*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Dondero, F (2017). *El Estado de Derecho y La Realidad Peruana*. Recuperado de: <http://studylib.es/doc/98015/el-estado-de-derecho-y-la-realidad-peruana>

El Banco Interamericano de Desarrollo (2015). La eficacia de los incentivos fiscales.

El Portal Web del Diario Oficial el Peruano (2017). *Sunat identifica más de 200 beneficios e incentivos fiscales*. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-sunat-identifica-mas-200-beneficios-e-incentivos-fiscales-57083.aspx>

Ferrer, Placida (2001). *Perspectiva jurídica financiera del medio ambiente*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.

Figalo, G. (1988) Derecho ambiental en la constitución peruana. Recuperado en://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084791.pdf

Flores, E (1991). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. México: Editorial Porrúa.

Flores, P (1982). *Derecho Financiero y Tributario Peruano*. Lima: Ital Perú.

Fonrouge (1977). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

FORO revista de derecho, No. 1, UASB-Ecuador ICEN • Quito, 2003 Las funciones extrafiscales del tributo a propósito de la tributación medioambiental en el ordenamiento jurídico colombiano Carolina Rozo Gutiérrez. Recuperado en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1813/1/RF-01-AV-Rozo.pdf>

Fonseca, C (2010). *Manual de derecho ambiental*. Lima: Editorial ADRUS.

Gálvez, Francisco (1985). *Comentarios a la Constitución*. Madrid: Civitas.

García, Jaime (1970). *Código Tributario, Concordado y comentado*. Lima: Editorial Desarrollo

Gonzáles, M (2001). *El Estado Social y Democrático de Derecho y El Estado Peruano*. Lima: Revista Derecho y Sociedad N° 23.

Gonzales, M (2011). Incentivos para la Mejora Continua del Desempeño Ambiental en las Empresas Reguladas. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Grupo Técnico sobre Medidas de Incentivos Económicos para la Conservación de la Diversidad Biológica (2001). *Actuales Incentivos Económicos en los Diversos Sectores*. Lima, Perú: Consejo Nacional del Ambiente.

Gutiérrez, Raquel (1999). *Introducción al Derecho Ambiental Mexicano*. México: Universidad Autónoma Metropolitana.

- Hernández, R. (2014). *El proceso de la investigación cuantitativa 6ta Edición*. Recuperado de [https://issuu.com/rgallardol/docs/metodologia\\_20de\\_20la\\_20investigaci](https://issuu.com/rgallardol/docs/metodologia_20de_20la_20investigaci)
- Hernández, R., Fernández C y Baptista, P. (2004). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, F. (2014) “Los principios de generalidad e igualdad en la normativa tributaria municipal y su infracción por las ordenanzas fiscales”. Recuperado en: [http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19\\_a15.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a15.pdf)
- Huamani, Rosendo (2005). *Comentarios al Código Tributario*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Huerta, J (2017). *Beneficios tributarios y la Rentabilidad de las empresas innovadoras del distrito de comas – 2017*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Iglesias, Cesar (2000). *Derecho Tributario. Dogmática general de la tributación*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Jarach, D (1985). *Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Buenos Aires: Editorial Cangallo.
- La Cámara de Comercio Colombo Británica (2017). *Incentivos Tributarios – Negocios Verdes*. Recuperado de: <https://colombobritanica.com/2017/11/03/incentivos-tributarios-negocios-verdes/>
- Landa, C (2006). *Los Principios Tributarios en la Constitución de 1993. Una Perspectiva Constitucional*. En: *Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Tributaria*. Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lázaro, A. (2017) La función extrafiscal del tributo y el análisis económico del derecho. Recuperado en: [https://www.up.edu.pe/UP\\_Landing/alcacde2017/papers/28-Lafuncion-extrafiscal-tributo-analisis-economico.pdf](https://www.up.edu.pe/UP_Landing/alcacde2017/papers/28-Lafuncion-extrafiscal-tributo-analisis-economico.pdf)

- Ley N°30309 (2015). *Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.* Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/03/13/1211074-1.html>
- Lorenzetti, R (2001). *Reglas de solución de conflictos entre propiedad y medio ambiente.* Trujillo: Editora Normas Legales.
- Manini, J. (2000) en la XX Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario. Recuperado en: [https://www.ipdt.org/uploads/docs/01\\_Rev39\\_JMCH.pdf](https://www.ipdt.org/uploads/docs/01_Rev39_JMCH.pdf)
- Manrique, O. La teoría de la Renta en el contexto de la economía clásica. Recuperado en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ede/article/download/23931/24593>
- Medrano, Humberto (1990). *Fonavi y Universidades: equivocada clasificación del tributo y errónea declinación de competencia del Tribunal Fiscal.* Lima: Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- Mendoza. R. (2014) El principio tributario de igualdad, generalidad, proporcionalidad y la sociedad en el Perú. Revista de la Facultad de ciencias contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado en: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/download/11041/9931/>
- Ministerio de Economía y Finanzas (2003). *Análisis de las exoneraciones e incentivos tributarios y propuesta de estrategia para su eliminación.* Perú: Apoyo consultoría.
- Ministerio del Ambiente (2018). *Informe sobre declaración de emergencia de la ciudad de Chiclayo por contaminación, Diario Perú 21.* Recuperado de: <https://peru21.pe/peru/declaran-emergencia-distrito-chiclayo-contaminacion-399925>
- Mola de Esteban, Fernando (1972). *La defensa del medio ambiente.* Madrid: Ministerio de la Vivienda.

- Moreano, L (2015). *Emprendedores y régimen tributario: perspectivas de la adecuación de incentivos óptimos para el fomento al emprendimiento en Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar
- Moreno, Eulalia (1991). *La Protección jurídico privada del medio ambiente y la responsabilidad por su deterioro*. Barcelona: Bosch.
- Mosset, J (1996). *Daño ambiental*. Arequipa: Revista de Derecho SCRIBAS
- Murillo, c. (2018) El principio de simplicidad en la normatividad colombiana en el Impuesto a la renta de personas naturales. Universidad de Antioquia. Recuperado en: [http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/9856/1/MurilloCarolina\\_2018\\_NormatividadTributariaColombiana.pdf](http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/9856/1/MurilloCarolina_2018_NormatividadTributariaColombiana.pdf)
- Nole, K y Vidaurre, J (2018). *Consecuencia de los Efectos Tributarios Respecto a los Desembolsos según el Art N° 37 de la LIR en base al Principio de Causalidad Relacionados con la Responsabilidad Social en la Empresa Cafetalera Vista Verde E.I.R.L. Lambayeque 2016 – 2017*. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Noreña, A; Alcaraz, N; Rojas, J y Rebolledo, D. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74124948006>
- Novoa, G. (2006) Recuperado en: <https://www.google.com/search?q=principio+de+capacidad+contributiva+pdf&oq=principio+de+capacidad+contributiva&aqs=chrome.3.69i57j0l7.7726j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- Paredes, C (2010). *El Poder Tributario del Estado: ¿Nuestros Bolsillos a la Deriva?*. Lima: Revista Jurídica de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/13305/13930/>

- Paredes, C (2017). *Reforma Fiscal Verde: ¿Estricta Tributación Ambiental o Incentivos Tributarios de Promoción Efectiva en la Adopción de Medidas de Protección del Medio Ambiente?*. Lima Perú: Universidad ESAN.
- Parrellada, C (2000). *Responsabilidad por daños al medioambiente*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Pascó Font, A y Montoya1, A (1993). *Incentivos económicos y protección ambiental: una revisión de la experiencia norteamericana y europea*. Perú.
- Pérez. (2018) El principio de legalidad tributaria en la nueva etapa de conciliación del procedimiento general de reclamación. Recuperado en: <http://boletinderecho.udp.cl/docs/anuariodt/2018/at2018ad3.pdf>
- Pitrone, F. (2014) “Definiendo los “Impuestos Ambientales””: Aportes desde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Recuperado en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13616/14239/>
- Pizarro, V (2016). *La tributación ambiental, un instrumento para reducir la contaminación generada por las empresas mineras en el Perú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Portal Tendencias 21 (2018). *La OMS alerta de la contaminación ambiental*. Recuperado de: [https://www.tendencias21.net/La-OMS-alerta-de-la-contaminacion-ambiental\\_a44531.html](https://www.tendencias21.net/La-OMS-alerta-de-la-contaminacion-ambiental_a44531.html)
- Portal Web Actualícese (2018). *Descuento en renta del 25 % por inversiones en medio ambiente fue reglamentado por Minhacienda*. Recuperado de: <https://actualicese.com/actualidad/2018/01/09/descuento-en-renta-del-25-por-inversiones-en-medio-ambiente-fue-reglamentado-por-minhacienda/>

- Portal Web Actualidad Jurídica Ambiental (2017). *Legislación al día. España. Responsabilidad ambiental.* Recuperado de: [https://elpais.com/elpais/2006/10/20/actualidad/1161332224\\_850215.html](https://elpais.com/elpais/2006/10/20/actualidad/1161332224_850215.html)
- Portal Web Área Metropolitana Valle de Aburra (2018). *Incentivos Tributarios - Beneficios para las empresas que se traducen en un ahorro de dinero por llevar a cabo prácticas que protegen el medio ambiente.* Recuperado de: <https://www.metropol.gov.co/ambiental/Paginas/consumo-sostenible/incentivos-tributarios.aspx>
- Portal Web Bankinter (2017). *Impuestos ambientales España: ¿Qué son? ¿Quién los paga?.* Recuperado de: <https://blog.bankinter.com/economia/-/noticia/2014/03/07/impuestos-ambientales-espaa-241-a-191-que-son-191-quien-los-paga.aspx>
- Portal Web Bienestar Sostenible en Entornos Profesionales (2017). *¿Qué es la contaminación ambiental? Causas y efectos de la polución ambiental.* Recuperado de: <https://www.phsserkonten.com/sanidad-ambiental/contaminacion-ambiental/>
- Portal Web de la Universidad Privada del Norte (2016). *El Impacto de la contaminación ambiental en el Perú.* Recuperado de: <http://blogs.upn.edu.pe/carreras-para-adultos-que-trabajan/2016/04/19/impacto-la-contaminacion-ambiental-peru/>
- Portal Web del Ministerio del Ambiente (2018). *Ministerio del Ambiente lanza convocatoria para el Premio Nacional Ambiental “Antonio Brack Egg”.* Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/18251-ministerio-del-ambiente-lanza-convocatoria-para-el-premio-nacional-ambiental-antonio-brack-egg-edicion-2018>
- Portal Web El País (2018). *La contaminación ha matado a 93.000 personas en España en una década.* Recuperado de: [https://elpais.com/elpais/2018/06/21/ciencia/1529592814\\_225910.html](https://elpais.com/elpais/2018/06/21/ciencia/1529592814_225910.html)
- Portal web Gestión (2018). *Informe sobre 600 empresas formales agrupadas en la Sociedad Nacional de Industrias.* Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/empresas/600-empresas-peruanas-unen-cuidar-medio-ambiente-226467>

- Portal web Gestión (2019). *Lima es la octava ciudad más contaminada de América Latina*. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/lima-octava-ciudad-contaminada-america-latina-269614>
- Portal Web New York Times (2018). *China está ganando la guerra contra la contaminación*. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/03/16/combate-contaminacion-china-medioambiente/>
- Prado, G (2004). *La Protección Jurídica Del Medio Ambiente*. Bogotá, Colombia: Revista Jurídica de la Pontificia Universidad Javeriana.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2019). *Sobre su finalidad y metas*. Recuperado de: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Recuperado de: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>
- Racine, A y Carreazo, Y (2012). *Análisis Teórico Explicativo De La Relación Costo - Beneficio De Las Inversiones Ambientales En El Sector Empresarial De Cartagena De Indias*. Cartagena, Colombia: Universidad De Cartagena.
- Radio Programa del Perú (2017). *Informe sobre la contaminación en Lambayeque*, Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/lambayeque/el-64-de-basura-que-se-recoge-en-lambayeque-se-concentra-en-leonardo-ortiz-noticia-1090756>
- Rendón, B; Vera, M y Domínguez, F (2012). *Caracterización de los beneficios fiscales por mejoramiento ambiental en Colombia en los establecimientos industriales por los años 2007 a 2010*. Cali, Colombia: Universidad Libre.
- Retamal, V (2003). *Incentivos tributarios ambientales, Una vía limpia hacia el desarrollo*. Santiago de Chile: La ley editores.



- Revista Científica del Sur (2017). Recuperado de: [https://www.cientifica.edu.pe/sites/default/files/codigo\\_de\\_etica\\_en\\_la\\_investigacion.pdf](https://www.cientifica.edu.pe/sites/default/files/codigo_de_etica_en_la_investigacion.pdf)
- Revista Tinta Verde (2018). *Beneficios tributarios a empresas promoverían el cuidado del medio ambiente*. Recuperado de: <http://www.revistatintaverde.com/noticias/beneficios-tributarios-a-empresas-promoverian-el-cuidado-del-medio-ambiente/>
- Riascos, A. (2017). La exoneración en materia tributaria, un derecho de favorabilidad al emprendimiento. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6185666.pdf>
- Rico, Z (2014). *La contabilidad ambiental y sus beneficios tributarios en Colombia en los últimos 10 años*. Bogotá, Colombia: Universidad militar nueva Granada.
- Ríos, A (2014). *Incentivos Tributarios para la Protección del Medio Ambiente*. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Robles, C (2017). *Reflexiones Sobre Derecho Tributario y Derecho Constitucional*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>
- Rodríguez, E (2015). *Beneficios Tributarios En Colombia, Oportunidades de Gestión e Inversión Ambiental en las Empresas Cundiboyacenses*. Bogotá, Colombia: Universidad Distrital Francisco José De Caldas.
- Rodríguez, Luis (1979). *Instrumentos jurídicos preventivos y represivos en la protección del medio ambiente*. Madrid.
- Roque, V (2018). *Incentivos tributarios ambientales y la inversión ambiental, en empresas industriales, distrito de Los Olivos, 2017*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Ruiz De Castilla, F (2002). *Sistema Tributario y Equidad. Lambayeque*. Lambayeque: Revista El Foro del Colegio de Abogados de Lambayeque.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 06089-2006. Recuperado de:  
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06089-2006-AA.pdf>

Sotelo, Eduardo y Vargas, Luis (1998). *En torno a la definición de tributo: un vistazo a sus elementos esenciales*. Lima: Ius et Veritas. Recuperado en:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15812/16244>

Sotelo, E. (2007) “Notas Sobre El Principio de No Confiscatoriedad en Materia Tributaria. Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=54339>

Texto Único Ordenado De La Ley Del Impuesto A La Renta (2004), DECRETO SUPREMO N.º 179-2004-EF, artículo 37, gastos deducibles, Recuperado de:  
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>

Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013 EF (2013). Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/#>

Valenzuela, R (1983). *El derecho ambiental ante la enseñanza y la investigación*. Valparaíso: Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Valparaíso.

Verdi, M. (2018) Diseño y evaluación de incentivos tributarios en países en desarrollo. Recuperado en: [https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2018/02/tax-incentives\\_sp.pdf](https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2018/02/tax-incentives_sp.pdf)

Villanueva, W (2011). *Beneficios e ilusiones tributarias en el estado peruano*. Lima.

Villegas, H (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero*. Buenos Aires: Depalma

Villegas, Héctor (2005). *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires: Astrea.

Viñas, Ángel (1981). *Medio ambiente y calidad de vida*. Madrid: Documentación Administrativa.

Vitola, S y Hernández, C (2017). *Ruta Metodológica para la Gestión de Deducciones Tributarias por Concepto de Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación en las Empresas del Departamento de Sucre*. Cartagena, Colombia: Universidad Tecnológica De Bolívar.

Yacolca, Daniel (2009). *Derecho Tributario Ambiental*. Lima: Grijley.

Yaguas, M (2013). *El Código Tributario*. Lima.

# **ANEXOS**

**Matriz de consistencia**

**INCORPORACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA PARA FOMENTAR LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

<b>VARIABLES</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>OBJETIVOS</b>
<p><b>INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Incentivos tributarios</p>	<p>¿Cómo fomentar la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría?</p>	<p>La incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37 de la Ley del impuesto a la renta fomentaría la protección del medio ambiente</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar los efectos de la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta para fomentar la protección del medio ambiente</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diagnosticar el estado actual de la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría.</li> <li>2. Identificar los factores influyentes en la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría.</li> <li>3. Diseñar la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta para fomentar la protección del medio ambiente.</li> </ol>
<p><b>DEPENDIENTE:</b></p> <p>Protección del medio ambiente</p>			



**ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS LITIGANTES  
ESPECIALISTAS EN DERECHO TRIBUTARIO Y AMBIENTAL DE  
LAMBAYEQUE**

**INCORPORACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL ARTICULO  
37 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA PARA FOMENTAR LA  
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

N°	ITEM	TD	D	NO	A	TA
1	¿Cree Usted que en la actualidad se han implementado mecanismos económicos a manera de incentivos, para disminuir la contaminación ambiental?					
2	¿Considera Usted que el Estado posee políticas que favorezca la protección y cuidado del medio ambiente?					
3	¿Cree Usted que es factible que se elaboren políticas ambientales basadas en la inclusión de incentivos tributarios en la LIR?					

4	¿Considera Usted que la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37° de la LIR fomentará la protección del medio ambiente?					
5	¿Considera Usted que la aplicación de incentivos tributarios que favorezcan la protección del medio ambiente, afectará la recaudación del Estado, para invertir en otros proyectos como pistas colegios, etc?					
6	¿Considera que en la actualidad los contribuyentes de tercera categoría poseen una cultura de cuidado del medio ambiente?					
7	¿Cree Usted que los contribuyentes de tercera categoría optaran por acogerse a los incentivos tributarios de manera preventiva, evitando pagar impuestos por producción de contaminación?					
8	¿Creé usted que la aplicación de los incentivos tributarios ambientales, favorecerá la concientización hacia una responsabilidad social empresarial de los contribuyentes de tercera categoría?					
9	¿Considera que las empresas que se acogen a este tipo de tributo extra fiscal, no solo obtendrán beneficios económicos, sino también un beneficio social que incida en su reputación empresarial?					
10	¿Cree usted, que es totalmente factible la implementación de incentivos tributarios en la ley del Impuesto a la Renta?					
11	¿Considera que el estado está invirtiendo correctamente lo recaudado por tributos ambientales, en obras de prevención y resarcimiento de la contaminación ambiental?					
12	¿Cree usted, que la contaminación ambiental ha llegado a un nivel crítico y que el estado requiere de la ayuda de las empresas para poder combatirla?					
13	¿Considera que en toda actividad empresarial es inevitable que se produzcan efectos contaminantes?					
14	¿Considera razonable que las empresas solo paguen por contaminar y no hagan nada por cambiar su forma de producción por una con menores efectos nocivos?					
15	¿Los incentivos tributarios, permitirán que los contribuyentes migren a una actividad ambientalmente más eficiente y en consecuencia apoyen a la reducción de la contaminación?					

16	¿Se encuentra conforme con las políticas ambientales aplicadas por el estado para luchar contra la contaminación ambiental?					
17	¿Considera usted que los incentivos tributarios son análogos a prevención, mientras los tributos ambientales son análogos a reparación?					
18	¿Cree usted que es necesario la creación de una institución que vigile y controle a las empresas que se acogen a los incentivos tributarios?					
19	¿Cree usted que incentivar a las empresas a utilizar productos ecológicos y maquinarias amigables con el medio ambiente es obligación del estado?					
20	¿Con la implementación de los incentivos tributarios se fomentaría la responsabilidad social de las empresas?					
21	¿Considera que los tributos drásticos, fuertes y severos contra las empresas contaminantes son la mejor solución para el medio ambiente?					
22	¿Cree usted que las políticas disuasivas ambientales tienen mejor resultado que las sancionatorias?					
23	¿Considera que la implementación de incentivos tributarios fomentaría la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría de la región Lambayeque?					



**Ficha de validación de instrumento**



**FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Abner Ubaldo Moreno Santamona
<b>2.</b>	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Constitucional
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	Once años
	CARGO	Asesor Municipal
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>INCORPORACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA PARA FOMENTAR LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE</p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
<b>3.1</b>	NOMBRES Y APELLIDOS	Jhon Saul Vera Llatas
<b>3.2</b>	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	<p>1. Entrevista ( )</p> <p>2. Cuestionario (X)</p> <p>3. Lista de Cotejo ( )</p> <p>4. Diario de campo ( )</p>	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar los efectos de la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta para fomentar la protección del medio ambiente</p>	
	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>1. Diagnosticar el estado actual de la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría.</p> <p>2. Identificar los factores influyentes en la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría.</p> <p>3. Diseñar la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta para fomentar la protección del medio ambiente.</p>	
<p>A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		

N °	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Cree Usted que en la actualidad se han implementado mecanismos económicos a manera de incentivos, para disminuir la contaminación ambiental?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿Considera Usted que el Estado posee políticas que favorezca la protección y cuidado del medio ambiente?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Cree Usted que es factible que se elaboren políticas ambientales basadas en la inclusión de incentivos tributarios en la LIR?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (     )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

04	<p>¿Considera Usted que la incorporación de incentivos tributarios en el artículo 37° de la LIR fomentará la protección del medio ambiente?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera Usted que la aplicación de incentivos tributarios que favorezcan la protección del medio ambiente, afectará la recaudación del Estado, para invertir en otros proyectos como pistas colegios, etc?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera que en la actualidad los contribuyentes de tercera categoría poseen una cultura de cuidado del medio ambiente?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
07	<p>¿Cree Usted que los contribuyentes de tercera categoría optaran por acogerse a los incentivos tributarios de manera preventiva, evitando</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>pagar impuestos por producción de contaminación?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
08	<p>¿Creé usted que la aplicación de los incentivos tributarios ambientales, favorecerá la concientización hacia una responsabilidad social empresarial de los contribuyentes de tercera categoría?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
09	<p>¿Considera que las empresas que se acogen a este tipo de tributo extra fiscal, no solo obtendrán beneficios económicos, sino también un beneficio social que incida en su reputación empresarial?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
10	<p>¿Cree usted, que es totalmente factible la implementación de incentivos tributarios en la ley del Impuesto a la Renta?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

	<p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
11	<p>¿Considera que el estado está invirtiendo correctamente lo recaudado por tributos ambientales, en obras de prevención y resarcimiento de la contaminación ambiental?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
12	<p>¿Cree usted, que la contaminación ambiental ha llegado a un nivel crítico y que el estado requiere de la ayuda de las empresas para poder combatirla?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
13	<p>¿Considera que en toda actividad empresarial es inevitable que se produzcan efectos contaminantes?</p> <p>1. Totalmente en desacuerdo</p> <p>2. En desacuerdo</p> <p>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4. De acuerdo</p> <p>5. Totalmente de acuerdo.</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

14	<p>¿Considera razonable que las empresas solo paguen por contaminar y no hagan nada por cambiar su forma de producción por una con menores efectos nocivos?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
15	<p>¿Los incentivos tributarios, permitirán que los contribuyentes migren a una actividad ambientalmente más eficiente y en consecuencia apoyen a la reducción de la contaminación?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
16	<p>¿Se encuentra conforme con las políticas ambientales aplicadas por el estado para luchar contra la contaminación ambiental?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
17	<p>¿Considera usted que los incentivos tributarios son análogos a prevención, mientras los tributos ambientales son análogos a reparación?</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>


	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
18	<p>¿Cree usted que es necesario la creación de una institución que vigile y controle a las empresas que se acogen a los incentivos tributarios?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
19	<p>¿Cree usted que incentivar a las empresas a utilizar productos ecológicos y maquinarias amigables con el medio ambiente es obligación del estado?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
20	<p>¿Con la implementación de los incentivos tributarios se fomentaría la responsabilidad social de las empresas?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

		..... .....
21	<p>¿Considera que los tributos drásticos, fuertes y severos contra las empresas contaminantes son la mejor solución para el medio ambiente?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
22	<p>¿Cree usted que las políticas disuasivas ambientales tienen mejor resultado que las sancionatorias?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
23	<p>¿Considera que la implementación de incentivos tributarios fomentaría la protección del medio ambiente por parte de los contribuyentes de tercera categoría de la región Lambayeque?</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en desacuerdo</li> <li>2. En desacuerdo</li> <li>3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</li> <li>4. De acuerdo</li> <li>5. Totalmente de acuerdo</li> </ol>	<p>A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D (    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	A (23) D ( )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES</b> ----- ----- -----	
<b>9. OBSERVACIONES:</b> ----- -----	

  
-----  
**Juez Experto**

  
D. *Olivero O. Moreno Santamaría*  
ABOGADO  
REG. ICAL N° 4453



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06089-2006-PA/TC  
TACNA  
EXPRESS CARS S.C.R.L.

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 17 días del mes de abril de 2007, el Pleno del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, García Toma, Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia

**ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Express Cars S.C.R.L. contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de fojas 365, su fecha 26 de abril de 2006, que declaró improcedente la demanda de autos.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de febrero de 2005 la empresa recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 220-2004/SUNAT, de 24 de setiembre de 2004, modificada por la Resolución N.º 274-2004/SUNAT, de 8 de noviembre de 2004; la misma que le ha impuesto a sus importaciones el pago de 5% por concepto de percepción del Impuesto General a las Ventas que generen las eventuales operaciones de compraventa de vehículos usados en el territorio nacional. Sostiene que con dicha medida se afectan sus derechos constitucionales a la libertad de comercio, propiedad e igualdad ante la ley.

La demandante alega que con anterioridad a la publicación de la Resolución de Superintendencia Nacional de Administración Tributaria N.º 220-2004/SUNAT las percepciones sólo eran aplicables a sujetos tributarios que por su condición pudieran generar dudas en la cobranza de sus operaciones internas.

Aduce que como quiera que se le está obligando a cancelar un tributo por una operación futura que podrá o no realizarse el mencionado tributo constituye un sobre costo limitativo de las importaciones que no tiene relación directa con estas operaciones y deviene en confiscatorio. Afirma que dicho pago no constituye un pago a cuenta del IGV, puesto que la suma es devuelta a los seis meses; siendo realmente una "garantía" del IGV que deberá pagarse cuando surja el hecho imponible, más aún si se toma en consideración que la percepción se fija sobre un valor determinado discrecionalmente por la Administración Aduanera, lo que a su vez puede implicar que la percepción sea mayor que el 19% del valor de la compraventa efectivamente realizada.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

supuesto de que individuo y sociedad no son categorías aisladas y contradictorias, sino dos términos en implicación recíproca.

11. El Estado Social y Democrático de Derecho se configura sobre la base de dos aspectos básicos:

- a) La exigencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y *con una participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal*; y
- b) La identificación del Estado con los fines de su contenido social, de forma que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculos para su desarrollo social.

12. Tales premisas son trasladables también al análisis de las controversias de carácter tributario, en cuyo caso la evaluación del fenómeno tributario implicará necesariamente que sea entendido a partir de la evolución de las relaciones Estado-Sociedad en materia económica. Así, si las transformaciones del Estado han conllevado, a su vez, la transformación de los roles sujeto privado-sujeto público e, igualmente, han determinado una mayor asunción de deberes por parte de los ciudadanos, resulta entendible que el fenómeno tributario, para mejor atender los cambios en las necesidades sociales, también extienda sus alcances más allá de la mera obligación sustantiva al pago, e incorpore otras obligaciones sucedáneas, tales como obligaciones de declaración o autoliquidación de tributos, de información en la fiscalización, la responsabilidad solidaria de terceros vinculados al contribuyente por algún nexo económico o jurídico, e, incluso, deberes de colaboración con la Administración en la lucha contra la informalidad y la evasión fiscal.

13. De ello puede afirmarse que siendo la función principal del tributo la recaudadora – *entendida no como fin en sí mismo sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales*–, pueda admitirse que en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea utilizada con un fin extrafiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.

14. Y es que la búsqueda de una sociedad más equitativa, propia del Estado Social y Democrático de Derecho, se logra justamente a través de diversos mecanismos, entre los cuales la tributación juega un rol preponderante y esencial, pues mediante ella cada ciudadano, respondiendo a su capacidad contributiva, aporta parte de su riqueza para su redistribución en mejores servicios y cobertura de necesidades estatales. De ahí que, quienes ostentan la potestad tributaria, no solo deban exhortar al ciudadano a contribuir con el sostenimiento de los gastos públicos, sin distinción ni privilegios; sino, al mismo